



UNIVERSIDAD ALZATE DE OZUMBA

INCORPORADA A LA UNAM CLAVE: 8898-09

---

---

**ABORTO  
PROPUESTA PARA LA ADICIÓN DE LA  
FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO 251  
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

**T E S I S  
PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:  
ADRIAN TORRES SANTILLAN**

**DIRECTOR DE TESIS:  
L. en D. GUILLERMO REYES REZA**

CIUDAD DE MÉXICO  
NOVIEMBRE DE 2019



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# DEDICADA

*A mis padres que me dieron la vida y el apoyo incondicional para  
que todo esto fuera posible, a mi hermana, compañera de juegos y  
aventuras....*

## **AGRADECIMIENTOS**

Cuando todo termina, llega el momento de escribir estas líneas, que sin duda, para mí son las más difíciles, ya que en ellas, no expondré nada relacionado con mi investigación, sino, será algo más importante, este es, el agradecimiento, sentimiento de gran relevancia.

Quiero agradecer a mi papá Javier Torres Cadena, por todos los consejos y las anécdotas que me ha relatado desde mi infancia, y que me han servido y ayudado a lo largo de mi vida, así como también el apoyo expresado en todas sus formas que me han hecho la persona que ahora soy.

Agradezco a mi mamá Rocio Santillan Cadena, por inculcarme el estudio desde niño; por las llamadas de atención, que se han convertido en un pilar para no caer en la irresponsabilidad.

A mi hermana Liliana Torres Santillan, por todos los días que hemos compartido como hermanos, por la paciencia que me ha tenido y por el cariño que siempre está presente aunque no se expresa verbalmente.

Asimismo a la Licencianda Denise Reyes Reza, por la ayuda para realización de este trabajo, por las valiosas horas dedicadas a la estructuración del mismo que fueron fundamentales y muy importantes para la materialización de ésta obra.

Al Licenciado Guillermo Reyes Reza por las clases y lecciones impartidas en la Universidad, de las cuales he aprendido y conocido el mundo del derecho, y todo esto me ha servido para amar esta maravillosa carrera.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS, CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DEL ABORTO.</b>	
<b>1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS</b> .....	<b>11</b>
<b>1.1.1 INTERNACIONALES</b> .....	<b>11</b>
<b>1.1.2 NACIONALES</b> .....	<b>25</b>
<b>1.2 CONCEPTO DE ABORTO</b> .....	<b>43</b>
<b>1.3 CLASIFICACIÓN DE ABORTO</b> .....	<b>48</b>
<b>CAPÍTULO II: MARCO JURÍDICO DEL ABORTO EN EL ESTADO DE MÉXICO.</b>	
<b>2.1 ANÁLISIS DEL ABORTO EN EL ESTADO DE MÉXICO</b> .....	<b>56</b>
<b>CAPÍTULO III: CORRIENTES DEL PENSAMIENTO A FIN CON EL ABORTO.</b>	
<b>3.1 CORRIENTES DEL PENSAMIENTO JURÍDICO A FIN CON EL ABORTO</b> .....	<b>82</b>
<b>3.1.1 IUSNATURALISMO</b> .....	<b>83</b>
<b>3.1.2 IUSPOSITIVISMO</b> .....	<b>91</b>
<b>3.1.3 IUSNATURALISMO VS IUSPOSITIVISMO</b> .....	<b>96</b>
<b>3.2 EL ABORTO DESDE DIFERENTES ENFOQUES</b> .....	<b>100</b>
<b>3.2.1 JURÍDICO</b> .....	<b>102</b>
<b>3.2.2 PSICOLÓGICO</b> .....	<b>112</b>
<b>3.2.3 MÉDICO</b> .....	<b>117</b>
<b>3.2.4 ÉTICO O MORAL</b> .....	<b>123</b>
<b>3.2.5 RELIGIOSO</b> .....	<b>131</b>
<b>CAPÍTULO IV: PROPUESTA PARA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>4.1 CONSECUENCIAS Y EJEMPLOS DE NO INTERRUMPIR EL EMBARAZO NO DESEADO POR FALTA DE AMOR HACIA EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN</b> .....	<b>142</b>
<b>4.2 BENEFICIOS Y EJEMPLOS DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO NO DESEADO</b> .....	<b>164</b>
<b>4.3 PROPUESTA PARA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO</b> .....	<b>171</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>175</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>177</b>
<b>GLOSARIO</b> .....	<b>187</b>

## INTRODUCCIÓN

En México, la interrupción del embarazo es un tema que se ha hablado a lo largo de la historia de la humanidad. En nuestra entidad, ha generado un tabú en torno a esta práctica, puesto que, el desconocimiento de la misma genera la mala percepción o la satanización de lo que ahora en día se conoce como aborto. A pesar de que estamos en el siglo XXI, no existe una verdadera libertad para expresar nuestro sentir hacia la práctica del aborto, ya que, en cualquier lugar, llámese escuela, iglesia o centros de reunión, se juzga o se critica a la persona que está a favor de interrumpir el embarazo no deseado.

En este sentido, para poder citar esta problemática en un contexto definido y homogéneo, y en un espacio físico-geográfico determinado, el presente estudio se realizará en el Estado de México, iniciando desde enero de 2019 a octubre del mismo año, con el fin de esclarecer de manera objetiva los significados de palabras o símbolos en materia de aborto, así como también los antecedentes históricos que rodean a la misma.

Asimismo, el presente estudio, tiene como objetivos específicos el indagar, investigar, analizar, conceptualizar y concientizar la *praxis* del aborto, ya que tenemos que tomar en cuenta a la mujer al momento de decidir, ¿cómo? y ¿cuándo? será madre, y así poder evitar que exista ***la falta de amor hacia el producto de la concepción***, y con ello no traiga consigo problemas jurídicos, psicológicos, éticos o morales, o peor aún, que ponga en riesgo su vida, puesto que, la mujer que decide ser madre por voluntad propia, tiene que pasar esta etapa llena de amor y júbilo, y no en rincones llorando por no saber qué hacer gobernadas por su propia preocupación y desesperación, por esta razón el objetivo general de esta investigación es adicionar una nueva causal en el artículo 251 del Código Penal para el Estado de México.

En este orden de ideas, este surge de la mala concepción del aborto, puesto que, la mayoría de las personas conjeturan que el feto o embrión es un ser humano, una persona desde el momento de la concepción, pero ese es un argumento que está fuera de la lógica, ya que si es de esa manera, podría decirse algo similar sobre que una semilla es un árbol, explicado en otras palabras, un óvulo fecundado y recién implantado en el útero, no es más persona de lo que una bellota es un roble, pero esto se explicará a detalle a lo largo de las siguientes páginas.

Aunado a ello, existen diversos puntos de vista respecto a la interrupción del embarazo, como el psicológico, religioso, ético o moral, médico y por supuesto el campo jurídico, y en la mayoría de ellos es un tabú, porque ven como un hecho inadmisible terminar con una “*vida*” nueva, como esas personas suelen decir, “*asesinar a un ser inocente*”, y además añaden que “*Dios nos da la vida y él nos la quitará*”; todo esto priva a la mujer el derecho de interrumpir o terminar el proceso de gestación por cuestiones personales, para dar prioridad a su salud mental, a sus ideologías y a su propia felicidad, en este sentido, la pregunta principal de este trabajo es: ¿qué factor influye de manera negativa en la mujer, para interrumpir el embarazo intrauterino en cualquier momento y que no se encuentran contemplados dentro de las causas previstas en el artículo 251 del Código Penal para el Estado de México?.

Con respecto a las leyes penales de nuestra entidad, el articulado antes mencionado expone cuatros casos en los que no es punible el tipo penal del aborto, estos son, la acción culposa de la mujer, cuando la concepción sea producto de una violación, cuando esté en peligro la muerte de la madre, y cuando el producto sufra alteraciones genéticas o congénitas. Sin embargo, no ha sido contemplado el rechazo de la futura madre hacia el nuevo ser que lleva en su vientre, entendiéndolo como *la falta de amor hacia el producto de la concepción*, ya que, cuando la mujer no tiene el instinto maternal, el embarazo se convierte en un infierno, el cual, trae consigo una lluvia de

emociones negativas, como el odio, el miedo, la culpa, la desesperación y preocupación, causando un daño psicológico irreversible en la mayoría de los casos, y que como hemos sabido en diversos medios de comunicación, tales como, la televisión, revistas, periódicos y redes sociales; que al no haber amor al producto de su concepción, la mujer puede provocarse diversos daños como el inducirse el aborto a través de métodos caseros y mortales, abandonar a un bebé a horas de haber nacido, o exponerlo a que se encuentre personas que busquen traficar con los órganos del infante, arrancándolo de los brazos de la indecisa madre, a través de mentiras, e incluso llegar al suicidio, ya que cuando una mujer se dice embarazada por error, trae consigo una gran presión social, y ¿por qué no decirlo?, su propia familia la rechaza, y esto le provoca soledad, culpa, y estrés, haciendo creer que les ha fallado como hija, que le ha fallado a Dios, e incluso logra crear la idea que se ha fallado a ella misma.

No obstante, la pareja de la mujer embarazada juega un papel muy importante en su psicología, este se convierte en victimario, su verdugo, puesto que, el hombre al enterarse que su mujer está embarazada, empiezan los reproches, cargando toda la culpa en ella, amenazándola y rechazándola. ¿Cómo es posible que aquel hombre que le juraba amor se convirtiera en una persona totalmente diferente, que solo demuestra odio ante la situación y con el que planeaba una vida juntos lleno de amor y apoyo mutuo?, ahora, lo que la mujer ve es traición, y lo que antes era alegría, se convirtió en rencor, y todo esto hace que repudie al ser que lleva en su vientre, por el mal recuerdo que este provoca, en estas situaciones, la mujer no está preparada para ser madre.

Por otro lado, la sociedad también genera daño en el psique de la mujer, causando traumas, inseguridades y baja autoestima, la mujer embarazada ya no puede caminar con tranquilidad en la calle, tiene miedo a que sea señalada, criticada y sobre todo rechazada por los vecinos, amigos y cualquier otra persona de su comunidad que esté enterada de su situación, la presión social es



insoportable para ella, en pocas palabras, no es feliz, dando como resultado que la futura madre NO sienta amor hacia el ser que está gestando en su vientre, ya que, el embarazarse fue una experiencia aterradora que marcó su vida.

Para poder sustentar este trabajo, los métodos de investigación utilizados son el histórico, inductivo, analítico y comparativo, ya que, se necesitó entender el fenómeno de lo particular, para poder visualizarlo de manera general, esto se logrará con la utilización de material bibliográfico y mesografía antigua que nos mostrarán el pasado del fenómeno y nos ayudarán entender el presente a través del análisis y comparación de los materiales a utilizar para la recolección de información. Cabe recalcar que no sólo se utilizará la técnica documental para recabar datos, sino también las técnicas de campo como la observación, y las entrevistas que son técnicas primordiales en el presente estudio para lograr recabar toda la información que necesitamos para una óptima y certera visión en torno a la interrupción del embarazo o aborto. En pocas palabras, la indagación a realizar será basada en una serie de pasos ordenados y sistematizados a seguir.

De igual forma, el presente es de tipo exploratorio, analítico y descriptivo, puesto que es un enfoque poco estudiado, el cual, necesita el análisis y la descripción de ciertos factores que son necesarios para poder lograr un estudio concreto y preciso de la interrupción del embarazo, asimismo se aplicará un enfoque cualitativo, puesto que, se resaltarán las cualidades que engloban al aborto.

En este tenor, es importante mencionar que infortunadamente en el Estado de México, la falta de información sobre el aborto ha hecho que éste sea una acción inaceptable, rechazando a las mujeres que lo han realizado por solamente no querer ser mamás, las leyes en nuestra Entidad aún estas estáticas en torno a este tema, y deben cambiar conforme a las necesidades de nuestra sociedad; el

dinamismo social, que es el fluir de las costumbres usos y creencias en una sociedad, no ha evolucionado, al contrario, las personas se vuelven más arraigadas a sus creencias y a su moral o ética, ocasionando que la mujer piense que está sola y que nadie entiende el ¿por qué? no quiere a un hijo en cierto momento de su vida.

De ahí que, interrumpir un embarazo o como bien se conoce, llevar a cabo un aborto, se debe considerar como un derecho de la mujer, ya que es su cuerpo, y sabe en qué condiciones vendrá un bebé a su vida, tal y como nuestra Carta Magna en su artículo 4º párrafo segundo lo establece:

*“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre **el número y el esparcimiento de sus hijos**”.*

# CAPÍTULO

# I

ANTECEDENTES  
HISTÓRICOS, CONCEPTO Y  
CLASIFICACIÓN DE  
ABORTO

## 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

### 1.1.1 INTERNACIONALES

El aborto siempre ha estado en nuestra sociedad y se ha practicado en todas las épocas, se ha realizado de manera rudimentaria y oculta, ya que se considera un acto negativo en contra de la naturaleza de la humanidad, y en el transcurso de los siglos ha pasado por varios debates sobre su aceptación y rechazo, puesto que, el hombre siempre ha estado preocupado por la preservación de su especie, conservando el linaje y raza. Para evitar una concepción no deseada usaban métodos anticonceptivos, puesto que esto vienen de hace miles de años y dieron origen a la ciencia de la anticoncepción, estos surgieron en las riveras de lodo del río Nilo; los egipcios arriesgaban su vida para extraer el excremento de los cocodrilos, este excremento lo mezclaban con leche cortada y hacían una especie de masa y posteriormente la aplicaban en los genitales durante la cópula. Con la experiencia sexual de la humanidad, se debe pensar que esta aplicación podría cortar de golpe la inspiración de la actividad amorosa, a causa del mal olor del excremento de cocodrilo, a menos que se contrarrestara con los fuertes perfumes que las mujeres y hombres de Egipto ya usaban en esos tiempos. Además *“una de las primeras recetas de medicamentos anticonceptivos grabada en papiro data del año 1550 a. C. y fue encontrada en Egipto. La receta describe un tampón de lino, empapado en una mezcla de acacia y miel.”* (Fomichev, 2016). Pero si viajamos más hacia el pasado, nos encontramos con el método anticonceptivo más antiguo para evitar un embarazo no deseado, y se sigue utilizando en la actualidad, este es el *coitus interruptus* también conocido como “retirada” o “marcha atrás”, es lógico que sea el método más antiguo y más popular. Ésta acción fue practicada por un personaje bíblico llamado Onán, *“obligado por su padre a tener relaciones sexuales con la esposa de su hermano fallecido. El pecado consistió en que cada*

*encuentro íntimo, él eyaculaba sobre la tierra. Así que el término sexual onanismo, como sinónimo de masturbación, no es históricamente correcto.” (Bowler, 2016)*

Ahora bien, otro de los métodos utilizados fue con los intestinos de animales, como los de las ovejas, se usaban como condones para prevenir enfermedades de transmisión sexual en la antigüedad. A partir de 1700 empezaron a usarse para prevenir los embarazos. *“El condón encontrado más antiguo data del año 1642, y es un intestino de animal, igual a los que utilizan para los embutidos. Fue encontrado en el castillo de Dundley en Inglaterra.” (Hunt, 2016).* En todas las partes del mundo antiguo se preocupaban sobre la natalidad y la prevención del embarazo no deseado y hacían cualquier método para no caer en esa situación, y las que más sufrían estas prácticas eran las mujeres, poniendo en riesgo su salud para satisfacer el deseo sexual de hombre, e incluso ellas ponían en riesgo su vida para prevenir un embarazo no deseado, hace cuatro mil años las mujeres chinas bebían mercurio para prevenir el embarazo. Hoy en día todo el mundo sabe que es un elemento altamente tóxico, por lo que en China se usaba en casos extremos, por ejemplo, si la mujer ya no quería tener hijos. *“Cabe mencionar que el mercurio es similar a un veneno, así que no se sabe a cuántas mujeres murieron en la utilización de este método.” (Hunt, 2016).* Nos damos cuenta que las mujeres ya sufrían el daño psicológico al tener un embarazo no deseado, y por lo tanto, a causa de esa preocupación, desesperación y tristeza profunda, arriesgaban su vida bebiendo el mercurio para realizar el aborto, y aparte de esta bebida, también utilizaban la herbolaria, un método menos radical que incluían el uso de plantas: sauce, palma, datilera, granado, menta, mirra y muchas otras, una de las plantas más populares era el silfio, desaparecido desde principios de nuestra era, muy valorado en la antigüedad en la zona mediterránea por sus propiedades medicinales. *“Uno de sus principales usos era como anticonceptivo. Plinio, científico de la antigüedad de Roma, le atribuía una específica utilidad para provocar la menstruación.”*

(Pettinger, 2016), estas plantas se usaron para acelerar la llegada de la regla de las mujeres, causando un sangrado abundante para así provocar el aborto, otra hierba utilizada fue la ruda combinada con especias de cocina, como lo es el orégano, lo que en muchos casos provoca que la mujer muera por la expulsión abundante de sangre. Toda esta herbolaria fue eliminada por la expansión del cristianismo a fines de la era romana y esta actividad fue considerada pagana o no cristiana, pero irónicamente uno de los lugares en que se preservó el conocimiento de hierbas abortivas fue en las obras de la monja germana del siglo XII, abadesa benedictina II de Wilde o von Bingen. Esta monja era muy inteligente y extraordinariamente creativa, experta en artes y ciencias, mística, dramaturga, compositora, artista y arborista médica. Era una coleccionista apasionada de inventos antiguos relacionados con medicinas de hierbas, incluyendo las recetas de anticonceptivos. Actualmente se sabe que la abadesa preparaba una infusión de hierbas de *Taraseto* y *Matricaria*. “Estas hierbas en particular y otras, como el Enebro y la Ruda, fueron utilizadas durante toda la historia de la que se tiene constancia para causar la menstruación como resultado de una suerte de píldora del día después.” (Leiva, 2011), Aristóteles fue el primer Griego que menciona una fórmula anticonceptiva, la cual consiste en: *aplicar aceite de cedro en el útero de la mujer antes de la relación sexual*, otro autor del juramento hipocrático en su libro “*Acerca de la naturaleza de la mujer*”, expresa: “*si una mujer no desea quedar encinta, disuelva en agua una sal de cobre tan larga como una semilla y déselo a beber y durante un año ella no quedará en cinta*” (Leiva, 2011). Todos estos métodos anticonceptivos utilizados en la actualidad tenían resultado, pero ¿Qué pasaba cuando la mujer tenía un embarazo no deseado?, Soranus, que es considerado como uno de los padres de la ginecología, distinguió mejor que nadie entre los contraceptivos y los abortificantes o abortivos, “*un contraceptivo difiere de un abortivo, en*

*que el primero no permite que ocurra la concepción, mientras que lo segundo destruye lo que se ha concebido”.* (Soramus, 1956).

Todo esto da a entender que durante siglos ha prevalecido la interrupción del embarazo o mejor conocido como aborto por su eficacia durante la convivencia humana; ¿qué se entiende por abortar?, es terminar con el proceso de gestación de manera voluntaria ocasionando la muerte del *nasciturus* o *nonato* antes de su nacimiento o vialidad fuera del útero materno. En la cultura griega se consideró el aborto como un medio útil pero de dudosa moralidad para el control de la natalidad y Aristóteles que es uno de los griegos más importantes en la historia de la humanidad, aprobaba la interrupción del embarazo para las mujeres que vivían en familias muy pobres o muy numerosas, a lo cual, uno de los historiadores más importantes de Grecia llamado Polibio, concluyó que los métodos más acertivos para limitar voluntariamente el número de hijos en la familia es el aborto o el infanticidio, ya que, consideraba ineficaces las prácticas contraceptivas. En esas épocas para llevar a cabo un aborto los griegos punzaban el óvulo mediante la manipulación manual o mecánica, y cuando la vida de la madre estaba en peligro por causa de un embarazo recurrían a la embriotomía o el corte quirúrgico del feto, pero cuando no se podía realizar la interrupción de la gestación, aplicaban el infanticidio, entendiéndose como la terminación de la vida de un infante, y ese tiempo había diferentes formas de hacerlo, como el aplastamiento, la estrangulación, el ahogamiento, estrellamiento y apuñalamiento, esta actividad también fue realizada en Esparta alrededor del siglo XII a. de C., ya que, cuando un niño nacía, era sometido a un examen riguroso; si era débil o tenía alguna imperfección física, se le condenaba a muerte. Pero tiempo después los griegos dejaron de asesinar a los niños y optaron por la exposición, es decir, abandonarlo, consistía en colocar al infante cuidadosamente en un *cacharro* de greda o canasta y abandonarlo cerca de un templo religioso, muchas veces el niño era rescatado por alguna persona que pasara por ahí, lo

cuidada y lo criaba solo para obtener un provecho de él, en otras palabras, los niños expuestos eran utilizados como esclavos o sometidos a la prostitución. Estas consecuencias *“inducían a algunos parientes a matar activamente a sus infantes no deseados en lugar de condenarlos a una vida de pobreza o esclavitud a través de la exposición.”* (Leiva, 2011)

Como podemos ver, la interrupción del embarazo o aborto era lícito desde tiempos muy antiguos por la simple razón de preservar un buen linaje y para el control de natalidad, aunque este, haya cobrado la vida de miles de mujeres por haber ingerido la sustancia tóxica como lo es el mercurio en el territorio chino y en otras partes del mundo por brebajes consumidos creados por la herbolaria de aquellos tiempos, también había debates por personas que estaban en contra del aborto, su argumento radicaba en que el feto posee un alma, como Pitágoras lo afirmaba y que el cuerpo humano era transitorio y temporal, en otras palabras, el alma al momento de la muerte debe regresar a la divinidad de donde proviene y otro argumento se le adhirió como el Juramento Hipocrático que según algunos historiadores afirmaron que fue escrito por el propio Hipócrates o fue producto de las enseñanzas esotéricas del pitagorismo, en todo caso, es muy explícito en cuanto a la prohibición de la práctica del aborto, el suicidio y la eutanasia (*No administraré a nadie un fármaco mortal aunque me lo pida, ni tomaré la iniciativa de tal sugerencia. Del mismo modo, tampoco daré a la mujer un pesario abortivo*). El aspecto moral de esta conducta queda resumida a continuación con la siguiente frase que sigue al texto indicado *“pesaré mi vida y ejerceré mi arte en forma inocente y pura”* (Leiva, 2011). En cambio Platón argumentó que la vida humana comenzaba al momento de nacer y NO desde la concepción. Platón apoyaba decisivamente el aborto y el infanticidio en su obra *La República* que contiene sus ideas políticas para la construcción de un Estado ideal y que es el valor más alto y mejor que existe, por esa razón decía que a los futuros ciudadanos NO se les debe permitir vivir a menos que fueran útiles para el Estado



y puedan servir a los intereses de este, así que este filósofo autoriza el aborto como parte de un programa eugenésico, es decir, hace referencia a un buen nacimiento aplicando las leyes biológicas de la herencia para perfeccionar la especie humana.

Se ha hablado del aborto en el aspecto filosófico e histórico y las principales causas y justificaciones de ello, y poco a poco la interrupción del embarazo empezó a regularse por las leyes en el campo del derecho, cabe mencionar que el texto más antiguo o ley que habla sobre este tema fue en el año 1728 a. C., llamado el Código de Hammurabi, este aplicaba “la Ley del Tali3n” *“si un hombre golpea a una hija de hombre y le causa la pérdida del fruto de sus entrañas (aborto) pagará diez siclos de plata por el fruto de sus entrañas”*, ya buscaban castigos severos para la mujer y/o persona que realizara la interrupción de la gestación. Y por miedo a esos castigos. Las personas se preocuparon por la concepción, por lo tanto hacían dieta, y creían que la forma de prevenir embarazos no deseados radicaba en la forma de tener relaciones sexuales, idea implementada por Lucrecio quien fue un poeta y filósofo romano, él pensaba que ciertas comidas afectaban y reducían la fertilidad del semen, al igual que los movimientos de la mujer durante la relación sexual eran fundamentales para la NO concepción, por lo tanto la posición sexual *“cuadrúpeda”*, como Lucrecio la nombraba, era la más arriesgada y la más culpable de una fecundación, y que por esta razón las prostitutas solían moverse y hacer piruetas y movimientos muy afeminados para no engendrar un hijo.

Pero para entender mejor la interrupción del embarazo en el trascurso de la historia universal y dar una mayor explicación, se toman en cuenta los años más sobresalientes para esta investigación en torno al aborto, los cuales expongo con claridad en la siguiente tabla.

El aborto en el transcurso de los años:

NUM.	AÑO o SIGLO	DESCRIPCIÓN
1	1728 a. C.	Código Hammurabi, Ley del Tali3n, impuesto por un rey de Babilonia.
2	81 a. C.	La ley Coronelia por Sila, prohibía las prácticas abortivas, si bien con ciertos atenuantes
3	Siglo II	Se generaliza la prohibici3n del aborto por emperadores S3ptimo Severo y Antonino Caracalla.
4	Siglo III	La cultura del cristianismo hace prevalecer dos principios: la concepci3n de la vida como un don de Dios y la consideraci3n de la radical igualdad de todos los hombres.
5	Siglo IV	Los peruanos precolombinos, condenan practicar el aborto, sobre todo si la mujer estaba encinta ya de tres meses.
6	1900	El aborto se declar3 ilegal en todos los Estados de la Uni3n Norteamericana, con la 3nica excepci3n del peligro de la vida de la madre.
7	1920	La Uni3n Sovi3tica legaliza el aborto a partir de la revoluci3n Leninista. Podía realizarse dentro de los tres meses de gestaci3n. Es aqu3 donde se despenaliza el aborto por plazos, tomando en cuenta el tiempo de gestaci3n.
8	1930	El debate del aborto llega a M3xico e inicia el proceso y la lucha de las mujeres feministas para la legalizaci3n del aborto en el Distrito Federal, ahora llamado Ciudad de M3xico.
9	1938	Se autoriza el aborto en Suecia pero s3lo en casos muy excepcionales.
10	1948	En la Declaraci3n Universal de Derechos Humanos en 1948 en su art3culo tercero, reconoce el derecho a la vida de todo individuo y el derecho a la igualdad y a la seguridad de su persona. Despu3s de la Segunda Guerra Mundial el modelo sovi3tico de plazos de 1920 se aplic3 tambi3n en todos los pa3ses del Tal3n de Acero y en 3mbito del llamado "socialismo real"
11	1954	La Federaci3n Internacional de Planificaci3n Familiar, fundada por Margaret Sanger en los Estados Unidos, aboga por un movimiento global que desde los pa3ses poderosos empuje a los pa3ses dependientes a legalizar la pr3ctica abortiva.
12	1956	Se legaliza el aborto en Polonia, Hungr3a y Bulgaria.

13	1957	Se legaliza el aborto en Checoslovaquia.
14	1967	La Asociación Médica Profesional de Estados Unidos, retira el aborto del listado de malas prácticas y varios Estados lo aceptan como intervención quirúrgica legítima en determinados casos.

Creación propia, esta tabla continúa en la página 23.

Llega el año 1970, a partir de esta década el aborto toma su mayor fuerza en el ámbito internacional, entre los debates de personas apegadas a la religión, políticos, jueces, y grupos de mujeres feministas que pelearon por el derecho de abortar, tomando en cuenta su bienestar emocional y salud mental, y por el simple hecho de no querer ser madres, y todo esto se llevó a cabo en los países de primer mundo como los Estados Unidos de Norteamérica y Alemania.

*“El ámbito del derecho que regula el aborto ha sobrevivido varias revoluciones, y quizá, la más importante sea la reorientación de su enfoque hacia los derechos humanos”* (Cook, 2016). Por lo tanto, conforme a la evolución del aborto, este se posiciona en el Derecho Penal, para que de esta forma sea abordado en los códigos de esta materia y leyes de salud, y finalmente ubicarse en leyes orientadas a los derechos humanos de las mujeres. En los años setenta el cuerpo normativo sobre el derecho constitucional del aborto se preocupó por la necesidad de controlar la capacidad decisoria de las mujeres en cuanto a la maternidad, es aquí donde algunos tribunales han insistido a los gobiernos que deben respetar las decisiones de las mujeres sobre su maternidad y otros tribunales protegen la vida del *nonato* y le exigen al gobierno que controle las decisiones de las mujeres sobre su maternidad, o mejor dicho, que el gobierno someta a las mujeres a cumplir con su etapa de gestación en contra de su voluntad, generando traumas y revelaciones de la mujer feminista defensora de sus derechos reproductivos, por esta razón de desacuerdos y debates, en el año 1971, las feministas de ambos lados del Atlántico (Alemania y Estados Unidos de Norteamérica), solicitaban la completa derogación de las leyes que penalizaban el aborto.

*“Utilizaban estrategias de **speak-out** (exprésate) para publicar sus exigencias, realizando campañas de “autoincriminación” durante las cuales las mujeres contestaban haber tenido abortos, exponiéndose a la persecución penal: proclamando, a través de la desobediencia civil, una reivindicación de la dignidad, desafiando la costumbre y el derecho penal.” (Cook, 2016).*

Betty Friedan presidenta de la Organización Nacional de Mujeres utilizó los argumentos expuestos a continuación en su llamado a derogar las leyes que penalizan el aborto, estas fueron sus palabras:

*“En este país se denigra a las mujeres, porque las mujeres no pueden decidir las condiciones de su sociedad ni de sus vidas. Las mujeres no son tomadas en serio como personas. Las mujeres no son apreciadas seriamente como personas. Así que estas son las nuevas reglas del juego del aborto: que se escuchen las voces de las mujeres. [...] Las mujeres son, por tanto, las que deben de decidir y estamos en proceso, creo yo, de darnos cuenta de que existen ciertos derechos que no han sido definidos como tales con anterioridad, que son esenciales para la igualdad de las mujeres, y que no han sido definidos en la Constitución de este ni de ningún país donde la Constitución ha sido redactada sólo por hombres. El derecho de las mujeres de controlar su proceso reproductivo debe establecerse como un derecho civil básico y valioso que el Estado no puede denegar o abreviar.” (Friedan, 1969).*

Son unos argumentos válidos y certeros conforme a los derechos de las mujeres y a la libertad sobre decidir sobre sus cuerpos. Pasaron los años y el 28 de enero de 1973, la Corte Suprema de los Estados Unidos derogó la ley penal que prohibía el aborto, por considerarla inconstitucional, ya que va en contra de la enmienda 14 de la Constitución Norteamericana, que proclama el derecho de todo ciudadano a su vida privada, argumentando que el feto no es persona, y por esta razón, según la Constitución no tiene derecho legal a la vida. La difusión por el mundo de la doctrina

sobre el aborto la lleva a cabo los Estados Unidos. El impulso Legislativo toma fuerza cuando el 22 de febrero de 1973, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de Norteamérica dicta sentencia liberalizadora en el caso “Doe vs Bolton”, que refuerza la sentencia del caso de “Roe vs Wade”.

El caso “Roe vs Wade” estableció que el derecho constitucional a la privacidad (un derecho perteneciente a las libertades y protegido por la décimo cuarta enmienda [a la Constitución de los Estados Unidos]) comprende la decisión de la mujer, en consulta con su médico tratante, sobre la interrupción del embarazo. Al mismo tiempo, la Corte reconoció que el derecho a la privacidad no es absoluto; en ningún momento predominan los intereses del Estado de proteger la salud, los estándares médicos y a la vida prenatal. *“Para coordinar el derecho y su regulación, la Corte estableció un marco trimestral, que permitía una regulación progresiva de las decisiones de las mujeres sobre el aborto a medida que avanza el embarazo, permitiendo así restringir el aborto para proteger la vida del que está por nacer sólo al momento de viabilidad (cuando se piensa que el feto es capaz de sobrevivir fuera del útero de la mujer).”* (Cook, 2016).

Mientras tanto del otro lado del océano Atlántico corría el año 1975, y en la sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán de ese mismo año, fue explícita al encarar los reclamos feministas. El tribunal de Alemania Occidental argumentó que la ley que despenalizaba el aborto durante las primeras semanas de gestación del año 1974, violaba la Ley Fundamental *“la vida que se está desarrollando en el vientre de la madre tiene un valor jurídico independiente que goza de protección constitucional”*, y para dar solución a esto, según el territorio alemán y las opiniones judiciales, dijeron lo siguiente: “confiado por la naturaleza primeramente a la protección de la madre. Debiera ser la meta principal de los labores del Estado en cuanto a proteger la vida, el de revivir e incluso, si es necesario, fortalecer el deber maternal de protección, cuando este se ha perdido”; el deber de proteger la vida obliga al gobierno a *“fortalecer la voluntad de la futura*

*madre de aceptar el embarazo como su propia responsabilidad”* (Erdman, 2016), explicado de otra forma, el Estado quería que la mujer con un embarazo no deseado le “naciera” el amor de la noche a la mañana a través de pláticas o terapias, como si eso fuera posible, es una idea ilógica, pero así se utilizó en Europa. Este fallo ocurrió exactamente el 25 de febrero de 1975 exponiendo que la vida que se está desarrollando en el vientre de la mujer es un bien jurídico *per se stante* bajo la protección de la Constitución, siendo el deber del Estado a cuidar esta vida en pleno desarrollo, incluso en contra del deseo de la madre, o dicho de otra manera, traer hijos al mundo a la fuerza, pisando la dignidad y la libertad de la mujer.

El plan de “fortalecer la voluntad de la futura madre de aceptar el embarazo como su propia responsabilidad” en Alemania prevaleció y llegó en la década de 1990. La sentencia de la Corte Suprema de 1992 conocida como *Planned Parenthood of Southeastern Pennsylvania v. Casey* “analizó la constitucionalidad de la ley de Pensilvania que imponía un periodo de espera de 24 horas antes de que se pudiera llevar a cabo un aborto; requería que la mujer que procuraba abortar, recibiera cierta información diseñada para persuadirla a elegir el parto sobre el aborto; requería que las menores de edad obtuvieran autorización de sus padres, y requería que la mujer que procurara abortar notificara a su cónyuge.” (Erdman, 2016).

El tiempo siguió avanzando y en 1998 en Portugal hubo varias iniciativas para introducir el modelo de plazos para que las mujeres pudieran abortar, con el fin de evitar que las que contaran con los medios suficientes viajaran al extranjero donde si está permitido abortar legalmente, pero esas varias reformas propuestas no tuvieron éxito por culpa de los procesos políticos de ese tiempo. Y después de una larga lucha por las mujeres para la legalización del aborto fue en el año 2010, sentencia que el Tribunal Constitucional portugués validó la legislación del 2007 que introdujo el modelo de plazos en el país.

El tema del aborto llegó en el continente Africano, en este continente reconoce que las leyes sobre el aborto altamente restrictivas están vinculadas con los altos niveles de mortalidad y morbilidad materna de la región africana, se ha logrado la liberación gradual de las leyes sobre el aborto durante las últimas tres décadas. En este sentido, un desarrollo importante ha sido el reconocimiento sin precedentes del aborto como un derecho humano discreto y sustantivo, de acuerdo con la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los pueblos (Carta de Banjul) del sistema regional africano de derechos humanos. El artículo 14, número 2, letra c, del Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las mujeres en África (Protocolo de Maputo) autoriza el aborto en casos de agresión sexual, violación, incesto y cuando la continuación del embarazo pone en peligro la salud física y psíquica de la madre o pone en riesgo su vida o la del feto. *“El protocolo de Maputo, aprobado en 2003, entró en vigencia en 2005 y ha sido ratificado por dos tercios de 54 estados que forman parte de la Unión Africana. Si es implementado efectivamente, el Protocolo de Maputo podrá transformar la regulación del aborto de un modelo punitivo hacia un modelo de salud reproductiva”* (Cook, 2016). En este continente ha habido un gran avance en cuestión sobre la interrupción del embarazo, tomando en cuenta la salud mental de la mujer, pero hay un solo problema, a pesar que el aborto lo hayan legalizado, no hay lugares donde la mujer pueda ir a interrumpir el embarazo, yendo a lugares insalubres y poniendo en riesgo aun así su vida.

Siguiendo en el transcurso de la historia universal sobre tema del aborto, se muestran los siguientes años más importantes, tomando en cuenta la época donde existió el cambio más importante para los derechos de las mujeres, este es, la legalización del aborto durante las primeras doce semanas de gestación.

El aborto en el transcurso de los años: (continuación)

NUM.	AÑO o SIGLO	DESCRIPCIÓN
15	1968	Se legalizó el aborto en Inglaterra.
16	1973	El Tribunal Supremo de los Estados Unidos prohibió en todo el territorio de esa nación la ley antiaborto.
17	1975	El Tribunal Supremo Federal de Alemania prohíbe la ley que permitía el aborto.
18	1975	Simona Viel, Ministra de Sanidad de la República Francesa, promovió el aborto durante las primeras 10 semanas de embarazo.
19	1975	No existe ninguna restricción para el aborto en la China comunista
20	1997	En Sudáfrica se aprueba la legislación abortista.
21	2000	En Francia se amplió a 12 semanas el plazo para poder abortar
22	2003	Se aprueba el Protocolo de Maputo.
23	2005	Entra en vigencia en Protocolo de Maputo
24	2007	La Ciudad de México legaliza el aborto con un plazo de 12 semanas de gestación

Creación propia.

Se ha dado una explicación sobre los antecedentes más importantes sobre el tema de la interrupción del embarazo, y de la lucha de las mujeres para legalizar el aborto, pasando por fuertes debates de jueces, filósofos, religión, temas éticos, y políticos que han hecho que este tema no tenga fin, dejando a un lado el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo y su maternidad. Afortunadamente, en algunos países situados en el continente Africano, velan por la salud mental de la mujer por un embarazo no deseado, pero aún faltan muchos más países que aprueben esa iniciativa.

Pero la historia continúa, después de haber dado la vuelta al mundo, debemos hacer una parada en nuestro país, y ver la historia que el aborto ha escrito en la vida de las mujeres mexicanas y la lucha que ellas han iniciado desde hace varias décadas, pero esto se hablará en el siguiente apartado.



*“¡La lucha en contra de la ley que prohíbe el aborto, forma parte de la lucha por el derecho de la mujer, a la autodeterminación, por igualdad de derechos ante la ley, en el ámbito público, en los lugares de trabajo y dentro de las familias... la libertad, la igualdad, la dignidad y la personalidad plenas no serán posibles para las mujeres hasta que afirmemos y exijamos el control sobre nuestros cuerpos, sobre nuestros procesos reproductivos!”*

*-Betty Friedan.*

## 1.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

En los Estados Unidos Mexicanos el aborto se ha practicado mucho antes que fuera independiente, las mujeres han realizado la interrupción del embarazo por diversas razones y obviamente a escondidas de la sociedad, para así salvaguardar su honra. Este hecho se contempló por primera vez en nuestro país en el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios en el año 1871, el cual lo consideró como un delito totalmente punible que podría alcanzar hasta los seis años de prisión si se cumplían con todos los agravantes, y de dos años de prisión cuando se trataba de un aborto provocado para salvaguardar la honra de la mujer.

Este delito se ubicó en el **Capítulo IX del Título Segundo: Delitos contra las personas**, cometidos por particulares, insertado del artículo 569 al 580. En primera parte se daba la definición del aborto: **“la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez; siempre que esto se haga sin necesidad”**, y se puntualiza que cuando hubiere comenzado el octavo mes de embarazo, se le daría también el nombre de “parto prematuro artificial”; de cualquier manera, ambos casos merecían la misma sanción (artículo 569). En este Código *“sólo era penado el **aborto consumado** ubicado en el artículo 571, lo cual significa que la tentativa quedaba impune en todos los supuestos. Se estipulaban como abortos punibles:”* (Montejano, 2014)

- a) El **cometido sin violencia física ni moral**, aunque llevare a cabo el consentimiento de la mujer, mismo que tenía punibilidad de cuatro años de prisión (artículo 575);
- b) El **causado por medio de violencia física o moral** que tenía asociada pena de prisión de seis años, si se había previsto o se debía haber previsto el resultado; en caso contrario, la prisión sería de cuatro años (artículo 576);

- c) El **ocasionado por culpa grave** de cualquier persona que no fuere embarazada, sancionado con penas atenuadas;
- d) El **realizado intencionalmente por médico, cirujano, comadrón, partera o boticario**, considerado como aborto calificado que se castigaba con penas agravadas: las penas previstas en los artículos 575 y 576 se incrementaban en una cuarta parte y además procedía la inhabilitación para ejercer la profesión (artículo 579);
- e) El **procurado voluntariamente por la propia mujer y el simple consentimiento de aborto** (por móviles de honor), sancionado con prisión de dos años si concurrían en las siguientes circunstancias: “I. Que no tenga mala fama; II. Que haya logrado ocultar su embarazo; III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima” (artículo 573)

La falta de alguna de las dos primeras circunstancias, o de ambas, ameritaba el aumento de un año de prisión por cada una, y para la ausencia de la tercera, por ser el embarazo fruto del matrimonio, la pena era de 5 años de prisión.

Se “**consignaba que cuando los medios que se emplearen para hacer abortar a la mujer causaren la muerte de ésta, se castigaría al culpable según las reglas de acumulación, si hubiere tenido intención de cometer los dos delitos, o previo o debió prever ese resultado** (artículo 578). Si faltare la intención o no se previó o el resultado no era previsible, se tendrá como atenuante de cuarta clase conforme a la fracción 10 del artículo 42, por “haberse propuesto hacer un mal menor que el causado” (artículo 578). Se determinó, asimismo, que si “*la persona ocasionó la muerte de la mujer, de acuerdo a lo previsto en el primer supuesto del artículo 578, fuere médico, cirujano, comadrón, partera o boticario se le impondría la pena capital, único supuesto que merece esta irreparable pena. En el segundo supuesto, del mismo artículo, la pena sería de 10 años de prisión.*” (Montejano, 2014)

Este Código Penal admitía, únicamente, dos casos de aborto no punible: el producido sólo por culpa de la mujer embarazada (artículo 572) y el considerado como necesario: cuando de no efectuarse, la mujer embarazada corra “peligro de morirse” a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora (artículo 570).

Posteriormente se realizó el Código Penal de 1929 nutriéndose en los postulados de la escuela positivista. Los diferentes tipos de abortos estaban contemplados en el **Capítulo IX del Título Décimo Séptimo**, denominado “**De los delitos contra la vida**”, rubro que hace alusión, de manera genérica, al bien jurídico protegido con todo el título. El aborto se encuentra contemplado del artículo 1000 al 1010. En este Código el concepto es el siguiente: “**la extracción del producto de la concepción o a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, con el objeto de interrumpir la vida del producto**” (artículo 1000)

En cuanto a los abortos no sancionables, al igual que el Código de 1871, consigna únicamente dos casos: el causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada (artículo 1003), y el **aborto necesario**: éste último agrega que **tampoco se sancionará el parto prematuro artificial cuando, sin tener el objeto de interrumpir la vida del producto, se practique en los casos en no hubiere contraindicación que perjudique a la madre o al producto.**

Debe resaltarse que el Código Penal de 1829 “*no reguló el aborto procurado ni el consentimiento de aborto, ni el aborto por móviles de honor ni el aborto sin dichos móviles; no obstante, los móviles de honor están previstos en relación con el infanticidio.*” (Montejano, 2014)

La regulación del aborto fue cambiando poco a poco, haciendo comparaciones del código de 1871 para poder realizar el segundo que fue en de 1929. Pero la lucha de las mujeres para legalizar el aborto se ubica en los años treinta.

Corría el año 1931 y se creó en Código Penal para el Distrito Federal y en éste “*considera que es aborto la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, sin distinguir que la inculpada lo ocasionó voluntariamente o no. Está calificado como tal por los artículos 329 al 334 del Código Penal para el Distrito Federal y en los códigos de la legislación penal en los Estados bajo un capítulo relativo*” (Ortega, 1995). Este tipo penal se encuentra en el **Título Décimo Noveno, Capítulo IV, “Delitos contra la vida y la Integridad Corporal:** el articulado se muestra de la siguiente forma: (Federación, 1931)

**Artículo 329: Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.**

**Artículo 330:** Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicará de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga **con consentimiento de ella**. Cuando **falte el consentimiento**, la prisión será de tres a seis años y si mediare **violencia física o moral**, se le impondrá al delincuente de seis a ocho años de prisión.

**Artículo 331:** Si el aborto lo causare **un médico, cirujano, comadrón o partera**, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

**Artículo 332:** Se le impondrá de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar, si ocurren estas tres circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III. Que éste sea fruto de unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicará de uno a 5 años de prisión.

**Artículo 333: No es punible el aborto** causado por **imprudencia** de la mujer embarazada o **cuando el embarazo sea resultado de una violación.**

**Artículo 334: No se aplicará sanción:** cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto **corran peligro de muerte**, a juicio del médico que le asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

En lo que respecta a las legislaciones de los Estados de la Federación, quienes tiene la facultad de legislar en materia penal encuentran, en términos generales que dichas legislaciones establecen los mismos criterios para la punibilidad del delito de aborto que los establecidos por el Código Penal del Distrito Federal.

Por ejemplo, *“los códigos de Chiapas, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán, admiten el aborto por motivos eugenésicos graves, sean físicos o mentales. El Código de Yucatán justifica además el aborto por causas económicas, siempre y cuando la mujer que lo practica padezca pobreza grave y tenga ya tres hijos previos”* (Ortega, 1995)

En el Código Penal de Chiapas en los años 30 *“consideraba como abortos **no punibles** los que se realizara con base en la planificación familiar, por común acuerdo de pareja y en los casos de madre soltera. Sin embargo, este avance legislativo fue frenado por la presión de la Iglesia Católica y el grupo Pro-Vida.”* (Ortega, 1995). Es increíble saber que la Iglesia influyo en el

Estado de Chiapas en esos años para la modificación de la ley, si se supone que el Estado y la Iglesia fueron separados muchos años atrás; pues esto aún sucede en la actualidad, y es aquí donde empieza la lucha de las mujeres feministas para la derogación de los artículos que penalizan en aborto en el Distrito Federal en la década de los treinta.

En México, los habitantes piensan que el surgimiento del debate sobre el aborto, es creación de las feministas de nuestros tiempos, lo cual, están inmersos en un gran error. Las mujeres han luchado por muchos años para hacer valer su derecho de abortar y decidir sobre su cuerpo sin que haya problemas de carácter penal. En los años 30, en nuestro país, la principal causa del aborto es la falta de recursos económicos, en otras palabras, la pobreza hacía que las mujeres optaran por interrumpir su embarazo, acudiendo a centros clandestinos de esa época y la mayoría de ellas fueron llevadas a prisión, por lo tanto, cito lo siguiente:

El hecho de la carencia de medios económicos, *“obliga a la mujer a recurrir al aborto. Si se realizara un estudio detenido de los casos de aborto que nos presentan las estadísticas criminales y penitenciarias, llegaremos a la conclusión de que en su totalidad se han practicado entre mujeres que debido a su situación económica no han podido eludir la acción de la justicia”* (Cano, 1990).

Estas palabras fueron escritas en 1936 por la abogada Ofelia Domínguez Navarro, en colaboración con la médica Matilde Rodríguez Cabo.

En 1931 se había legislado el Código Penal para la Ciudad de México y, como había diferencias con los códigos de los Estados, en 1936, se realizó la **Convención de Unificación del Código Penal**. Ofelia Domínguez presentó una ponencia que se llamó *“Aborto por causas sociales y económicas”*, *“la cual tenía como base el trabajo de Matilde Rodríguez. Ambas eran conocidas activistas conocidas marxistas feministas, fundadoras del Frente Único Pro-Derechos de la*

*Mujer, creado en 1935. Durante la **Reunión del Frente Socialista de Abogados en México en 1937**, Rodríguez Cabo insistió que por razones económicas y sociales se debían eliminar la penalización del aborto y dejar que este fuera totalmente libre.” (Lamas, 2003)*

La propuesta de la abogada Domínguez Navarro y de la médica Rodríguez Cabo, hicieron hace más de 80 años, tiene hoy una vigencia impresionante. Lo cual es lo siguiente:

“Que por el Estado se controle y regule la práctica del aborto, recomendándose que la Secretaría de Gobierno y el Departamento de Salubridad Pública designe una comisión que estudie conjuntamente la regulación del aborto, así como el empleo de los métodos anticonceptivos. Esta reglamentación ha de realizarse atendiendo a las siguientes bases: (Cano, 1990)

- a) Que el aborto solo pueda practicarse por médicos autorizados por el departamento correspondiente, en los lugares que se indique y dentro de las **tres primeras semanas de embarazo**.
- b) Que la legalización del aborto tenga la significación de lucha contra el mismo, al hacer obligatoria a los médicos autorizados para intervenir en su práctica la más amplia divulgación científica sobre los males que acarrea al organismo de la mujer la interrupción del embarazo.
- c) Hacer que los consultorios médicos, también autorizados, se recomiende el empleo de métodos anticonceptivos y los pongan al alcance de las madres pobres.
- d) Hacer que el cuerpo investigador compruebe las condiciones económicas y sociales en que se desenvuelve la mujer que solicita que se le practique el aborto.

Desde los años 30 ya se tomaba en cuenta el aborto antes de las 12 semanas de gestación aprobada hoy en día en la Ciudad de México.



Todo esto prevaleció hasta el año 1970 con el resurgimiento de una segunda ola feminista, el tema cobra una presencia pública más fuerte y el movimiento arma un discurso distinto. La organización *Mujeres en Acción Solidaria* (MAS) y el *Movimiento Nacional de Mujeres* (MNM), planteaban públicamente la necesidad de modificar la legislación vigente sobre el aborto y junto con las primeras conferencias públicas sobre el tema en 1972, 1973 y 1974 y para 1976 ya habían seis grupos feministas organizados en la Ciudad de México, los cuales se unieron para formar la *Coalición de Mujeres Feministas*, para permanecer a esta organización, las mujeres debían cumplir tres requisitos, los cuales eran:

1. Luchar por el derecho a la maternidad voluntaria (que implicaba el aborto)
2. Defender la libre opción sexual (con el reconocimiento de la opción homosexual)
3. Estar en contra de la violencia hacia las mujeres.

Cabe mencionar que también la organización que se creara en esos años, podía aliarse a la Coalición si cumplía con los tres requisitos.

En 1976 el grupo *Movimiento Nacional de Mujeres* realizó la *Primera Jornada Nacional sobre el Aborto*. El resultado fue muy interesante, por lo que se hicieron otros más. “*En ellos participaron como aliados, entre otros, Armando Valle Gay, un ginecólogo que atendía en el Hospital General y que fue de los primeros médicos en hacer un registro de las mujeres que llegaban con abortos provocados al Hospital Público, y el padre Tomás Gerardo Allaz, un sacerdote dominico que escribía en la revista Proceso, quien tenía una postura absolutamente progresista y una información impresionante: él nos habló de las monjas violadas en el Congo Belga a las que el Vaticano había dado permiso de abortar para no parir a los hijos de sus violadores africanos.*” (Salgado, 2003)

En ese mismo año la Coalición presentó un proyecto de ley feminista sobre el aborto que fue llevado a la Cámara de Diputados y en 1978 el grupo *Movimiento Nacional de Mujeres* instauró una marcha de mujeres enlutadas, es decir, vestidas de negro con coronas fúnebres, al monumento a la madre, realizada en memoria de las madres muertas por abortos mal practicados.

En todos esos años estaba la lucha para legalizar la interrupción del embarazo, había debates entre las Coaliciones, organizaciones, políticos y sacerdotes que no tenían fin. Llegó el año 1980, era la época de la reforma política y por primera vez el *Partido Comunista* permitió presentar iniciativas de ley, por lo tanto, la Coalición y el *Frente Nacional de Lucha por la Liberación y Derechos de las Mujeres* (FNALIDM) formularon el proyecto de ley llamado *Proyecto de Ley de Maternidad Voluntaria*, en el cual, había debates sobre si el plazo límite para abortar debía de ser de tres meses o no; incluso varias mujeres decían que el aborto debía consignarse sin límite de tiempo, que ello dependía de la voluntad de la mujer, aunque fuera el séptimo mes.

Después de estos ásperos debates se fijó el término de cinco meses para realizar la interrupción del embarazo no deseado, tomando en cuenta la diferencia entre parto y aborto consignada por la Organización Mundial de la Salud. Pero cuando el Partido Comunista recibió el proyecto, redujo el plazo a tres meses para la realización del aborto. Posteriormente llevó la propuesta al Congreso de la Unión en noviembre, pero dicha propuesta ni siquiera se discutió.

Aun así, aunque no se haya tomado en cuenta esta propuesta de ley para discutirla en el Congreso, *“su presentación dio pie a una tremenda campaña de la derecha en contra del Partido Comunista y de sus aliados. El tema de la campaña fue: “Estas son las asesinas”. En los carteles tipo “Recompensa, se busca a Fulanito” aparecían fotos de los diputados comunistas. Fue tal el tono violento de la campaña, que en Jalisco se agredió físicamente al representante del Partido.*

*También hubo carteles alusivos a las feministas y a los médicos que practicaban abortos bajo el mismo lema, “Estas son las asesinas”. Los carteles llevaban de dos estereotipos: el médico de bata blanca y una mujer de pelo largo, medio greñuda que supuestamente representaba a una feminista.” (Lamas, 2003)*

Todas estas acciones de la *derecha* y sumando el derecho parlamentario, generaron una decepción y frustración en las organizaciones feministas, el cual se llamó: *silencio feminista en 1983*. Es triste ver que el gobierno, los diputados de la *derecha* intimiden a las mujeres que solo desean hacer valer sus derechos reproductivos, defendiendo su ideal de maternidad voluntaria, pues el machismo volvió a ganar.

Con todo este fracaso de la *Coalición de Mujeres Feministas* y el *FNALIDM* llegó el sismo de septiembre de 1985, a causa de éste acontecimiento, las organizaciones se dedicaron a apoyar a las mujeres afectadas, en especial a las costureras, pero en 1989 retomó fuerza el tema del aborto gracias a un evento que se hizo público.

Se trata de los sucesos en Tlaxcoaque ubicado en la Ciudad de México, *“lugar donde había separos de la policía judicial; agentes judiciales llegaron a una clínica clandestina y detuvieron a enfermeras, médicos y pacientes, entre ellas, a una mujer a la que ya le habían realizado un aborto y a otra a quien se lo iban a realizar. Estas personas fueron amenazadas, extorsionadas y llevadas a Tlaxcoaque sin orden judicial, violando todo tipo de garantías individuales. No había orden de aprehensión, pues los policías iban por dinero; era un caso de corrupción total. Tras haber estado encerradas ilegalmente dos o tres días, una de las mujeres detenidas decidió denunciar la acción de la policía judicial.”* (Salgado, 2003). Esto ya era una violencia directa contra las feministas.

El tiempo avanzó y llegó el nuevo siglo, el año 2000; en este año hubo una reforma el 24 de agosto que marcó un parte aguas en la materia y la apertura a la despenalización del aborto y a la regulación de la interrupción legal del embarazo en el antes llamado Distrito Federal, “al ampliar los supuestos jurídicos bajo los cuales se podría practicar el aborto no punible, pues consideraba además de las causales de violación y el inminente peligro de muerte o afectación grave a la salud de la madre embarazada, también la inseminación artificial no consentida y las alteraciones genéticas y congénitas del producto. Dicha reforma, quedó hasta el día de su abrogación de la siguiente forma:

**Artículo 332:** Se impondrá de uno a seis años de prisión a la mujer que **voluntariamente** practique su aborto o **consienta** en que otro la haga abortar.

**Artículo 333:** El delito de aborto sólo se sancionará cuando se **haya consumado**

**Artículo 334:** No se aplicará sanción:

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una **violación**, o de una **inseminación artificial no consentida**.
- II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada **corra peligro** de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.
- III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que pudieran poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada
- IV. Que sea el resultado de una **conducta culposa** de la mujer embarazada.

En estos casos contemplados en las fracciones I, II y III *“los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.”* (Federal, 2000)

Para la concreta aplicación de la fracción I del Código Penal, se añadió el artículo **131 Bis del Código Penal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal**, el cual estableció las facultades del Ministerio Público para proceder en caso de que el producto haya sido resultado de una violación o inseminación artificial no consentida.

Posteriormente, el 16 de julio del 2002, se hizo un nuevo ordenamiento para la regulación del aborto, ubicado en “Libro Segundo, Parte Especial, Título Primero, Delitos contra la vida y la Integridad Corporal, Capítulo V, Aborto; el cual era de la siguiente forma:

**Artículo 144:** Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

**Artículo 145:** Al que hiciere abortar a una mujer, se le impondrá de uno a seis años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años. Si mediare violencia física o moral se impondrá de seis a ocho años de prisión.

**Artículo 146:** Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le

suspenderá por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.

**Artículo 147:** Se impondrá de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

**Artículo 148:** No se impondrá sanción:

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una **violación**, o de una **inseminación artificial** a que se refiere el artículo 150 de este código.
- II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada **corra peligro** de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.
- III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que pudieran poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada
- IV. Que sea el resultado de una **conducta culposa** de la mujer embarazada.

En estos casos contemplados en las fracciones I, II y III *“los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.”* (Federal, Decreto de Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, 2002)

Existieron cambios que se hicieron en este código, en cuanto al tipo penal del aborto se mantiene la definición salvo que se cambia el término preñez por el embarazo, se amplía la pena de prisión de seis meses a un año por la de uno a tres años para la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta a que otro la haga abortar, bajo la condición de que esta sanción sea aplicada si el aborto se consumara. En este sentido esta ampliación punitiva fue considerada un retroceso. En cuanto a las causales para el aborto no punible, *“éstas se mantuvieron. Respecto a quienes se consideran que pueden causar aborto dentro del ejercicio de su oficio o profesión en el ámbito de la salud, se incorporan a los enfermeros o practicantes.”* (Montejano, 2014)

Dos años después el 27 de enero de 2004, existió una reforma al código penal en materia de aborto, el cambio consistió en aumento de prisión en el artículo 145 y cambió el término a **“son excluyentes de responsabilidad penal”** en el artículo 148.

Las mujeres en México no se rindieron a lo largo de varias décadas por legalizar el aborto para poder decidir libremente sobre su cuerpo; aunque alguna vez, Carlo Monsiváis dijo que el aborto ya estaba despenalizado moralmente en la sociedad, la iglesia y varios políticos y sumando a una parte de la población del Estado Mexicano que está en contra del aborto en cualquier circunstancia como el caso Paulina, una jovencita de 13 años, que dormía cuando fue violada por un maleante heroinómano (persona adicta a la heroína) y que el director del Hospital de Mexicali en Baja California, le obstaculizó la realización de un aborto legal, violando sus derechos de la menor y sometiéndola a una vida llena de rencor y odio.

Por eso es que, a principios del nuevo siglo, *“la estrategia discursiva del feminismo plantea ciertas interrogantes; ¿qué decisiones sobre sus personas competen a ciudadanas y ciudadanos y cuáles incumben al Estado? Dado que solamente la mujer y su pareja, cuando la tiene, son los que*

*asumen el costo emocional y económico de un hijo no planeado ni deseado, ¿hasta dónde puede la sociedad o el Estado inferir en esa decisión sin asumir ninguna responsabilidad?, ¿debe el Estado mantener a los hijos no planeados o no deseados de mujeres a quien prohíbe abortar?, ¿quién debe crear el gran orfanatorio nacional, el Estado o la Iglesia Católica y las organizaciones conservadoras que se oponen a que las mujeres interrumpen un embarazo no deseado?” (Lamas, 2003)*

Esto supone una cuestión democrática básica: reconocer la pluralidad del país. México es un país plural y hay varias religiones y personas sin religión que no ven el aborto como lo ve el catolicismo. *“Hay una población agnóstica, hay una población atea y el argumento más importante para un Estado laico es que las políticas públicas y las leyes no se puedan elaborar en función de creencias religiosas” (Salgado, 2003)*

Ente la lucha de la Iglesia, el Estado y las organizaciones de mujeres feministas, llegó el año más importante para este tema, hablamos del año 2007, el cual, es el año más importante, puesto que se legaliza el aborto en el Distrito Federal, hoy en día llamado Ciudad de México, gracias a los argumentos del Doctor Rubén Lisker, junto con los miembros del Colegio de Bioética, los cuales son los siguientes:

*“Los conocimientos científicos sobre el genoma, la fertilización, el desarrollo del embrión humano y la fisiología del embarazo indican que el embrión de 12 semanas no es un individuo biológico, ni mucho menos una persona porque:” (García, 2007)*

- a) Carece de vida independiente, ya que inviable fuera del útero
- b) Si bien posee el genoma humano completo, considerar que por esto el embrión de 12 semanas es persona, obligaría a aceptar como persona a cualquier célula u órgano del



organismo adulto, que también tiene el genoma completo. La extirpación de un órgano equivaldría entonces a matar a millones de personas;

- c) A las doce semanas el desarrollo del cerebro está apenas en sus etapas iniciales y no se ha desarrollado la corteza cerebral ni se ha establecido las conexiones nerviosas hacia esa región que son indispensables para que puedan existir las sensaciones;

Por lo anterior, el embrión de 12 semanas no es capaz de experimentar dolor ni ninguna percepción sensorial, y mucho menos de sufrir ni de gozar.

Posterior a este análisis, *“el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el 24 de abril con 46 votos a favor del PRD, Panal, PRI, y Coalición Social Demócrata, 19 votos en contra del PAN y PVEM, y una abstención del priísta Martín Olavarrieta, el dictamen por el que despenaliza el aborto de la primera a la doceava semana y se obliga al gobierno capitalino a otorgar servicios de consejería médica y social gratuita en materia de atención a la salud sexual y reproductiva.”* (Romero, 2007). Un día después de la aprobación del decreto, el jefe de Gobierno Marcelo Ebrard procedió de inmediato a publicarlo en la Gaceta Oficial.

El 26 de abril, la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal *“misma que con sus disposiciones causó y sigue causando polémica, es la que da paso a la despenalización del aborto a través de la interrupción legal del embarazo antes de la décima segunda semana de gestación”* (Montejano, 2014)

Estos son los puntos más relevantes de la reforma:

- Modifica la definición del tipo penal de aborto señalando que es la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación;
- Establece la definición de embarazo;

- Incorpora la penalización para la mujer que practique de manera voluntaria su aborto o consienta que otro la haga abortar después de las 12 semanas de embarazo;
- La pena que se impondrá en el caso antes mencionado será de 3 a 6 meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, y
- Se incorpora la definición de aborto forzado.

Todo esto queda articulado de la siguiente manera:

“**artículo 144:** Aborto es la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación.

Para efectos de este código, **el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.**

**Artículo 145:** Se impondrá de 3 a 6 meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, **a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo.** En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

**Artículo 146:** El aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a la mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se le impondrá de ocho a diez años de prisión.

**Artículo 147:** Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.” (Federal, Décima Séptima Época, No. 70, versión electrónica, 2007)

Así ha sido el largo camino para la legalización del aborto en México, que ya a sus 12 años de aprobación, las mujeres pueden interrumpir su embarazo no deseado sin ningún problema, acudiendo a centros o clínicas donde los doctores tratan a la mujer con dignidad y respeto a sus derechos.

## 1.2 CONCEPTO DE ABORTO

Para poder comprender el tema del aborto, primero debemos saber su significado o concepto, el cual, ha ido evolucionando a través de los años. En México en el Código Penal del año 1871 en su artículo 569, menciona que el aborto es la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez; siempre que esto se haga sin necesidad; en ésta conceptualización, se utilizó la palabra *preñez*, que es el sinónimo de embarazo, posteriormente en el Código Penal del Distrito Federal del año 1929 en su artículo 1000, agrega la oración: **con el objeto de interrumpir la vida del producto**, quedando de la siguiente forma: *el aborto es la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez; con el objeto de interrumpir la vida del producto*. Dos años después el concepto lo hicieron más pequeño: **“el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”**, y así duró hasta el año 2002, cambiando el término *preñez* por el de *embarazo*. Pero donde se transformó radicalmente esta conceptualización fue en el año 2007, el cual es: **aborto es la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación**. Con esto se da a entender que en la Ciudad de México es legal la interrupción del embarazo durante las doce semanas de gestación.

Para poder comprender mejor este concepto utilizaré el método analítico de Sergio Gómez Bastar, el cual, *“consiste en descomponer el todo en sus partes, con el único fin de observar la naturaleza y los efectos del fenómeno. Sin duda éste método puede explicar y comprender mejor el fenómeno de estudio, además de establecer nuevas teorías”* (Bastar, 2012), entendiéndose como la separación de un todo en partes, con lo que se da un mayor entendimiento a este concepto de

aborto, las palabras más destacadas del significado en cuestión son: **embarazo o preñez, concepción y producto.**

**Embarazo o preñez:** éste comienza *“cuando termina la implantación, que es el proceso que comienza cuando se adhiere el blastocito a la pared del útero (unos 5 o 6 días después de la fecundación, entonces éste, atraviesa el endometrio e invade el estroma. El proceso de implantación finaliza cuando el defecto en la superficie del epitelio se cierra y se completa el proceso de nidación, comenzando entonces el embarazo. Esto ocurre entre los días 12 a 16 tras la fecundación.”* (Guerrero, 2012), en términos menos técnicos, el embarazo es la gestación o proceso de crecimiento y desarrollo de un nuevo individuo en el seno materno, abarca desde el momento de la concepción hasta el nacimiento pasando por la etapa de embrión y feto. En el ser humano la duración media de embarazo es de 269 días cerca de 10 meses lunares o nueve meses en el calendario.

**Concepción:** *“desde el punto de vista fisiológico implica el comienzo del embarazo; abarca la fecundación del óvulo y por un espermatozoide y el anidamiento o implantación del huevo en el útero.”* (Salamanca, 2014). En el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas menciona que la concepción es el acto de fecundación y comienzo del proceso vital, además hace dos especificaciones:

1. **“Fisiológicamente:** La concepción se efectúa en el momento el cual la cabeza del espermatozoide penetra en el óvulo. La concepción no es inmediata a la cópula carnal; pues a veces puede transcurrir algún tiempo desde ésta al instante en que el espermatozoide, o elemento masculino, fecunda el óculo o elemento femenino.

2. **Génesis jurídica:** Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiese nacido. Estos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacen con vida.” (Caballenas, 2001)

Esta investigación está en desacuerdo con la segunda especificación (génesis jurídica), ya que, no se le puede llamar *persona* a el producto de la concepción, y es aquí donde la sociedad comienza a dar una mala percepción del aborto; esta creencia o mala cultura de llamarle *persona* a un *embrión* proviene de la iglesia, pero éste tema lo veremos a detalle más adelante en el capítulo oportuno.

**Producto:** es el resultado de la fecundación, entendiéndose por éste “la fusión de dos células sexuales o gametos en el curso de la reproducción sexual, dando lugar a la célula huevo o cigoto donde se encuentran reunidos los cromosomas de los dos gametos. En los animales los gametos se llaman respectivamente espermatozoide y óvulo, y de la multiplicación celular del cigoto parte la formación de un embrión, de cuyo desarrollo deriva el individuo adulto.” (Salamanca, 2014).

Entendiendo ya estas palabras, podemos inferir con mayor claridad el significado de la palabra aborto o interrupción del embarazo, el cual es simple, es extraer el embrión del útero materno, es mejor decir las cosas por su nombre, que creer que es un homicidio, por culpa de las creencias religiosas y de la falsa moral de las personas.

Para la Doctora Adriana Ortiz Ortega “*la palabra aborto significa algo que no nació, y así se aplica tanto a los movimientos sociales como a las intenciones personales o a los conflictos en general*” (Ortega, 1995), en sentido estricto, la palabra aborto proviene de las “*partículas ab y ortus, que literalmente significan privación del nacimiento u origen, así, todo lo que nace antes*

*del tiempo o se le extirpa del seno materno, se le considera aborto... lo que no logra su debida madurez.*” (López, 2007). En el Diccionario Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del año 1994, utiliza los mismos términos provenientes del latín, *abortus*, de *ab*, privar, y *ortus* nacimiento por lo tanto significa, *el parir antes del tiempo en que el feto pueda vivir*. Éste mismo significado está establecido en La Real Academia Española, agregando que *el aborto es la acción de abortar*, esto se escucha muy redundante, pero en sentido amplio los médicos manejan como aborto *la interrupción del embarazo antes de la viabilidad del feto*, esto debe ser antes del sexto mes de gestación, puesto que, si se hace a partir del séptimo mes, se le llamaría parto prematuro.

Asimismo para Guido E. H. Cole se puede conceptualizar como *“la expulsión o extracción de un feto con todos o parte de sus membranas antes de que el periodo de gestación cumpla 28 semanas. Si el aborto se produce antes del primer mes se llama aborto ovular, embrionario si ocurre antes del tercer mes y fetal si sucede entre el tercero y séptimo mes.”* (Cole, 1997), aquí hace diferencia entre el aborto ovular, embrionario y fetal, el cual, radica en el periodo de tiempo.

Uno de los autores más recientes en este tema, quien es José María Pardo Sáenz da su propio concepto de aborto: *“es la eliminación directa y voluntaria, como quien que se realice, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, que va de la fecundación al nacimiento.”* (Sáenz, 2011)

En el Estado de México en el artículo 248 del Código Penal de ésta entidad, menciona que el aborto significa: *“al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino”* (Código Penal para el el Estado de México, 2019). El aborto es concebido de diferentes maneras conforme al campo en que se esté citando, para los legisladores es la muerte del producto de la concepción constituyendo un delito, por ende el castigo es la prisión y para la

religión es un pecado, por lo tanto el Código Canónico impone su castigo, el cual radica en la *excomuni3n*.

Hemos visto diferentes autores que contemplan el significado sobre la interrupci3n del embarazo y la evoluci3n que 3ste ha pasado a trav3s de los a3os, ha cambiado de t3rminos, palabras y forma de descripci3n. En esta investigaci3n doy mi propio concepto de aborto, entendi3ndose de la siguiente forma:

***“interrupci3n del embarazo no deseado de manera voluntaria ocasionando la muerte del nasciturus o nonato antes de su nacimiento o vialidad fuera del 3tero materno por falta de amor hacia el producto de la concepci3n con el fin de salvaguardar la salud mental de la mujer.”***



### 1.3 CLASIFICACIÓN DE ABORTO

De acuerdo con la con la Enciclopedia Jurídica Mexicana el aborto se define como “*Acción de abortar, del latín abortare, parir antes del tiempo en el que el feto pueda vivir. Desde el punto de vista gineco-obstrético, es la interrupción del embarazo antes de que el producto de la concepción sea viable.*” (Jurídicas, 2002). El aborto se ha denominado de diferentes maneras, pero siempre se llega a la misma conclusión, y se entiende como la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable. No obstante este tema tiene su propia clasificación y hace que este estudio sobre la interrupción del embarazo se haga más extenso e interesante; existen diferentes tipos de aborto, y en esta investigación se tomarán en cuenta los más relevantes.

Iniciamos con el autor José María Pardo Sáenz que clasifica al aborto de dos maneras, ***aborto directo*** y ***aborto indirecto***.

**Aborto directo:** éste se refiere al aborto voluntario “*estoy embarazada, quiero abortar y lo llevo a cabo*”, y por consecuencia se divide en dos, *como fin* y *como medio*:

- a) **Como fin:** la acción de abortar está dirigida a terminar voluntariamente el estado de gestación. “Los motivos que inducen a interrumpir el embarazo son muy diversos: “*que no se enteren mis padres que estoy embarazada*”, “*no puedo comprometerme a tener un hijo porque soy muy joven y estoy estudiando*”, *me arruinaría mi futuro; es fruto de un desliz sentimental; no es deseado; el feto tiene graves enfermedades; mi economía familiar no soportaría un nuevo miembro, etc.*” (Sáenz, 2011)

Las frases expuestas por el autor son las más comunes que las mujeres que sufren con un embarazo no deseado suelen decir, y son muy válidas. La interrupción de la gestación ya está muy inmersa en nuestras costumbres sociales y se ha convertido una barrera para garantizar los derechos

humanos de las mujeres, *“es una parte de las tradiciones de nuestra sociedad; el número de abortos y la distribución de su ocurrencia comprueban que son parte de nuestras costumbres sociales y muestran ataduras a nuestros tabúes sexuales; la sociedad hasta hace poco, se ha negado tercamente a reconocerlo.”* (Ballesteros, 2008)

- b) **Como medio:** se aborta para conseguir un objetivo: salvar la vida de la madre, utilizar el feto como *“material biológico” en programas de investigación, extraer órganos del feto y venderlos o utilizarlos para la elaboración de productos cosméticos*” (Sáenz, 2011)

Posteriormente está el **aborto indirecto:**

A decir verdad, éste término no resulta apropiado, pues en realidad no se trata de un aborto.

Es la pérdida inevitable del embrión-feto como consecuencia no querida de una acción dirigida a la gestante por motivos graves. Un ejemplo tradicional para entender lo de arriba expresado, es de una mujer embarazada que padece cáncer y se somete a un tratamiento de quimioterapia, que probablemente supondrá, como efecto secundario, la pérdida de la nueva vida. La acción médica busca exclusivamente la curación de la madre, no la eliminación del concebido. La pérdida del concebido no se desea ni se quiere, pero es prevista y se tolera por estar inevitablemente ligada a lo que se quiere directamente, la curación de la madre. Como es lógico, *“se supone que, para curar a la madre, no existen otros medios efectos negativos para la vida del embrión-feto; y además, la situación es tan vigente que no se puede esperar a que el no nacido sea viable para poderlo sacra al mundo exterior.”* (Sáenz, 2011)

Éste supuesto antes mencionado recae en la fracción I del artículo 251 del Código Penal para el Estado de México, ya que no se tiene la intención directa de cometer el aborto, y por ende, no se considera punible.

Continuando con el tema de la clasificación de aborto, es importante citar al Ministerio de Salud Pública de Quito, Ecuador, que hace una clasificación muy importante y es una de las más actuales sobre este tema, pero para darle una mayor facilidad de entendimiento, se mostrará en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN
<b>ABORTO</b>	Interrupción espontánea o provocada del embarazo antes de las 20 semanas de gestación y/o el feto pesa menos de 500 gramos. La tasa pérdida clínica es de 10 al 15% de las gestaciones y más del 80% de abortos ocurren antes de las 12 semanas.
<b>AMENAZA DE ABORTO</b>	Embarazo de producto vivo con contracciones uterinas, con o sin sangrado genital y cuello cerrado.
<b>ABORTO EN CURSO (inevitable)</b>	Aumento progresivo del dolor, de las contracciones o de la hemorragia, con modificaciones cervicales o ruptura de membranas.
<b>ABORTO INCOMPLETO</b>	Expulsión parcial de tejidos fetales, placentarios o líquido amniótico a través de un cuello con modificaciones y sangrado variable.
<b>ABORTO COMPLETO</b>	Expulsión completa del feto y anexos ovulares con cese posterior de la hemorragia y el dolor.
<b>ABORTO DIFERIDO</b>	Aborto caracterizado por la retención en la cavidad uterina de un embrión o feto muerto (incluyendo el embarazo anembrionado) o la detención de la progresión normal del embarazo, puede acompañarse o no de sangrado variable.
<b>ABORTO SÉPTICO</b>	Infección de causa obstétrica que cursa con fiebre (temperatura de 38°C o más) antes, durante o después del aborto espontáneo o provocado acompañada de otros signos como dolor uterino, mal olor o pus.
<b>ABORTO TERAPÉUTICO</b>	Terminación médica o quirúrgica del embarazo para prevenir lesiones graves o permanentes en la mujer embarazada. Cuando hay riesgo grave para la vida de la madre, riesgo de una enfermedad de origen genético o congénito grave y para salvaguardar la salud física o mental de la madre, cuando éstas están amenazadas por el embarazo o por el parto.
<b>ABORTO RECURRENTE</b>	Pérdida repetida de la gestación o aborto recurrente. Es la pérdida espontánea en 2 o más ocasiones de manera secuencial o alterna
<b>ABORTO INSEGURO</b>	El aborto provocado en condiciones de riesgo es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como aquel procedimiento realizado para terminar un embarazo no deseado practicado por personas que carecen de las calificaciones necesarias o practicado en un ambiente sin las mínimas condiciones de seguridad médicas, o ambos.

Fuente: Ministerio de la Salud Pública, Quito, Ecuador, 2013.

Cuando se habla sobre la clasificación del aborto, éste recae en la mayoría de los casos en el ámbito médico, ya que, en el campo de la medicina es donde se lleva a cabo el procedimiento, no obstante, debemos entender la clasificación en el mundo jurídico, puesto que, es la esencia de esta investigación. Si bien, en el artículo 248 del Código Penal para el Estado de México, el aborto es

un hecho tipificado como delito, también se contemplan diferentes tipos de aborto, en este caso, son considerados como NO punibles, ubicados en el artículo 251 del mismo código de la fracción I hasta la fracción IV, los cuales son los siguientes:

- I. Cuando aquella sea resultado de la acción culposa de la mujer embarazada. (Código Penal para el el Estado de México, 2019), es decir, que no haya dolo o intención directa por parte de la madre para cometer el hecho delictuoso (el aborto).
- II. Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación (Código Penal para el el Estado de México, 2019), entendiéndose por éste, al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, es decir, sin el consentimiento de la mujer; cuando exista la fecundación por medio de la violación, la mujer no será castigada por cometer el aborto, ya que, es inaceptable o ilógico traer al mundo a un infante a través de la violencia extrema, en contra de la libertad sexual de la mujer.
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora. (Código Penal para el el Estado de México, 2019), el médico debe velar por la vida y la salud de su paciente, y si el aborto libra a la mujer de la muerte, la ley no castigará ese hecho.
- IV. Cuando a juicio de dos médicos exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre. (Código Penal para el el Estado de México, 2019), la mujer debe decidir si quiere o no a un bebé con capacidades diferentes, pero sería injusto para la

criatura nacer en esas circunstancias, ya que, el menor tiene derecho a una vida digna, a la salud, al desarrollo físico e intelectual y a la búsqueda de su propia felicidad.

Siguiendo en el campo jurídico, los autores Agnés Guillaume y Susana Lerner en su obra llamada “El Aborto en América Latina y el Caribe” contemplan otros tipos de aborto y su definición:

1. **“Tentativa de aborto:** cuando la mujer hace o toma algo (u otro se lo da o hace) para provocarse un aborto pero éste no se produce. En éste caso la mayoría de los países no sancionan ésta conducta, salvo en lo que lo señalan específicamente, pues no se produjo la conducta deseada, el aborto.
2. **Aborto espontáneo:** resulta de la interrupción del embarazo sin que medie una maniobra abortiva. Aproximadamente 10% y 15% de todos los embarazos terminan en aborto espontáneo.
3. **Aborto inducido:** es el embarazo terminado deliberadamente con una intervención. Puede ocurrir tanto en recintos médicos seguros, siguiendo las normativas legales y de salud pública, como fuera del sistema médico. Por ello, dependiendo de las condiciones en el que se realiza el aborto, a este se le llama aborto seguro o inseguro. El primero se produce cuando el aborto lo realiza un personal calificado, usando técnicas y criterios higiénicos adecuados, es por lo general un procedimiento seguro, con una baja tasa de mortalidad y morbilidad. Los abortos son más seguros cuando se realizan en una etapa temprana del embarazo y en las condiciones de seguridad antes mencionadas. En cambio, el aborto inseguro se caracteriza generalmente por la falta de capacitación por parte del proveedor, quien utiliza técnicas inadecuadas, y se lleva a cabo en recintos carentes de criterios higiénicos. Un aborto inseguro puede ser inducido por la mujer misma, por una persona sin entrenamiento médico o por un profesional de la salud en condiciones antihigiénicas. Este

tipo de aborto puede realizarse introduciendo un objeto sólido (como una raíz, rama o catéter) en el útero, provocando un proceso de dilatación y curetaje inapropiado, ingiriendo sustancias tóxicas, o aplicando fuerza externa.

4. **Aborto imprudencial o culposo:** se produce por un accidente o como resultado de una conducta en la que no se tenía intención de provocar el aborto, sobre todo cuando no se sabía que la mujer estaba embarazada. Este tipo de aborto no se sanciona en la mayoría de los países, ya que no se considera que se haya producido un delito, no había la intención de producir dicho resultado.
5. **Aborto sufrido y aborto sufrido con violencia:** cuando se realiza sin el consentimiento de la mujer se hace referencia al aborto sufrido y cuando esta práctica además se realiza a través de la violencia física o moral, se habla de aborto sufrido con violencia. La mayoría de las legislaciones en todo el mundo sancionan más severamente este hecho.
6. **Aborto procurado o consentido:** se refiere al aborto que se provoca la propia mujer o se realiza con el consentimiento de la mujer embarazada. Cuando los motivos para realizar este hecho no están permitidos por la legislación, se sanciona tanto a la mujer que consiente o solicita el aborto, como al personal que interviene en su inducción.
7. **Aborto honoris causa:** comprende los casos en que la mujer recurre al aborto ante embarazos fuera del matrimonio y cuando el nacimiento de un hijo ilegítimo es motivo de escarnio social. Por ello en varias legislaciones de América Latina si bien penalizan ésta práctica, dan una pena menor a la mujer que recurre al aborto inducido para salvaguardar su buen nombre o su reputación o la de su familia.

8. **Aborto inducido por violación o en el ejercicio de un derecho:** responde a las situaciones en que la ley reconoce el derecho de una mujer a abortar cuando el embarazo es resultado de una violación.
9. **Aborto necesario, terapéutico o para salvar la vida de la mujer:** cuando de no practicarse el aborto se pone en riesgo la vida de la mujer embarazada, se habla indistintamente sobre estos términos. Este tipo de aborto no es penado en la mayoría de los países del mundo.
10. **Aborto por alteraciones congénitas o genéticas:** es el que se realiza cuando existe fundamentos sólidos de los médicos de que el producto sufre deformaciones. Este tipo de aborto también es permitido en la mayoría de los países en el planeta.
11. **Aborto por razones económicas:** aquél al que se recurre, como su nombre lo indica, cuando la mujer tiene motivos económicos, por lo general se requiere que éstas sean graves y que tenga un número de hijos ya nacidos.
12. **Aborto por inseminación artificial forzada:** es aquel que se realiza cuando el embarazo es resultado de una inseminación artificial no querida ni consentida por la mujer.” (García E. d., 2007)

En éste apartado se han mencionado los diferentes tipos de aborto y su clasificación. Con el pasar del tiempo esta clasificación expuesta con anterioridad se ha ido modificando, así como es dinámica la sociedad, que ha evolucionado la práctica del aborto, también resulta importante ver la necesidad de la mujer por llevar a cabo la acción de abortar cuando está en peligro su salud emocional por culpa de un embarazo NO deseado.

A detailed illustration of a hand holding a pen, poised to write on a book. The book is titled 'CÓDIGO PENAL' and 'ABORTO'. The background is a textured, light brown surface.

# CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO DEL  
ABORTO EN EL ESTADO  
DE MÉXICO



## 2.1 ANÁLISIS DEL ABORTO EN EL ESTADO DE MÉXICO

En el presente capítulo se abordará la evolución de la interrupción del embarazo o bien conocido como “aborto” en el Estado de México, es decir, que analizaremos el ¿Cómo?, ¿Cuándo? Y ¿Dónde? se ha contemplado a través de los años, teniendo en cuenta que cada una de las etapas que ha sufrido nuestra entidad junto con sus ordenamientos jurídicos ha sido para cubrir las necesidades sociales que surgen del tan mencionado dinamismo social.

El Estado de México, es una de las 32 Entidades que conforman la República Mexicana, su nombre proviene del termino en “náhuatl” “*Mexihco*” que significa “*el ombligo de la luna*”, fue fundado en el siglo XIX, para ser exactos fue un 2 de marzo de 1524. Esta creación del Estado de México como Entidad fue aprobada en el Acta Constitutiva de la Federación en su artículo 7°, estando vigente la Constitución de 1824, la cual, tenía como encomienda la protección de la religión Católica Apostólica Romana, haciendo que Iglesia-Estado ejerciera un control total sobre la población.

Si nos remontamos al siglo XVI entre 1524 y 1810 durante la época de la Colonia encontramos que ya existía un Derecho Penal muy primitivo, con apego a los juicios de Dios aplicado en sus tribunales creando una confusión constante entre los conceptos del pecado, delito y penas crueles, por lo tanto, las mujeres pensaban seriamente antes de realizar la interrupción del embarazo, por ésta razón, para cuidar el honor de las familias y evitar el aborto se creó el *Departamento de partos ocultos* en el año 1774, cuya función era recibir al producto de las mujeres que concebían fuera del matrimonio. Las mujeres embarazadas llegaban solas y a escondidas al asilo para pobres, con

el rostro cubierto, y permanecían en celdas aisladas aun en el momento del parto, todo esto era con la anuencia o consentimiento de la iglesia.

Posteriormente ya con la independencia de nuestro país consumada el 21 de septiembre de 1821 *“era natural que el nuevo Estado conservara en vigor la legislación heredera de la Colonia y que no era otra que la misma de España, con las adaptaciones propias del coloniaje”*, (Vega, 2002) fue así que en el México independiente se aplicaban las principales leyes de uso en España, como la Novísima Recopilación de 1805 y la Siete Partidas de 1265; éstas eran utilizadas para decidir la mayor parte de los conflictos jurídicos en ese tiempo, *“desgraciadamente la decadencia jurídica de España se tradujo, en México, en un grave retardo de labor codificadora”* (Vega, 2002), por lo que las leyes antes mencionadas estuvieron en vigor hasta el segundo tercio del siglo XIX.

Por lo tanto a partir de esa independencia *“la principal preocupación de los legisladores, consistió en elaborar las bases constitucionales para estructurar el Estado adecuadamente”* (Guzman, 1976), es decir, lo primordial fue hacer una Constitución, y posteriormente surgió el interés por la elaboración de las leyes penales.

El fenómeno de la codificación moderna se debe en gran medida al impulso dado por Napoleón, *“la dispersión de leyes era sinónimo de desorden y anarquía, por lo que su reunión metodológica constituyó una de las grandes aportaciones de aquel imperio del siglo XIX. Sin embargo, habrían que pasar dos tercios de aquel siglo para que se tuviera el primer código penal nacional.”* (Garcés, 2010), pero lo que nos interesa saber es la creación del primer código penal para el Estado de México.

Una vez establecido el régimen político federal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, empezaron a surgir lentamente los Códigos Penales conforme a la integración

de los Estados de la Federación. El primer texto penal de México independiente fue el *Bosquejo General de Código Penal para el Estado de México* en 1831, pero ésta NO alcanzó la condición de ley, no obstante, cuatro años después se creó el primer Código Penal para el Estado de Veracruz, otra Entidad de la República Mexicana en el año 1835. Es curioso saber que en estas primeras legislaciones no se contemplaba el aborto en su catálogo delictivo, esto da a entender, que la iglesia era quien castigaba esta acción, es decir, la iglesia regulaba y/o penaba el aborto con sus castigos del clero, pero, ¿en qué momento el aborto se contempló en el Código Penal para el Estado de México?

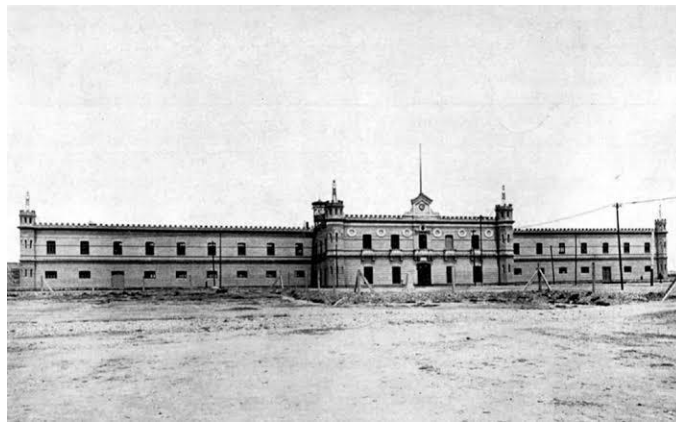
Ya habían pasado cinco décadas desde la independencia de nuestro país, y en el año de 1871 (siglo XIX) se promulgó el documento más importante en materia penal, éste es, el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios, también conocido como “Código Martínez de Castro” o “Código Juárez”. *“El Código en su totalidad se le presentó a Juárez el 15 de marzo de 1871, teniendo Juárez la satisfacción de promulgarlo, a unos cuantos meses antes de morir, el 7 de diciembre del mismo año. El Código entró en vigor el primero de abril de 1872. El Código Penal de 1871 contiene 1152 artículos y 28 transitorios”*. (León, 2005), y de estos 1152 artículos, el aborto ocupa sólo once, en el **Capítulo IX del Título Segundo: Delitos contra las personas**, el cual es importante expresar el concepto de aborto que da este catálogo de delitos, **“la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez; siempre que esto se haga sin necesidad”**. Y es aquí donde el tema del *abortus* forma parte de nuestro Derecho Penal Mexicano.

Éste código que se empezó a redactar a partir del año 1862, es producto de una ardua tarea de investigación y estudio de las leyes de aquel tiempo, ha sido considerado como una pieza de derecho bien redactada, por esta razón uno de los mejores autores en materia penal, quien es

Jiménez Huerta señala: *“si abrimos un Código Penal de cualquier nación o época y fijamos la vista sobre su Parte Especial, de inmediato advertimos que ésta contiene un catálogo de figuras delictivas, bien diferenciadas unas de otras por sus típicas texturas. Y precisamente, la típica trama de cada figura y la significación ínsita en su tipicidad, han puesto en un primer plano de la consideración jurídica el valor del subrayado vocablo en la formación conceptual del moderno Derecho Punitivo”*. (Huerta, 2000). Efectivamente, a través de todos los diversos códigos penales que se han producido a lo largo del tiempo podemos conocer no solo las instituciones penales de cada pueblo, sino también sus preocupaciones y necesidades sociales, pero aún la ausencia del Código Penal para el Estado de México prevalecía en esos años, por ende, el Código Juárez tenía Jurisdicción en nuestra Entidad, y en todo el territorio mexicano.

Pocos meses después de la publicación de éste código, el presidente Juárez falleció, sin embargo, con la llegada de Porfirio Díaz a la presidencia de México, quien encontrara en el Código Penal uno de los tantos controles sociales con los que utilizaría para lograr el desarrollo que requería el país, se vería reflejado muchos años después; ya entrando el siglo XX *“la política criminal impuesta por Porfirio Díaz en México durante los años de su gobierno, se identificó por los fines de represión a la sociedad y de opresión al gobernado”* (León, 2005), lo que da a entender este autor, es que el Dictador Porfirio Díaz, utilizó el Código Penal, para imponer el miedo a los mexicanos, utilizando éste a su antojo y dominio, puesto que, no solamente era aplicado a la persecución del delito o el combate a la delincuencia, sino, preferentemente, a ser utilizada como medio de lucha política con vicios de legalidad en contra de los opositores del régimen presidencial de Porfirio Díaz. El *“Ius puniendi”* o Derecho a Sancionar que se aplicó durante esa presidencia o dictadura se caracterizó por *“ser un sistema represivo, destinado para juzgar a la sociedad y someter políticamente al individuo, a todo aquel que no se doblegara a sus intereses personales,*

*de su grupo o de su partido.*” (León, 2005), por ésta razón el Derecho Penal fue utilizado como instrumento de control social por el Dictador, con el objeto de mantenerse en el poder, y para seguir demostrando su potestad, modificó la ley adjetiva con el fin de adecuar de manera integral el ámbito de la justicia penal. “*La ley de jurados quedó abrogada con la expedición del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, el 26 de Octubre de 1880*” (Garcés, 2010), cabe mencionar, que éste código se da el origen del Ministerio Público que servía como auxiliar y representante de la parte acusadora, a partir de la ley adjetiva, el Ministerio Público quedó facultado para investigar el *cuerpo del delito*, con esto, tenía el suficiente poder para dominar a la sociedad, ingresando a los penales a mujeres que practicaron un aborto, sin ser oídas ni juzgadas, ya que en ese tiempo, las personas que se percataban de un hecho delictuoso, iban inmediatamente al Ministerio Público para dar la noticia criminal, estas personas eran consideradas como *soplones*, denominados así coloquialmente por la sociedad. Estas mujeres inocentes, que había interrumpido su embarazo por cuestiones personales, cuya finalidad sería una segunda oportunidad para seguir con sus vidas de una manera “pacífica”, se convertía en un infierno, puesto que, eran ingresadas a la imponente prisión llamada el Palacio Negro de Lecumberri inaugurado el 29 de septiembre de 1900,



Palacio Negro de Lecumberri 1902, Fuente: El Universal

y cinco años después comenzaría la historia de las Islas Marías donde con solo nombrar las famosas “*cuerdas*”, equivalía al exterminio, se entiende por “*cuerdas*”, a la salida de un conjunto de presos, en forma de tren, de una cárcel a otra.



Mujeres en las Islas Marías, Fuente: El Universal.

La cuerda hacia las Islas Marías representaba uno de los temores más grandes de los presos y de las mujeres que vivían con preocupación por un embarazo no deseado y el temor de ser detenidas por el hecho de abortar, todo esto duro en esa prisión alrededor de 64 años.

Las “*cuerdas*” 1908, Fuente: El Universal



Continuó el Porfiriato, y llegó el siglo XX y la materia penal, las leyes, instituciones y procedimientos, estaban ajustados a la vieja dictadura, el Código Juárez aún estaba en vigor, pero

ya con las modificaciones de Porfirio Díaz, causó que toda la República Mexicana viviera con miedo, es importante señalar, que el tipo penal del aborto estaba intacto, seguía siendo un hecho delictuoso y perseguido, y sobretodo ejecutado con todo el poder de la ley, no obstante, con el estallamiento de la Revolución Mexicana el 20 de noviembre de 1910, las leyes penales quedan sin efecto, así que, en esa época no existía un estado de derecho; pudo haber sido una buena oportunidad para la realización del aborto en el Estado de México y en toda la nación sin que hubiera una persecución penal.

Posteriormente *“en 1917 se expide el nuevo texto de la Constitución, su carácter social predominó en su contenido y más allá de los aspectos laborales y agrarios”* (Garcés, 2010), en el Derecho Penal, se pusieron las bases de un procedimiento garantista, es decir, *“es una forma de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho”* (Carbonell, 2009). El garantismo tiene por noción central precisamente la de *garantía*, que tiene un origen vinculado al derecho civil, en el que extienden garantías de tipo real y personal, su utilización se ha extendido a otras ramas del derecho y en particular al derecho constitucional, y cuanto nos adentramos al derecho penal, corresponde a una noción mínima de éste campo, que intenta poner fuertes y rígidos límites a la actuación del poder punitivo del Estado, *“esta vertiente del garantismo se proyecta en garantías penales sustanciales y garantías penales procesales”* (Carbonell, 2009), entre las garantías sustanciales según Miguel Carbonell, encontramos los principios de estricta legalidad, taxatividad, lesividad, materialidad y culpabilidad, con el objetivo de descubrir la verdad jurídica. Entre las garantías procesales están los principios de contradicción, la paridad entre acusación y defensa, la presunción de inocencia, la carga de la prueba para el que acusa y la oralidad y publicidad del juicio, teniendo como objetivo la averiguación de la verdad fáctica. Pero para entender lo que es el garantismo dentro de ésta investigación, en palabras simples, es la separación entre derecho y

moral, entre delito y pecado, esta distinción deriva entre el punto de vista interno y externo del derecho, cuya conformación dejará atrás el aparato represor.

Doce años después entró en vigor el Código Penal de 1929, el cual fue severamente criticado por los penalistas de su tiempo, por la simple razón de que éste código NO tuvo ningún cambio, puesto que, el contenido era parecido a las leyes penales anteriores y no se apegaba a las nuevas ideologías de la Constitución de 1917, por éste motivo su existencia duró poco tiempo, así que el aborto seguía siendo estático, siendo completamente punible salvo que se cometiera por la imprudencia de la mujer, es decir, un aborto accidental.

No pasó mucho tiempo para que el ex presidente Pascual José Rodrigo Gabriel Ortiz Rubio ordenara la creación de una nueva comisión redactora del Código Penal, a cargo del político y abogado Alfonso Teja Zabre; y fue hasta el 14 de agosto de 1931 cuando fue publicado el *Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia del fuero federal*. (Denominación que tendría hasta la expedición del Código Penal para el Distrito Federal en 1999). “Éste código penal sigue vigente a pesar de sus múltiples reformas y de tantas tentativas por hacer uno nuevo” (Harrel, 2001). No obstante en cuanto al tipo penal del aborto, se hace alusión por primera vez y de manera concreta a la muerte del producto de la concepción: **Artículo 329: Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.**

Además, prevalece que se puede considerar el aborto cometido por móviles de honor ya contemplados en el Código de 1871 al señalarse que el artículo 332 los supuestos que sirven de atenuantes para la aplicación de la sanción, como no tener mala fama, haber ocultado su embarazo y que éste fuera fruto de una unión ilegítima, sin embargo destaca que se prevé que si alguna de estas circunstancias falta, la sanción sería más dura, asimismo un gran avance en ésta materia es



la adición al supuesto de *aborto no punible*, éste es, *cuando el embarazo sea producto de una violación*, así como también se agrega el siguiente supuesto: **Artículo 334: No se aplicará sanción:** cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto **corran peligro de muerte**, a juicio del médico que le asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Sin duda fue un gran avance en la evolución del aborto en nuestra nación, pero éste código tenía jurisdicción en todo el país, por lo tanto, el Estado de México tuvo que adherirse a su ordenamiento penal.

Con el transcurso de los años, los estados de la nación fueron creando sus propios códigos penales, ya que en el artículo 73 constitucional enumera las materias sobre las que corresponde legislar al Congreso de la Unión, y entre ellas no se encuentra la materia penal, esto quiere decir, que esta facultad pertenece a las legislaturas estatales. Por ésta razón, las treinta y dos entidades de nuestro país cuentan con su propio código penal, y así fue hasta el **4 de enero de 1961** cuando se promulgó el **Código Penal para el Estado de México**, siendo un gran avance para ésta entidad, y es aquí donde ya se contempló el *abortus* en nuestra legislación penal estatal; es importante mencionar que el tipo penal del aborto, las sanciones, así como también los supuestos de NO punibilidad eran exactamente iguales a las que estaban contempladas en el Código Penal del Distrito Federal en el año 1931, en simples palabras, la legislatura estatal *copió* todo el ordenamiento en materia de aborto.

Puede ser que se haya hecho así por la cercanía entre estas dos entidades, pero los cambios sobre la interrupción del embarazo tardaron 39 años después de la promulgación de nuestro Código Penal Estatal, esto gracias a la *última reforma publicada en la Gaceta Oficial el 24 de agosto del 2000*

que tuvo el ordenamiento penal del Distrito Federal del año 1931, el cual marcó un parte aguas en materia del aborto al ampliar los supuestos jurídicos bajo los cuales se podrá practicar la interrupción del embarazo sin responsabilidad penal, pues consideraba además de las causales de violación y el eminente peligro de muerte o afectación grave a la salud de la mujer embarazada, también la inseminación artificial no consentida y las alteraciones genéticas y congénitas del producto. Así como el Código Penal del Distrito Federal se reformó en esta materia, el Código Penal para el Estado de México hizo exactamente lo mismo, plagió todo ese articulado para el Código penal del Estado omitiendo el supuesto de inseminación artificial no consentida, quedando de la siguiente manera: (Código Penal para el Estado de México 2000 – 2019).

#### **CAPITULO V ABORTO**

*Artículo 248.- Al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino, se le impondrá:*

*I. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada;*

*II. De uno a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si se obra con el consentimiento de la mujer; y*

*III. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa si se emplea violencia física o moral.*

*Artículo 249.- Si el aborto lo causare un médico cirujano o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de tres a seis años en el ejercicio de su profesión, en caso de reincidencia la suspensión será de veinte años.*

*Artículo 250.- A la mujer que diere muerte al producto de su propia concepción o consintiere en que otro se la diere, se le impondrán de uno a tres años de prisión.*

*Si lo hiziere para ocultar su deshonor, se impondrá de seis meses a dos años de prisión.*

*Artículo 251.- No es punible la muerte dada al producto de la concepción:*

*I. Cuando aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;*

*II. Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación;*

*III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y*

*IV. Cuando a juicio de dos médicos exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre.*

En este tenor podemos afirmar que “*las normas penales que prohíben el aborto voluntario no disuaden a una mujer que decida abortar, y en cambio, su sola existencia provoca males*

*considerables*” (Solórzano, 2013), decenas de miles de mujeres consienten el aborto a pesar de estar penalizado, las que cuentan con los suficientes recursos económicos, viajan a la Ciudad de México para abortar sin mayores riesgos en clínicas seguras cómodas e higiénicas. En cambio la mayoría de las mujeres NO disponen de la cantidad para poder pagar la realización de un aborto en la Ciudad en condiciones de higiene y atención médica adecuada. Para estas mujeres el aborto clandestino es su única opción y necesidad, un aborto sórdido llevado a cabo en pésimas condiciones sanitarias, sufriendo un daño psicológico, siendo expuestas y señaladas, incluso con daños físicos en su organismo, y en el peor de los casos, estas mujeres mueren.

Años antes y después de la promulgación del Código Penal para el Estado de México, fueron creados los catálogos delictivos para cada una de las Entidades de nuestra República Mexicana. Para ésta investigación es necesaria y muy importante hacer una comparación de las legislaciones penales estatales más sobresalientes en materia de aborto, y así tener un análisis más completo y concreto sobre la interrupción del embarazo no deseado en el Estado de México.

Los Códigos Penales que se tomaron en cuenta para este estudio son el del Estado de Yucatán, el Estado de Querétaro, Distrito Federal, y obviamente el del Estado de México. Cabe mencionar que la información de estos catálogos delictivos es actualizada hasta el año 2019.

Comenzamos con el Código Penal para el Estado de Yucatán, el tipo penal del aborto está contemplado en el artículo 389 del Capítulo VI el cual menciona: **“el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”**; aquí resalta la primera diferencia en cuestión de términos, ya que cambia el *embarazo intrauterino* por la palabra *preñez*. No obstante el código de Yucatán tiene como supuesto para la NO punibilidad del aborto *la falta*

***grave de recursos económicos de la mujer embarazada***, ésta se ubica en la ***fracción IV*** del artículo 393 que a la letra dice:

***IV: Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos.*** (Código Penal para el Estado de Yucatan, 2019).

Esto obedece a la precaria situación en que se encuentran miles de mujeres embarazadas, Esteban Righi, ex Procurador General de la Nación Argentina sostiene que ésta causal de NO punibilidad es *“la de efecto despenalizador más intenso y moderno, que excluye la responsabilidad penal cuando el nacimiento origina a la madre una situación social y económica tan angustiosa que la prolongación del embarazo no resulta exigible”*. Un ejemplo de situación dramática, es cuando la mujer sin recursos económicos fue abandonada a su suerte por el coautor de la procreación, es decir, por su pareja sentimental.

El poeta Julio Sesto deploró éste conmovedor drama, expresándolo de la siguiente manera:

***¡Cómo me dan pena las abandonadas, que amaron creyendo también ser amadas y van por la vida llorando un cariño, recordando un hombre y arrastrando a un niño!***

En este orden de ideas toca el turno para el análisis del Código Penal para el Estado de Querétaro conforme a la interrupción del embarazo, éste código cuenta con las leyes más restrictivas, puesto que, las causas para NO penalizar el aborto, son la violación y si fue provocado por accidente, es decir, la acción culposa de la mujer embarazada, y éstos se ubican en el artículo 142. El Estado de Querétaro está estancado en torno al aborto, y las únicas perjudicadas son las mujeres con un embarazo no deseado, exponiéndolas a las clínicas insalubres y con personas que se hacen llamar médicos, en pocas palabras, las leyes penales de Querétaro orillan a la mujer a provocarse la muerte.

Pero existe una esperanza aunque desafortunadamente no sea para todas las mujeres del país. El Código Penal para el Distrito Federal es el único en adoptar la fórmula del plazo. “*Extrañamente, a tal efecto, en vez de señalar que el aborto voluntario no será punible hasta la décimo segunda semana del embarazo, define el aborto (contrariando la definición médico-obstétrica) como la interrupción del embarazo después de la duodécima semana de gestación*”. (Solórzano, 2013), puntualizando que el embarazo se inicia con la implantación del embrión en el endometrio, es decir, el útero.

Sin embargo se consideran como excluyentes de responsabilidad penal del aborto, realizado después de la decimosegunda semana de gestación, cuando el embarazo sea resultado de una violación, inseminación artificial forzada, cuando la mujer corra peligro de afectación grave a su salud, así como también cuando el producto presente alteraciones genéticas o congénitas y por último la conducta culposa de la mujer embarazada.

Es sorprendente, como hemos visto a lo largo de éste apartado, que la legislación penal para el Estado de México se haya allanado a la regulación del aborto del Código Penal del Distrito Federal desde 1961 hasta el año 2000, pero no lo hizo en una reforma importante sucedida en el 2007, cuando la interrupción del embarazo se legalizó, optando solo por los supuestos de NO punibilidad del aborto, con la excepción de la inseminación artificial forzada, los cuales están contemplados en el artículo 251 del Código Penal del Estado de México y se analizan a continuación:

***I. Cuando aquella sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada.***

Es decir, cuando la mujer sufra un accidente, sea cual fuere su naturaleza, y que éste provoque la inminente muerte del producto que la fémina lleva gestando en su vientre, por ésta razón, no se le aplicará la pena expresada en el artículo 248 del Código Penal.

## **II. Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación.**

En otras palabras es cuando la concepción, principalmente es consecuencia de una violación, la ética, denominada a sí mismo sentimental o humanitaria aparece apoyada prácticamente de manera unánime por la doctrina jurídica, siendo así, que el jurista Mariano Jiménez Huerta enfatiza *“el ordenamiento jurídico en la época actual no puede ser sordo, ciego e insensible ante la situación psicológica en que se halla la madre que ha sido fecundada por una violación”*, de igual manera el jurista Eugenio Cuello Calón es rotundo al decir que *“nada puede justificar que se imponga a una mujer una maternidad odiosa, que dé vida a un ser que le recuerde eternamente el horrible episodio de la violación sufrida”*.

## **III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que le asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.**

Entendiéndose que el aborto por indicación médica o terapéutica es el que se lleva a cabo en aquellos casos en que la vida o la salud de la mujer se ven en grave riesgo con la continuación del embarazo. *“En el caso de que lo que peligre sea la vida de la mujer, la indicación médica goza de tal respaldo doctrinario y jurisprudencial que en los códigos en que no se establece expresamente, los iuspenalistas y los jueces penales han determinado que el aborto queda amparado por el estado de necesidad previsto en la parte general de los códigos”*. (Solórzano, 2013). En éste supuesto existen dos tipos de estados de necesidad, el **Estado de necesidad justificante** y el **Estado de necesidad disculpante**, el primero se considera que la vida de la mujer, por ser una vida ya formada, tiene mayor valor que la del producto de la concepción, que es una vida en formación, el segundo estima que ambas vidas tienen el mismo valor.

*IV. Cuando a juicio de dos médicos exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre.*

La cual refiere a que el aborto procede si se detectan graves trastornos fetales. Se trata de evitar el nacimiento de niños que muy probablemente serían infelices en aquellos en que se diagnostica un defecto grave en el feto al que no es posible administrarle intrauterinamente algún tratamiento eficaz.

Ya mencionados los supuestos previstos en nuestra legislación penal, podemos mencionar que NO ha sido contemplado en el artículo 251 del Código Penal de nuestra Entidad, el rechazo de la futura madre hacia el nuevo ser que lleva en su vientre, entendiéndolo como, *la falta de amor hacia el producto de la concepción*, ya que, el amor, es la clave que mueve al universo, a la vida, cuando una mujer se entrega a un hombre para procrear y este la traiciona por distintos motivos, la mujer cae en una depresión enorme, odiando a todo y a todos, incluso al producto de la concepción, lo que antes era amor, lo convierte en odio dando como resultado que el infante crezca en un ambiente de violencia familiar, ya que un hijo debe ser deseado y amado, si no fuese así, el embarazo NO tiene razón de ser.

Pero para poder comprender las diferentes causas de NO punibilidad cuando se realiza la interrupción del embarazo, se simplifica en la siguiente tabla, la cual, contempla las causas de NO punibilidad cuando se realiza la interrupción del embarazo.

CAUSALES EXISTENTES EN MATERIA DE ABORTO							
Entidad	Acción culposa	Violación	Inseminación artificial forzosa	Malformaciones genéticas o congénitas	Peligro de muerte	Falta de recursos graves	Falta de amor
Estado de México	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	NO
Ciudad de México	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Querétaro	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO
Yucatán	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO

Creación propia.

A continuación se mostrarán diversos países alrededor de los cinco continentes que contemplan el aborto con las causales ya citadas con antelación, pero añaden la causal de daño a la psique de la mujer o salud mental de la mujer.

Antes de iniciar con la exposición de los países; se muestra la tabla de acotaciones para facilitar el entendimiento de esta importante información.

ACOTACIÓN	SIGNIFICADO
SÍ	Legal
NO	Ilegal
**	Legal sólo durante el primer trimestre
##	Legal durante el primer y segundo trimestre
Varías	Varía por región
¿?	Información no disponible o la norma legal es muy ambigua
	País que <b>NO</b> castiga el aborto por la afectación maligna en el psique de la mujer ante un embarazo <b>NO</b> deseado

Una vez señalado los símbolos y su significado, doy pié a las causales de los abortos internacionales:



**AFRICANO**

País	Protección de la vida de la madre	Salud física	Salud mental	Violación	Defectos del feto	Factores Socio-económicos	A solicitud
Algeria	NO	##	##	NO	NO	NO	NO
<b>Angola</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Benín	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO
<b>Botswana</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
<b>Burkina</b>	SÍ	SÍ	SÍ	**	SÍ	NO	NO
Burundi	SÍ	SÍ	¿?	NO	NO	NO	NO
Camerún	SÍ	SÍ	¿?	SÍ	NO	NO	NO
<b>Cabo verde</b>	SÍ	SÍ	SÍ	**	SÍ	**	**
República centroafricana	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Chad	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Comoros	SÍ	SÍ	¿?	NO	NO	NO	NO
Costa de Marfil	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
República del Congo	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
República Democrática del Congo	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Djibouti	SÍ	¿?	¿?	NO	NO	NO	NO
Egipto	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Guinea Ecuatorial	SÍ	SÍ	¿?	NO	NO	NO	NO
Eritrea	SÍ	SÍ	¿?	NO	NO	NO	NO
Etiopía	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO
Gabón	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Gambia</b>	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
<b>Ghana</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
<b>Guinea-Bissau</b>	SÍ	**	**	**	**	**	**
Kenia	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Lesotho	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Liberia</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO

Libia	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Madagascar	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Malawi	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Mali	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Mauritania	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Mauricio	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Marruecos	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Mozambique	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
Namibia	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Níger	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nigeria	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
Ruanda	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
Santo Tomé y Príncipe	**	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Senegal	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Seychelles	**	**	**	**	**	NO	NO
Sierra Leona	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
Somalia	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Sudáfrica	##	##	##	##	##	##	**
Sudán	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO
Suazilandia	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tanzania	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
Togo	**	¿?	¿?	¿?	¿?	NO	NO
Túnez	**	**	**	**	**	**	**
Uganda	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
Zambia	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
Zimbabwe	SÍ	SÍ	NO	SI	SI	NO	NO

FUENTE: Legislación Internacional y Derecho Comparado del aborto. CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, México.

#### AMERICANO

País	Protección de la vida de la madre	Salud física	Salud mental	Violación	Defectos del feto	Factores Socio-económicos	A solicitud
Ambigua y Barbuda	**	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Argentina	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO

<b>Bahamas</b>	SÍ	SÍ	SÍ	¿?	¿?	NO	NO
<b>Barbados</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO
<b>Belice</b>	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO
<b>Bolivia</b>	SÍ	SÍ	¿?	SÍ	NO	NO	NO
<b>Brasil</b>	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO
<b>Canadá</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
<b>Chile</b>	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Colombia</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
<b>Costa Rica</b>	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Cuba</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
<b>Dominica</b>	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Ecuador</b>	SÍ	SÍ	¿?	NO	NO	NO	NO
<b>El Salvador</b>	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Estados Unidos</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Varía
<b>Grenada</b>	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
<b>Guatemala</b>	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Guyana</b>	SÍ	**	**	**	**	**	**
<b>Haití</b>	SÍ	¿?	NO	¿?	¿?	NO	NO
<b>Honduras</b>	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Jamaica</b>	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>México</b>	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	Varía	Varía
<b>Nicaragua</b>	SÍ	¿?	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Panamá</b>	SÍ	SÍ	NO	**	SÍ	NO	NO
<b>Paraguay</b>	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Perú</b>	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
<b>Dominicana</b>	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Surinam</b>	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Puerto Rico</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
<b>San Cristóbal y Nieves</b>	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
<b>San Vicente y las Granadinas</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
<b>Santa Lucía</b>	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO

<b>Trinidad y Tobago</b>	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
<b>Uruguay</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	**
<b>Venezuela</b>	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO

**FUENTE:** Legislación Internacional y Derecho Comparado del aborto. CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, México.

ASIÁTICO							
País	Protección de la vida de la madre	Salud física	Salud mental	Violación	Defectos del feto	Factores Socio-económicos	A solicitud
Afganistán	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Azerbaiyán</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	**
Arabia Saudita	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Bangladesh</b>	SÍ	**	**	**	**	**	NO
<b>Bahrain</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Birmania	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Brunéi	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bután	¿?	¿?	¿?	¿?	¿?	¿?	¿?
<b>Camboya</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
<b>Corea del Norte</b>	SÍ	SÍ	SÍ	¿?	SÍ	NO	¿?
<b>Corea del sur</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
<b>China</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Varía
Emiratos Árabes Unidos	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Filipinas	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Hong Kong</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
<b>Georgia</b>	##	##	##	##	##	##	**
<b>India</b>	SÍ	SÍ	##	##	##	##	NO
Indonesia	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Irán	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Irak	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Israel</b>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
<b>Japón</b>	##	##	##	##	##	##	NO

Jordán	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
Kazajstán	##	##	##	##	##	##	**
Kirguistán	##	##	##	##	##	##	**
Kuwait	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Laos	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Líbano	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Malaysia	**	**	**	NO	NO	NO	NO
Maldivas	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Mongolia	NO	NO	**	**	**	**	**
Myanmar	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nepal	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	**	**
Omán	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Qatar	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
Pakistán	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
Singapur	SÍ	SÍ	SÍ	##	##	##	##
Siria	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Sri Lanka	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tajikistán	##	##	##	##	##	##	**
Tailandia	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Turkmenistán	##	##	##	##	##	##	**
Uzbekistán	##	##	##	##	##	##	**
Vietnam	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Yemen	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO

FUENTE: Legislación Internacional y Derecho Comparado del aborto. CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, México.

EUROPEO							
País	Protección de la vida de la madre	Salud física	Salud mental	Violación	Defectos del feto	Factores Socio-económicos	A solicitud
Albania	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Alemania	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Andorra	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Armenia	##	##	##	##	##	##	**
Austria	SÍ	SÍ	SÍ	**	SÍ	**	**
Bélgica	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Bielorrusia	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

Bosnia	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Bulgaria	SÍ	##	**	**	SÍ	**	**
Croacia	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Chipre	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	¿?	NO
Dinamarca	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Eslovaquia	##	##	**	##	##	**	**
Eslovenia	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
España	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	**
Estonia	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Finlandia	SÍ	SÍ	SÍ	##	##	##	NO
Francia	SÍ	SÍ	SÍ	**	SÍ	**	**
Grecia	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Hungría	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Islandia	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Irlanda	SÍ	##	##	##	##	**	**
Italia	SÍ	SÍ	SÍ	**	SÍ	**	**
Latvia	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Liechtenstein	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
Letonia	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Lituania	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Luxemburgo	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Macedonia del Norte	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Malta	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Moldova	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	**
Mónaco	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Noruega	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Países bajos	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	##
Polonia	NO	NO	**	**	**	NO	NO
Portugal	SÍ	SÍ	SÍ	**	##	SÍ	**
Reino Unido	SÍ	##	##	SÍ	SÍ	##	NO
República Checa	##	##	**	**	##	**	**
Rumania	SÍ	SÍ	SÍ	**	SÍ	**	**
Rusia	##	##	##	##	##	##	**
San Marino	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Serbia y Montenegro	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Suecia	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Suiza	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	**	**
Turquía	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Ucrania	##	##	##	##	##	##	**
Ciudad del Vaticano	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

**FUENTE:** Legislación Internacional y Derecho Comparado del aborto. CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, México.

OCEÁNICO							
País	Protección de la vida de la madre	Salud física	Salud mental	Violación	Defectos del feto	Factores Socio-económicos	A solicitud
Australia	SÍ	Varía	Varía	Varía	Varía	Varía	Varía
Fiyi	SÍ	SÍ	SÍ	¿?	¿?	SÍ	NO
Islas Cocos	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
Islas Marshall	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Islas Salomón	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Kiribati	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Micronesia	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nauru	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nueva Zelanda	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Niue	SÍ	¿?	¿?	NO	NO	NO	NO
Palau	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Papúa Nueva Guinea	**	**	**	NO	NO	NO	NO
Samoa	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO
Tonga	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tuvalu	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Vanuatu	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO

FUENTE: Legislación Internacional y Derecho Comparado del aborto. CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, México.

Como pudimos ver, 109 países del mundo contempla en su legislación la afectación a la salud mental de la mujer como causa **NO** punible para la realización del aborto, ya que cuando ella **NO** quiere ser madre expresa *la falta de amor hacia el producto de la concepción* y cuando no es escuchada le provoca daños psicológicos, puesto que enfrenta situaciones que requieren madurez, porque el traer un ser humano a este mundo representa un cambio de vida o planes en los cuales la fémina no entiende y ello da como resultado un daño psicológico, algunas veces temporal pero



en la mayoría permanente, ya que las mujeres que se encuentran en esta situación, tratan de dañarse o dañar al producto durante el embarazo, es por ello que no solo las causales previstas en Código Penal para el Estado de México son suficientes, puesto que la sociedad y sus necesidades cambian, lo cual no se han contemplado. El único Estado que sale de lo común en una de sus causales es Yucatán, si este Estado es considerado como arraigado a sus costumbres y tradiciones, cuanto y más el Estado de México que es una zona que se encuentra junto a la capital de nuestro país, tiene la obligación de contemplar la mayoría de los supuestos que socialmente son exigidos evitando que la mujer por su desesperación se haga daño.

Recordemos que las leyes penales han sido hechas *“para la defensa de la sociedad mexicana en su nueva coordinación de valores colectivos, lejos del dominio de un grupo social privilegiado por su riqueza o afiliación política, pues el problema jurídico-penal consiste fundamentalmente en formar el catálogo de delitos”* (Vega, 2002). Y con respecto a la penalización, *“además de que no disuade a quienes están resueltas a abortar, propicia un inadmisibile clasismo en la aplicación de la ley”* (Solórzano, 2013), la cual depende de la situación emocional de la mujer que aborta y aunado a ello su situación social y económica. No ha habido un solo caso en nuestro país, uno solo, en que una mujer que no sea pobre haya sido procesada por este delito.

***¡Qué triste resulta que en un país como México el aborto inseguro sea una causa adicional que agrava la desigualdad social que aflige y corroe al país! ¡Qué triste que México sea uno de los países en vías de desarrollo en donde el aborto inseguro constituye causa grave de muerte o de deterioro de la salud de miles y miles de mujeres que lo practican, cuando éste es un problema casi superado en los países desarrollados!.***

***-Jorge Carpizo.***

# CAPÍTULO III



CORRIENTES DEL  
PENSAMIENTO A FIN CON  
EL ABORTO

### 3.1 CORRIENTES DEL PENSAMIENTO JURÍDICO A FIN CON EL ABORTO

Hablar del ser humano es adentrarse a un universo de teorías y ciencias que contemplan al “*ser*”, tales como la religión, la psicología, la filosofía y el derecho. Cabe mencionar que desde un aspecto jurídico, el *ser humano* o *persona* no es considerado como un *ser* aislado, ya que se ha comprobado su necesidad de agruparse para garantizar su subsistencia. Aristóteles consideró al ser humano como un animal político (*zoon politikon*), es decir, “*como un ente a cuya naturaleza o esencia corresponde el instinto de asociación con sus semejantes para la persecución de fines comunes*” (Correas, 1997), ya sea por cuestiones racionales o por mero instinto siempre se encontrará al hombre incorporado en un grupo en sociedad. “*La existencia de la sociedad es un aspecto inacabado que se confirma por todas las manifestaciones históricas, a modo que siempre encontramos grupos humanos y no entes aislados*” (Borja, 1991).

En este tenor, la mayoría de las personas piensan y conjeturan que *Dios* creó al hombre, y que con ello, el *ser humano* adquirió “*el derecho a la vida*”. Pero para poder comprender mucho más éste derecho y los demás adheridos al *ser humano*, debemos retomar los aspectos más relevantes en la filosofía.

Comienzo por mencionar las posiciones o corrientes que existen en la Filosofía del Derecho. Muchos juristas y filósofos se encuentran en el mundo del *iusnaturalismo*, el cual se asocia con la doctrina eclesiástica, es decir, que *Dios* nos otorgó los derechos, pero opuesto a este derecho, encontramos el *iuspositivismo*, que abarca a las normas escritas, es decir, las normas creadas por el hombre reconocidas en los códigos, tratados internacionales y por supuesto en nuestra Constitución.

Estos dos derechos del ser humano abordan un asunto de eterna polémica y debate, en razón de que las posturas se contraponen; ya sea a favor o en contra de que deba existir o no relación entre estos dos ordenamientos en la vida del ser humano. Todo esto es consecuencia del “*enfrentamiento entre iusnaturalistas y iuspositivistas en torno a la aceptación o rechazo de que la ley natural sea aceptada como verdadera ley y, en consecuencia, que el derecho natural también sea visto como un derecho, o de que solamente el derecho positivo merezca esa denominación*” (Rodríguez, 2009)

### 3.1.1 IUSNATURALISMO

El *iusnaturalismo* o *derecho natural* afirma la existencia de un orden objetivo de valores que está inserto en la naturaleza humana, es decir, todos los seres humanos son capaces de conocer lo que es justo, esto es, lo que se denomina como *derecho natural*, es sobre todo una teoría ética del derecho que afirma la existencia de principios morales, universalmente válidos y conocidos por el hombre.

Para el jurista italiano *Norberto Bobbio* existe algo peculiar en la teoría del *derecho natural*, concebida por él como *corriente del derecho natural*, y ésta radica en que existe una tendencia general en sus teóricos a *reducir la validez a la justicia*, “*e intenta definirla como el pensamiento jurídico que concibe que la ley, para que sea tal, debe ser conforme a la justicia*” (Bobbio, 2002).

No obstante Santo Tomás de Aquino, uno de los autores más importantes del *iusnaturalismo*, ya había sostenido que “*toda ley humana si se aparta en un punto de la ley natural, ya no será ley, sino corrupción de la ley*” [*iam not erit lex sed legis corruptio*]” (Aquino, 1956). Todo esto quiere decir que toda ley humana o ley de la naturaleza debe ser meramente justa.

En otras palabras, para los iusnaturalistas, una norma no es válida si no es justa; para la doctrina contraria, es decir, el *iuspositivismo*, la norma es justa si sólo es válida. “*Para unos la justicia es*

*la consagración de la validez, para otros, la validez es la consagración de la justicia” (Rodríguez, 2009). Todos estos argumentos, nos da noción al tema de validez en el **iusnaturalismo**, puesto que “caracteriza a las posiciones iusnaturalistas el aserto de que el derecho vale y, consecuentemente, obliga, no porque lo haya creado un legislador humano o tenga su origen en cualquiera de las fuentes formales, sino por la bondad o justicia intrínsecos en su contenido”. (Máñez, 1999).*

Como hemos visto, el debate entre estas corrientes va más a fondo, y todo recae en el llamado **derecho natural**. En palabras de un iusnaturalista, como Javier Hervada, en su obra titulada “*Historia de la ciencia natural*” del año 1996, menciona lo siguiente:

*“El conjunto de reglas de derecho procedentes de la razón natural a las cuales se llama derecho natural en sentido objetivo, o simplemente –por traslación de lenguaje como hemos dicho- derecho natural. El derecho natural –o conjunto de normas jurídicas naturales- está constituido “por prescripciones de la razón natural que enuncian un deber de justicia”. Y precisando, “por ley natural se entiende, en propiedad de lenguaje, el conjunto de preceptos de la razón natural que regulan el obrar humano en orden a los fines del hombre, podemos describir la ley natural como el conjunto de leyes racionales que expresan el orden de las tendencias o inclinaciones naturales a los fines propios del ser humano, aquel orden que es propio del hombre como persona” (Hervada, 1996)*

Para Preciado Hernández, profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México menciona que el derecho natural “*no es un mero sentimiento de justicia ni un código ideal de normas, sino el conjunto de criterios y principios racionales (supremos, evidentes, universales) que presiden y rigen la organización verdaderamente humana de la vida social, que asigna al derecho su finalidad necesaria de acuerdo con las exigencias ontológicas del hombre, y establece las bases de selección de las reglas e instituciones técnicas adecuadas para realizar ésta finalidad en un medio social histórico*”. (Preciado, 1984)

Asimismo, para Tomás de Aquino la ley natural no es otra cosa que la participación de la ley eterna en la creatura racional, por lo tanto el hombre tiene que obedecer la disposición divina. Esto es, está naturalmente inclinado a realizar los actos tendientes a la consecución de su propia realización personal. En relación con todo esto, Javier Hervada menciona: *“Ley eterna y ley natural son dos modos distintos de ser de la misma ley. En cuanto está en Dios es ley eterna; en cuanto se participa en las criaturas es ley natural. Conocemos, pues, la ley eterna conociendo la ley natural”*. (Hervada, 1996)

No obstante la teoría *iusnaturalista* no sostiene la igualdad normativa; no afirma que todos los ordenamientos jurídicos deban ser iguales. Lo que defiende es un deber de actuar de la razón. La ley natural es, en otras palabras, el dictamen en lo que, en libertad, debe hacer el ser humano. De esta forma:

*“Cuando los autores están hablando de derecho natural no se refieren a una teoría, sino a un hecho real: nuestra razón nos prescribe como obligatorias determinadas conductas u omisiones. Estos dictados, de la razón, que se nos presentan como formalmente obligatorios, con obligación perfecta, es lo que recibe el nombre de ley natural. Esta capacitación práctica de los dictámenes racionales como obligatorios no está necesariamente vinculada al conocimiento de Dios... Ni tampoco el dictamen de la razón natural consiste de hecho siempre en la captación del precepto como mandato divino, sino en la captación del bien como algo que hay que hacer y del mal como algo que hay que evitar, siendo la conciencia el juicio de aprobación o desaprobación de la conducta; el sentimiento de culpa por la contravención de la ley natural conocida es un hecho real, como es un hecho real que ese sentimiento de culpa se pueda presentar aun sin una referencia directa a Dios”*. (Hervada, 1996)

En términos generales los *iusnaturalistas* consideran que el derecho es parte de la naturaleza *“en su aspecto ontológico, la ley natural es un orden ideal que se refiere a las acciones humanas, una línea que separa las aguas de lo que conviene y lo que no conviene, de lo propio y lo impropio, que depende de la naturaleza o esencia humana y de las necesidades inmutables que están*

*enraizadas en ella*” (Maritain, 1997), dicho en otras palabras, para el hombre, la ley natural es una ley moral, porque el ser humano la obedece o desobedece libremente, no por necesidad.

Por su parte el profesor Agazzi, exponiendo la doctrina *iusnaturalista* de Jacques Maritain contemplada en párrafo anterior, agrega su teoría conforme a la precondition ontológica que “*no genera automáticamente una lista de derechos y deberes humanos explícitos, porque estos tiene que ser determinados en una gran variedad de situaciones existenciales y sobre la base de un conocimiento correcto de la ley natural, un conocimiento que está expuesto a errores y se encuentra en un proceso de ahondamiento y refinamiento indefinido en el contexto del crecimiento evolutivo sociohistórico y cultural del género humano*”. (Agazzi, 2011). Esto justifica el descubrimiento y la formulación de normas morales y derechos humanos más detallados.

Si el *iuspositivismo* hace una tajante distinción entre derecho y moral (tema que se contempla más adelante), el *iusnaturalismo* está íntimamente relacionado con ésta. Por esa relación, al *iusnaturalismo*, frecuentemente se le asocia con doctrinas eclesiásticas y se trata de marginarlo con el calificativo de “*conservador*”.

*“El hombre, imagen de Dios, tiene un orden específico impreso en su ser: el orden de su obrar en cuanto tal hombre; es el orden moral, participación finita de la bondad y se perfecciona, a la vez que separándose de él obra contra su propio ser y contra la voluntad divina. Hay una íntima relación entre el orden moral y el ser del hombre, porque el orden moral es orden del ser humano. Obrar conforme al orden moral es perfeccionarse, quebrantándolo es degradarse”*. (Hervada, 1996)

En la concepción *iusnaturalista*, toda ley debe ser conforme a la ley natural, y ésta es la que determina lo que el hombre debe de hacer o debe evitar, es decir, lo que es bueno o lo que es malo.

En éste orden de ideas, para el *iusnaturalismo* la naturaleza es algo que existe *per se*, independiente de nuestra voluntad y de nuestra fuerza. Los derechos naturales existen por sí

mismos porque proviene de la misma naturaleza humana. Esta naturaleza divina o racional, es lo que determina la existencia y el contenido de esos derechos, los cuales, independientemente del reconocimiento que tengan en el derecho positivo, existe y resultan universalmente válidos y necesarios “*por la bondad o justicia intrínsecas de su contenido*” (Maynez, 1968).

Su validez universal deriva del supuesto de que “*cualquiera que hiciera uso de su propia razón podría distinguir lo bueno de lo malo, y lo injusto de lo injusto, conforme a un hipotético orden justo, racional, universal y necesario, que en ocasiones también es denominado orden divino*” (Marcone, 2005). Expresado en otras palabras, los seres dotados de raciocinio pueden y deben conocer ciertos principios normativos de la conducta humana que, dado que están en su propia naturaleza, deben constituir el fundamento de sus acciones.

En resumen el *iusnaturalismo* expresa la existencia de un derecho trascendente y anterior al derecho positivo. Derecho que bajo la sombra de la razón, de la naturaleza o de *Dios* (no importa cuál sea la fuente de legitimidad del derecho natural, opera de la misma manera) “*es asumido como el único orden regulador de validez universal, al que los hombres guiados por la **recta razón** pueden aspirar*”. (Marcone, 2005)

Ahora bien, se retoma el *iusnaturalismo teológico* para poder explicar el aborto en palabras más sencillas y entendibles. Ésta corriente afirma que *Dios* dio origen al derecho natural, y que todas las leyes emanan de él, pero lo más importante de ésta corriente, es la afirmación de que el ser humano tiene derechos por el simple hecho de ser persona, no obstante, de acuerdo a lo largo de esta investigación, así como también, con autores citados en la misma, se ha llegado a la conclusión de que el *cigoto* o *embrión* **NO** es ser humano y por ende **NO** está adherido a ningún derecho.



Para que ésta investigación tenga aún más solidez, se citarán a continuación a los filósofos más importantes en la historia universal, los cuales son, Pitágoras, Platón y Aristóteles para conocer su concepción del *ser humano*, ya que en términos generales éstos personajes se plantearon dos cuestiones principales: 1. *¿hasta qué punto el embrión en desarrollo es tomado como ser humano?*, 2. *¿bajo qué bases morales puede ser aprobado o condenado el aborto?*. Veamos a continuación.

Pitágoras, a pesar de ser un matemático puro, se caracterizó por dar gran importancia al *alma* dentro de su doctrina. Sostenía que ella es parte esencial de la persona y su naturaleza es inmortal. Él afirma que el *alma* es un ente *divino*, es decir, que *Dios* la creó y que la asociación con el cuerpo humano es sólo temporal y transitoria, esto da a entender, que el destino del *alma* es volver a la *divinidad* donde viene, es decir, con *Dios*. Por esta razón Pitágoras estaba en contra del aborto, ya que creía que el feto posee un *alma* y que era un *ser humano* desde el primer momento de su concepción y por ende, éste tiene derechos.

No obstante las opiniones de Platón sobre el aborto, poseen un fondo mucho más práctico que aquellos argumentos sostenidos por Pitágoras. Platón también cree en el dualismo del cuerpo-alma como en la doctrina Pitagórica. Pero en apoyo a sus políticas elaboradas en la concepción de un Estado ideal expresado en su obra "*La República*", lo vemos apoyar decisivamente el aborto y el infanticidio. Y es aquí donde Platón expresa algo muy importante y que va **en contra del iusnaturalismo**, puesto que, él sostenía "*que la vida humana comienza al momento de nacer*" (Leiva, 2011), es decir, que el *ser humano* es considerado como persona jurídica cuando adquiere la vialidad, en otras palabras, cuando haya salido de manera natural del seno materno. La escuela Platónica en general corrobora ésta afirmación, ya que niega rotundamente que el feto o embrión posee un *alma* cuando aún se encuentra dentro del útero materno, se entiende por esto, que el feto o embrión **NO** es reconocido por *Dios*, puesto que no tiene *alma* y en consecuencia no goza de los

derechos que consagra el *iusnaturalismo* y por esta razón la mujer con un embarazo NO deseado puede abortar sin ninguna repercusión. Por lo tanto, la concepción Platónica declaró que el aborto es un acto totalmente diferente al de matar a un *ser humano*.

Por otra parte, Aristóteles sostiene conceptos parecidos a los de Platón en cuanto a una fundamentación utilitaria para justificar el aborto, agregando además otro motivo: la sobrepoblación del Estado. Esta última causal transforma al aborto según su opinión en un acto moralmente legítimo y justificado. Aristóteles plantea una teoría evolutiva del *ser* en la que se incluye a todos los seres vivos y el hombre. El *ser humano* posee un tipo específico de *alma*. Se distingue en tres tipos:

1. Alma vegetativa
2. Alma sensitiva
3. Alma racional

Este orden es secuencial. El alma mínima (vegetativa) es atribuible a todos los seres vivos. A este le corresponde el lugar que ocupa el cigoto humano, porque es capaz de nutrirse y de crecer, es un estado parecido a los vegetales. Posteriormente al subir a la escala aparece la etapa de la sensación, puesto que se tiene la capacidad de sentir placer, dolor, deseo (alma sensitiva). Finalmente, el alma racional es atribuible solo al hombre porque “*este es capaz, amén de los tributos de las almas anteriores, de poseer la capacidad de razón, contemplación y elección racional*”. (Leiva, 2011)

Se debe hacer presente que, aunque Aristóteles justifique el aborto, agrega sin embargo una estricta condición que definiría la ilicitud o licitud de éste: “*practicar el aborto antes de que se produzcan en el embrión la sensación y la vida*”; en otras palabras, el embrión no es considerado por Aristóteles como un *ser humano*.

Algunos *iusnaturalistas* y filósofos griegos aseguran que el fundamento del derecho es la naturaleza, pero ¿cómo se debe de entender ese vocablo?, ¿hablan sobre la naturaleza en sentido físico o de la racionalidad del hombre? “*En la tesis del sofista Calicles, que representa, seguramente la forma primitiva de la doctrina, la noción de la naturaleza es tomada en un sentido biológico*” (Máynez, 1940). Esta tesis se le ha dado el nombre de **concepción teológica del derecho natural**. Trata de un intercambio de palabras y argumentos entre los personajes llamados Antígona y Kreón. “*La respuesta de Antígona al tirano Kreón, cuando éste le pregunta si es cierto que ha dado sepultura al cadáver de Polínice encierra la afirmación de un orden superior a los caprichos y convenciones de los legisladores terrenos*”: (Máynez, 1940)

*Kreón:*

*“Tú que inclinas la cabeza, ¿confiesas o niegas haber sepultado a Polínice?”*

*Antígona:*

*“Lo confieso, no niego haberle dado sepultura”.*

*Kreón:*

*“¿Conocías el edicto que prohibía hacer eso?”.*

*Antígona:*

*“Lo conocía.... Lo conocemos todos”*

*Kreón:*

*“¿Y has osado violar las leyes?”*

*Antígona:*

*“Es que Zeus no ha hecho esas leyes, ni la Justicia que tiene su trono en medio de los dioses inmortales. Yo no creía que tus edictos valiesen más que las leyes no escritas e inmutables de los dioses, puesto que tú eres tan sólo un simple mortal. Inmutables son, no de hoy ni de ayer; y eternamente poderosas; y nadie sabe cuándo nacieron. No quiero, por medio a las órdenes de un solo hombre, merecer el castigo divino. Ya sabía que un día debo morir -¿cómo ignorarlo?- aun sin tu voluntad; y muero*

*prematuramente, ¡oh! será para mí una gran fortuna. Para los que, como yo, viven entre miserias innumerables la muerte es un bien...*” (Máynez, 1939)

Éste escrito se “*refiere las exigencias de tal derecho a la voluntad divina, y distingue las leyes escritas, o derecho humano, de las no escritas e inmutables, establecidas por la divinidad*” (Jenofonte, 1966), es decir, la diferencia entre el *iuspositivismo* y el *iusnaturalismo*.

La tesis de Calicles nos muestra que cada uno de las dos corrientes refleja un diferente criterio de justicia. En el positivismo la ley justa estriba o se apoya en la igualdad, por lo contrario la justicia natural consiste en el predominio de los fuertes sobre los débiles. “*Esta última es la genuina, porque sólo ella concuerda con las desigualdades y privilegios que la naturaleza ha creado*”. (Máynez, 1940). *El fundamento del derecho radica en el poder.*

### **3.1.2 IUSPOSITIVISMO**

Como se mencionó con anterioridad, el *iuspositivismo* se refiere a las leyes escritas, es decir, las leyes creadas por el Estado que conforman el *derecho*, éste en su sentido objetivo es un conjunto de normas imperativo-atributivas, es decir, que además de imponer deberes conceden facultades, tal y como lo refiere Korkounov de la siguiente manera:

*“La palabra ley se usa no sólo en el sentido de ley científica, sino también en el de norma. Se habla así de las leyes del arte y de la moral, de leyes divinas y constitucionales. La significación primitiva de la palabra era precisamente ésta (Nómos, lex). Por ley no se entendía la expresión de la uniformidad necesaria de los hechos físicos, sino una regla establecida por la voluntad consiente de ciertos hombres. En Aristóteles no existe la noción de ley en el sentido científico. Fueron los autores romanos quienes comenzaron a emplear el término para designar no únicamente las reglas de la actividad humana, sino también el orden indefectible necesario de los fenómenos naturales”* (Korkounov, 1914)

Cabe mencionar que Eduardo García Máynez, profesor emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México explica que la *norma* suele usarse en dos sentidos, uno amplio (*lato sensu*)

y otro estricto (*stricto sensu*). La primera contiene un grado de obligatoriedad, mientras que la segunda corresponde a la imposición de deberes o confiere derechos.

Si quisiéramos caracterizar al *iuspositivismo*, podríamos hacerlo con las palabras de García Máynez, el cual, establece que “... *la característica básica del positivismo jurídico consiste en que sus defensores conciben el derecho como un conjunto de normas puestas (e impuestas) por seres humanos, y en que señalan como tarea, a la ciencia del mismo, estudiar y, a la práctica, aplicar e imponer el derecho así concebido*” (Maynez, 1968), si nos atenemos a lo que dice Kelsen sobre su “teoría pura del derecho”, ésta “*se limita a conocer única y exclusivamente su propio objeto. Se propone a contestar a esta pregunta: ¿qué es y cómo es el Derecho?, más no le interesa plantearse la cuestión en torno a cómo debe ser, con arreglo a qué criterio debe ser constituido*”. (Kelsen, 1990)

Por otra parte Norberto Bobbio identifica al positivismo como teoría y como ideología. Como teoría es “*aquella concepción particular del derecho que vincula el fenómeno jurídico a la formación de un poder soberano capaz de ejercitar la coacción: El Estado. Se trata de aquella común identificación del positivismo jurídico con la teoría estatal del derecho*”. (Bobbio, 1992). Históricamente esta teoría es la expresión o la toma de conciencia, por parte de los juristas, de aquel complejo fenómeno en la formación del Estado moderno, que es la monopolización del poder de producción jurídica por parte del Estado, es decir, implica una norma preexistente a la solución de cualquier controversia. Dicha norma fue emanada por el órgano estatal apropiado, formando parte de un sistema normativo completo en sí mismo. Sistema que es coactivo; y que tiene supremacía sobre otras fuentes del derecho, como la costumbre.

Continuando con Bobbio, el positivismo como ideológica “*representa la creencia de ciertos valores, y sobre la base de ésta creencia, confiere al derecho que es, por el sólo hecho de existir, un valor positivo, prescindiendo de toda consideración acerca de su correspondencia con el derecho ideal, la ideología vinculada a la exaltación del Estado*” (Bobbio, 1992), en otras palabras, es la voluntad estatal la que determina lo que es ley; y es el Estado quien la impone. Se podría decir, en términos generales, que el positivismo afirma la validez de las leyes, sin importarle el contenido material que éstas puedan tener.

Además, Bobbio habla sobre la *coacción* como atributo del **iuspositivismo**, los positivistas afirman que la fuerza coactiva del derecho radica en la voluntad estatal de hacer cumplir las normas: “*Lo que hace que una determinada conducta sea antijurídica y constituya un delito, no es una cualidad inmanente de la misma, ni tampoco la relación con una norma metajurídica, moral, es decir, trascendente al Derecho Positivo; sino única y exclusivamente el hecho de que el precepto jurídico la establece como condición de una consecuencia específica; es decir, el hecho de que el orden jurídico reacciona contra esa conducta con un acto de coacción*”. (Kelsen, 1990).

Dicho en otras palabras, la coacción es la base común del derecho para el **iuspositivismo**, Kelsen menciona que “*caracteriza al derecho como un sistema de normas coactivas de **deber ser**, es decir, de normas que prescriben a ciertos órganos jurídicos que ellos, en determinadas condiciones, **deben** dirigir actos de fuerza contra seres humanos*”. (Kelsen, 1992). Por esta razón el derecho tiene que ser eficaz. Equivale a que se imponga con la fuerza, si es necesario, con la independencia de la voluntad de las personas. En este sentido, Kelsen sostiene que el Estado es un *orden coactivo de la conducta humana*, “*el Estado como persona no es otra cosa que la personificación del orden jurídico, y que el Estado como poder no es sino **la eficacia de dicho orden***” (Kelsen, 1990), y es aquí donde se llega a identificar los términos “*hecho*” y “*derecho*”,

y más adelante se afirma se afirma “*el derecho e la fuerza*” y se desconoce “*la fuerza del derecho*”.

En este orden de ideas se entiende que la eficacia del derecho conlleva a la certeza y seguridad jurídica. Si la conducta de los hombres en sociedad está sujeta a las leyes, que son coactivas, todos sabrán las consecuencias si su comportamiento no se adecúa a las disposiciones normativas.

Igualmente entre los *positivistas* existe el término “*puesto*”, esto quiere decir, que es lo establecido (*lo puesto*) por el legislador es ley, tal y como lo establece Hans Kelsen:

*“Cuando el derecho es derecho positivo, las normas de un orden jurídico son “puestas”, establecidas o creadas por actos de seres humanos. Decir que una norma que determina como debido un cierto comportamiento es “puesta”, establecida o creada por un acto es manera metafórica de expresar que la norma es el sentido subjetivo del acto. Los actos mediante los cuales se establecen o crean las normas de un orden jurídico son actos de legislación, actos que constituyen una costumbre creadora de derecho, actos jurisdiccionales, actos administrativos, actos convencionales, en especial, los contratos.” (Kelsen, 1992).*

Es decir, que el derecho positivo es ese conjunto de normas emanadas y promulgadas por los órganos facultados para ello, que regulan las relaciones de las personas en una comunidad. *Fuera de este derecho, no hay más derecho*, Francisco Laporta estableció que:

*“Las normas jurídicas son imperativos, mandatos emanados de un soberano y dirigidos a los súbditos en el seno de una sociedad política independiente. Un mandato, a su vez, es la expresión de un deseo de que alguien haga u omita algo acompañado del anuncio de un daño en el caso de que tal deseo no sea satisfecho. Para Austin el hecho de estar sometido a una amenaza tal de daño si no se realiza la acción deseada es equivalente a estar vinculado, obligado por el mandato o lo que es lo mismo, estar bajo el “deber” de obedecerlo. Este tipo de deseos imperativos y coactivos son las normas jurídicas de una comunidad, siempre y cuando emanen de un soberano en una sociedad política independiente. Y existe una sociedad política independiente cuando un grupo de individuos, llamados súbditos, tienen el hábito de obedecer los mandatos de otro individuo, llamado soberano, que, a su vez, no obedece a ningún otro superior”.* (Laporta, 1992)

En este tenor se entiende que la creación de las normas es obra puramente humana y que al hablar de una ley que no existe en los códigos o que no está en una ley formalmente creada, es hablar de algo inexistente para el derecho positivo, sin embargo puede haber otros sistemas normativos, como la moral, pero éstos no son derecho, puesto que el positivismo decreta un absoluto abismo entre moral y derecho, Kelsen en su obra “La Teoría pura del derecho”, separa radicalmente el concepto de norma jurídica de la norma ética, afirmando la autonomía de Derecho frente a la ley moral. Para ello *“rompe con la concepción tradicional que hace de la norma de Derecho un imperativo, a imagen y semejanza de la norma moral, afirmándola en cambio, como un juicio hipotético en la cual se enlaza de modo específico un hecho condicionalmente con una consecuencia condicionada”*. (Kelsen, 1990). Esto quiere decir que para Kelsen, las normas morales son esencialmente distintas a las normas jurídicas, y que las primeras, para efectos de los fines del derecho, son inesenciales e intrasubstantivas, y la generalidad de los *positivistas* defienden la validez de las leyes, sin importar que contenido tengan, si son justas o no.

Desde otra perspectiva positivista, se considera que el derecho no es más que una técnica para resolver conflictos, y que ésta técnica tiene en cuenta el comportamiento de los individuos en una sociedad, sin que ello implique un contenido axiológico, o dicho de otra forma, un absoluto contenido moral, es decir, que el derecho observa a la sociedad para saber que conducta sobresaliente y distinguida tiene que proteger en una norma jurídica.

Por lo anterior expuesto Stephen Guest, abogado y profesor de la Universidad de Londres expresa lo siguiente: *“What positivists conclude from this is that the law is a kind of **social technology** which regulates the behavior of its subjects and resolves conflicts between them. The law has no necessary moral character. **Emotivists** of various kinds, for example, believe that what we call our moral beliefs are ultimately just expressions of our emotional attitudes”*. (Guest, 2004)



Otro término concebido por los positivistas es el “*relativismo*”, esto consiste en que las concepciones de lo que es bueno o es malo hacer *dependen de la época*, de las ideas dominantes que tienen mayor fuerza en una determinada sociedad e incluso en un mismo Estado; es aquí donde empieza a tomar fuerza el tema del aborto en el *iuspositivismo*, puesto que para unos es un *homicidio* y para otros es *extirpar el feto o embrión con base en el derecho de libertad y autonomía sobre el cuerpo de las mujeres con un embarazo no deseado*.

El relativismo es más fácil de comprender para el hombre actual. Antes de la revolución copérmica, el hombre creía que el centro del universo era Dios y eso era complicado de entender y vivir con esa perspectiva. Cuando el hombre se convierte en el centro del universo, causo que muchas personas se consideraran únicos centros universales reclamando toda la atención en sí mismos. Al existir muchos “centros” dioses-humanos se crearon muchas maneras de pensar y todo esto por ende se convirtió en relativo. La verdad, es verdad para las personas que miran o piensan las cosas como tú; pero también los del otro “centro único” tienen su verdad, y así innumerables más.

### **3.1.3 IUSNATURALISMO VS IUSPOSITIVISMO**

Recabando toda la información expuesta en este apartado y explicándolo a grandes rasgos, precisos y concretos, estamos hablando de los fundamentos de los derechos humanos; ¿de dónde vienen estos derechos?, ¿cómo es que logran finalmente quedar plasmados en una Constitución o en el texto de un tratado internacional?.

Históricamente uno de los fundamentos que ha tenido mayor impacto y mayor relevancia en este tema, es aquello que llamamos la fundamentación *iusnaturalista* o conocida actualmente como naturalista de los derechos humanos, ¿en qué se basa esto?, bueno, pues tiene su origen en tiempos muy remotos cuando no existía separación entre las iglesias o la religión en general y los poderes

públicos, es decir, cuando estaban unidos la fé religiosa y el ejercicio del poder político, y en este sentido se justificaba a los derechos humanos desde un punto de vista naturalista apelando a dos argumentos, el primero de ellos, lo que ha sido clasificado como el *iusnaturalismo teológico*, decía que los derechos humanos vienen de *Dios*, que hay una divinidad (como cada religión la entienda, naturalmente de forma distinta) que nos otorga los derechos para que nosotros como seres humanos creados también por esa divinidad podamos disfrutarlos en nuestra vida cotidiana, y en una segunda vertiente, este fundamento naturalista o *iusnaturalista* señala que los derechos son inherentes (presisamente a la naturaleza humana), es decir, que nosotros tenemos derechos por el simple hecho de existir, de ser personas, y en realidad lo que hacen los textos constitucionales o los tratados internacionales no es otorgarnos esos derechos, sino simplemente reconocerlos, de acuerdo con esta explicación, y subrayando la palabra “personas”, debe quedar claro que el cigoto o embrión no es persona y por ende, no debe de gozar de derechos, ya que si es de esta manera, perjudicaría a otro ser humano, éste es, la mujer con un embarazo no deseado; suena ilógico querer o darle mayor privilegio a un *ser*, que no es considerado como persona y dañar a un ser humano ya existente, condenándola a una vida llena de sufrimiento y carente de felicidad. Por esta razón, el *iusnaturalismo* caería en contradicción, puesto que es inmoral obligar a una mujer a ser madre.

Y es aquí donde entra la siguiente fundamentación de los derechos humanos, que tuvo mucho impacto, y es la más importante en el tiempo presente, es la que llamamos la fundamentación positivista o *iuspositivismo*, de acuerdo con esto, los derechos humanos existen sólo en la medida en que están recogidos en una norma jurídica, quienes defienden este fundamento positivista, dicen que si un derecho no está en una norma sirve de muy poco, y añaden otro factor que es muy importante, el dato de que NO nacemos con todos los derechos, no es que haya un equipamiento genético en el ADN, en el genoma de los seres humanos (embrión) que nos haga tener una especie

de equipo, un *kit* completo de derechos, esto no es así dicen los positivistas; en realidad, lo que ha pasado a lo largo de la historia, es que hemos luchado por tener derechos, estos se han ido incorporando a las normas jurídicas como producto precisamente de luchas de carácter político, social y también de avances que se ha dado en la sociedad, y en este sentido, como ya se expresó en el capítulo de antecedentes nacionales, las mujeres lucharon por el derecho de maternidad voluntaria, el derecho de abortar cuando un embarazo no deseado les perjudica en su vida y en su psicología.

Un gran ejemplo actual sobre la lucha del las mujeres feministas para la interrupción legal del embarazo ocurrió hace unos días el 25 de septiembre de 2019 en Oaxaca, donde se aprobó y legalizó el aborto durante las primeras 12 semanas de gestación, convirtiéndose en la segunda Entidad de la República Mexicana en legalizar el *abortus*, puesto que la primera fue la Ciudad de México en el año de 2007.

De acuerdo con el *iuspositivismo* los derechos son reconocidos si están escritos en la ley, y el Estado tiene el error de reconocer a un ser concebido como persona, esto esta expresado en el artículo 2.1 del Código Civil para el Estado de México, que establece:

*ARTÍCULO 2.1. Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y ejercicio; y que desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley.*

De acuerdo con la supremacía constitucional obliga a que las normas y los actos estatales y privados se ajusten a ella, a la vez que implica reconocer necesariamente la existencia de ordenamientos jurídicos situados en planos diversos surgiendo por ende una jerarquía de normas, entre las cuales la Constitución ocupa el primer lugar.

Refiere Kelsen que la Constitución no es sólo el conjunto de normas superiores que regulan la producción de normas inferiores, sino también el fundamento de validez. Este *positivista* establece la jerarquía normativa llamada, ***Pirámide de Kelsen***:

1. *Constitución*
2. *Leyes federales reglamentarias de la Constitución*
3. *Leyes federales ordinarias*
4. *Tratados internacionales*
5. *Reglamento de ley federal*
6. *Decretos o acuerdos de observancia general federales*
7. *Constituciones locales*
8. *Leyes locales reglamentarias de la Constitución*
9. *Leyes locales ordinarias*
10. *Reglamento de leyes locales*
11. *Decretos o acuerdos de observancia general locales*
12. *Reglamentos municipales*

Lo que se quiere dar a entender es que si el artículo 4º párrafo segundo de la Constitución establece que:

*“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre **el número y esparcimiento de los hijos**”*

Por ende no se debe de castigar a la mujer que lleva a cabo un aborto, ya que está haciendo valer su derecho a decidir cuantos hijos desea tener, y basándonos en la Supremacía Constitucional, el artículo 4º de la Carta Magna deja a un lado al artículo 2.1 del Código Civil para el Estado de México y al artículo 248 del Código Penal para nuestra misma Entidad que tipifica el aborto; en este sentido el *iusnaturalismo* es vencido por el *iuspositivismo* ya que la ley que existe es sólo la escrita, hecha por personas de carne y hueso, y no por un *ser* a quien la humanidad lo ha nombrado *Dios*.

### 3.2 EL ABORTO DESDE DIFERENTES ENFOQUES

Tratar sobre el tema del aborto, es cada vez más difícil dentro de los márgenes de una discusión tranquila y serena. Son muchos los factores o enfoques que entran en juego: datos médicos, criterios religiosos, análisis psicológicos, aspectos éticos, interpretaciones jurídicas, que hacen de esta realidad un fenómeno muy complejo. En estos últimos años se han presenciado un aumento en la publicación de estudios críticos sobre el problema, aportaciones provenientes de teólogos católicos, psicólogos, moralistas y médicos e incluso datos y noticias amarillentas sobre este tema en redes sociales. Por lo tanto, los moralistas católicos no formarán por más tiempo un bloque monolítico. La necesidad del diálogo con el mundo actual, las nuevas conquistas de la medicina, psicológicas y jurídicas los obliga a reconsiderar muy de cerca una cantidad de problemas. Por otra parte se trata de un tema que afecta valores muy primordiales y humanos, y que despierta de inmediato profundas reacciones afectivas fácilmente comprensibles. Lo menos que puede decirse es que el problema no resulta sencillo como algunos piensan, ni las soluciones aparecen tan claras como otros quisieran. La misma disparidad de opiniones hoy existente en torno a las diferentes dimensiones de la interrupción del embarazo, explica su dificultad interna y la complejidad de sus elementos.

Esta situación tan espinosa lleva a admitir que existen límites intelectuales en la sociedad, pero jamás a claudicar en defender desde la objetividad la verdad que subyace en la base de este problema, que muchos ignoran, pero que son muchos más los que no la quieren ver.

La mayoría de las personas en el Estado de México, piensan que el aborto sólo recae en la religión y en el aspecto moral, puesto que es mal visto y por ende genera rechazo a las mujeres que

recurrieron a un aborto. No obstante este es concebido desde diferentes puntos de vista, además de la religión y la moral, también son el aspecto psicológico, médico y obviamente el campo jurídico. Sin embargo, en la mayoría de estos, la interrupción del embarazo es considerado como un tabú, porque argumentan que es un acto inadmisibles terminar con una vida nueva, como esas personas suelen decir “asesinar a un ser inocente”, y además agregan que “*Dios nos da la vida y él no las quitará*”.

Aún no se sabe cuál sea la razón exacta para que la sociedad piense de esa manera, puede ser el choque de ideologías, de creencias o de la propia experiencia, por esta razón, uno de los objetivos específicos de esta investigación es concientizar que tan importante es que la mujer decida ¿cómo? y ¿cuándo? será madre. Para esto se explicará a detalle cada enfoque en que está inmerso el aborto, siendo objetivo, claro y preciso en los argumentos que serán expuestos.

Antes de comenzar se muestran los enfoques que se tomaron en cuenta para la presente investigación y una muy breve concepción del aborto de cada uno de ellos respectivamente:

1. **Jurídico:** la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino.
2. **Psicológico:** un trauma para la mujer, una acción a causa de la soledad y frustración, una decisión que pone fin a su situación emocional.
3. **Médico:** la expulsión del producto de la concepción, hasta el sexto mes de embarazo, ya que se considera que entre el séptimo mes y el noveno, sería un parto prematuro.
4. **Ético o Moral:** una acción basada en la cobardía de la mujer que va en contra de las buenas costumbres.

5. **Religioso:** ve el hecho de abortar como un pecado, una acción que va en contra de las leyes de Dios.

A causa de esta perspectiva que se ha dado, privan a la mujer el derecho de interrumpir o terminar con el proceso de gestación por cuestiones personales para dar prioridad a su desarrollo personal y emocional, a sus ideologías y a su propia felicidad. Una vez dada esta breve introducción se da pie al aborto desde diferentes enfoques.

### 3.2.1 JURÍDICO

Se inicia con el aspecto jurídico, ya que es el tema central de ésta investigación. Para hablar de esto, se plantea un problema filosófico que suele manifestarse de la siguiente manera: *¿an sit?*, y *¿quid sit?* Lo primero se refiere a su existencia y lo segundo a su naturaleza o esencia.

En este enfoque, lo primero que resalta es que el aborto es un delito, pero ¿qué es un delito?, Pavón Vasconcelos, que es doctor en derecho, señala que su concepto substancial sólo puede obtenerse dogmáticamente del total ordenamiento penal, del cual se desprende la siguiente definición: “*es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible*” (Vasconcelos, 1987). Esto se afirma siguiendo un criterio pentatónico, pues existen cinco elementos integrantes del delito: a) una conducta o hecho; b) la tipicidad; c) la antijuridicidad; d) la culpabilidad, y e) la punibilidad.

Es importante distinguir entre *caracteres* y *elementos* del delito, para esto, se sigue el criterio del Diccionario Jurídico Mexicano. De la definición formal que del delito nos ofrece surgen tanto el *núcleo* de la infracción como sus caracteres.

En relación al *núcleo*, podemos decir que el pensamiento no es susceptible de castigo. Por lo tanto, para que haya delito es necesario que la voluntad se manifieste externamente en una acción y la

omisión de la misma. Es frecuente abrazar la acción y la omisión bajo en concepto de *conducta*, base y centro del delito, sin la cual éste es inconcebible. Respecto a esto, es importante tener presente que no habría *conducta* en la hipótesis de fuerza irresistible y en aquella en que el acto no es voluntario o se ha ejecutado en estado de supresión de la conciencia por diversas causas. En otras palabras la conducta delictiva está dotada de; *la tipicidad, la ilicitud o antijuridicidad y la culpabilidad*. Pero es necesario tomar en cuenta la otra característica que no aparece de manera expresa en la definición del Diccionario Jurídico Mexicano, y que la mayoría de los penalistas no la dejan de lado, este es, *la punibilidad*. A continuación se explican los caracteres antes mencionados en éste párrafo.

**1) Tipicidad:** la acción u omisión deben ser típicas, es decir, conformarse a una descripción de la conducta delictiva hecha previamente por la ley. Esta descripción es el tipo, medio de que el Derecho se vale, para individualizar las conductas punibles. “*La tipicidad de la acción u omisión no se da cuando en el hecho acaecido falta alguno de los elementos subjetivos del tipo o todos ellos, cuando por error de tipo desaparece el dolo sin dejar un remanente culposo, y cuando está ausente alguno de los elementos subjetivos requeridos por el tipo, en su caso*” (Vasconcelos, 1987).

De lo anterior se desprende la posibilidad de afirmar que no hay delito sin tipicidad, pues si esta es un concepto de relación, es decir, de adecuación de una conducta al tipo penal que la ley recoge, la conformidad con el hecho humano y la descripción legal del delito, es claro que no será criminal ninguna conducta diversa de las previstas en la cantidad de delitos que integra la parte especial del Código Penal. Esto permite señalar que mientras otros ordenes jurídicos, por ejemplo, en el civil podemos encontrar lagunas, y que la plenitud hermética del derecho obliga a llenarlas, en el derecho penal no las hay. Esta diferencia está muy clara en la Constitución mexicana; pues



mientras el párrafo IV del artículo 14 permite que la sentencia se conforme a la letra, a la interpretación jurídica de la ley o los principios generales del derecho.

*“En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”*

El párrafo III del mismo artículo ordena que la sanción penal se ajuste exactamente a la ley, y no a la analogía o a la mayoría de razón.

*“En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por la ley exactamente aplicable al delito de que se trata”*

Por lo tanto, es claro que ni los principios generales del Derecho, ni la analogía, ni la mayoría de razón tienen papel alguno en la incriminación ni en el castigo.

Para Carrancá y Trujillo, el tipo es la acción injusta descrita concretamente por la ley en sus diversos elementos, y cuya realización va ligada a la sanción penal. *“En la acción se manifiesta la conducta humana, y ésta es configurada hipotéticamente por el precepto legal. Tal hipótesis legal constituye el tipo. Por lo tanto la tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto”* (Trujillo, 1987). Con esto podemos decir, que a un dogma central en nuestro derecho penal: *nullum crimen sine lege*, se une el principio de que no hay delito sin tipo legal al que debe corresponder la acción incriminada.

**2) *Ilicitud o antijuridicidad:*** las acciones u omisiones típicas para constituir delito deben ser antijurídicas, esto es, deben hallarse en contradicción al Derecho. Tal situación ocurre cuando no existe en el ordenamiento jurídico, tomando en conjunto, preceptos que autoricen o permitan la conducta de que se trata, autorizaciones o permisos que reciben el nombre de causas de

justificación. Entre éstas se encuentran la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el cumplimiento de un deber, y el ejercicio legítimo de un derecho.

Carrancá y Trujillo entiende por *antijuridicidad* la oposición a las normas de cultura reconocidas por el Estado. *“Este concepto se desprende de la distinción que se hace entre leyes físicas y culturales. Las primeras expresan del ser, y son permanentes; las culturales expresan el deber ser, y sólo aspiran a la permanencia, pues el hombre las puede violar. Y cuando estas normas de cultura son reconocidas por el Estado, la oposición a ellas constituye lo antijurídico”*. (Trujillo, 1987)

El mismo autor señala, que aunque no se declare expresamente la antijuridicidad de las acciones que caen dentro del campo penal, en nuestro derecho se la presupone por el sólo hecho de tipificarlas y de sancionarlas. *“Pero incluso, puede haber tipicidad penal y no existir antijuridicidad en la acción. Esto es posible por la existencia de las causas de justificación en las que hay tipicidad y también juridicidad, pero no hay delito”*. (Trujillo, 1987)

**3) Culpabilidad:** las acciones típicas y antijurídicas deben ser culpables para constituir el delito, es decir, deben poder reprocharse personalmente a quien las ha efectuado. Para que ese reproche tenga lugar el sujeto a quien se dirige debe ser imputable, haberse hallado en la capacidad de comprender el carácter ilícito de su acto y haber obrado en circunstancias que hayan hecho exigible una conducta conforme a derecho. La culpabilidad se excluye, por tanto, por inimputabilidad del sujeto o por haber obrado éste en virtud de error de prohibición, o en condiciones de no poder exigírsele otra conducta adecuada a Derecho.

Pavón Vasconcelos señala que para estructurar el concepto de culpabilidad, se presupone la existencia de una conducta o hecho antijurídico. *“La culpabilidad agrega a la acción antijurídica*

*un nuevo elemento mediante el cual se convierte en delito, pues mientras la antijuridicidad es la relación, entre la acción y el orden jurídico, que establece divergencia objetiva entre una y otro, la culpabilidad hace al autor el reproche por no haber omitido la acción antijurídica, a pesar de haber podido omitirla*". (Vasconcelos, 1987) La culpabilidad, en suma, consiste en el reproche hecho al autor sobre su conducta antijurídica.

Para Carrancá y Trujillo, el fundamento de la culpabilidad está en las condiciones en que determinada conducta es producida, llenando el tipo legal; *"condiciones que prueban que el hecho mismo es atribuible al sujeto, fue querido por éste y amerita un juicio de reproche"*. (Trujillo, 1987)

**4) Punibilidad:** el autor de la cita anterior sostiene *"que la acción antijurídica, típica y culpable para ser inculpa ha de ser conminada con la amenaza de una pena"* (Trujillo, 1987), es decir, que ésta ha de ser la consecuencia de aquella, legal y necesaria.

La punibilidad es la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social. Esto surge de la propia definición del delito (acción u omisión que sancionan las leyes penales).

Siguiendo con el tema del delito, se debe tomar en cuenta sus elementos, según Celestino Porte Petit, autor de varios libros sobre el derecho menciona que no existe prioridad temporal entre los elementos del delito, ya que ocurren simultáneamente y forman entre sí una indisoluble unidad. Asimismo, niega la prioridad lógica, pues no debe confundirse ésta con el orden lógico que ellos guardan entre sí. *"Lo correcto es hablar de prelación lógica, habida cuenta de que no es lo mismo decir que un elemento sea necesario para que exista el otro, que decir, un elemento es fundante del siguiente"*. (Petit, 1969)

La doctrina sostiene que son tres elementos del delito: a) *el sujeto activo*; b) *el sujeto pasivo*, y, c) *el objeto*.

**a) Sujeto activo:** este es quien comete o participa en la ejecución del delito. “*El que lo comete es activo primero; el que participa, activo secundario*” (Trujillo, 1987). Sólo la persona humana es posible sujeto activo de la infracción, pues sólo ella puede actuar con voluntad y ser imputable. En consecuencia, la responsabilidad penal es personal. Pavón Vasconcelos sostiene lo mismo al decir que el hombre es el sujeto activo del delito, porque únicamente él se encuentra provisto de capacidad y voluntad y puede por lo mismo con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico penal. Y se dice que una persona es sujeto activo cuando realiza una conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, constituyéndose con ello en autor material del delito; o bien, cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer, instigar o compeler; en este caso tenemos al actor intelectual; o simplemente si se limita a auxiliar al autor con anterioridad a su realización o después de ella, y tendremos al cómplice o encubridor.

**b) Sujeto pasivo:** “*por sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato, se entiende a la persona que sufre directamente la acción; sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito*”. (Trujillo, 1987)

Dentro de los bienes titulados por la ley encontramos no sólo los personales sino también los colectivos. Pero es la persona individual el sujeto pasivo del mayor número de delitos. La tutela penal la protege no sólo a lo largo de su vida, en el mayor número de preceptos de las leyes penales que tipifican los delitos, sino que aún, la persona individual es sujeto pasivo antes de su nacimiento, como es el caso del aborto.

*c) Objeto: “el objeto del delito es la persona o cosa, o el bien o el interés jurídico, penalmente protegido”.* (Trujillo, 1987)

La doctrina distingue dos especies de objeto: jurídico y material. Por *objeto jurídico* se entiende el bien jurídico tutelado por la ley penal mediante la amenaza de sanción. Puede afirmarse que no hay delito sin objeto jurídico, ya que éste constituye su esencia. Por *objeto material* entendemos la persona o cosa dañada o que sufre el peligro derivado de la conducta delictuosa. Señala Pavón Vasconcelos que *“conviene no confundirlo con el sujeto pasivo, aun cuando éste último puede al mismo tiempo constituirse en objeto material del delito”*. (Vasconcelos, 1987)

Ahora bien, después de haber explicado el concepto de delito, es momento de adentrarnos a la interrupción del embarazo. Como se ha explicado a lo largo de esta investigación, el aborto y su consecuencia ordinaria, la muerte del feto, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, ha sido contemplada por el Derecho punitivo de diversas maneras respecto a su sanción o clasificación.

Asimismo, el derecho ha dado a lo largo del tiempo, diferentes definiciones en cuanto a los términos utilizados, no obstante, las legislaciones mexicanas definen éste delito por su consecuencia final, en este caso, la muerte del feto (*artículo 248: Al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino*) ; la maniobra abortiva es apenas un presupuesto lógico del delito, es el modo de realizar la infracción prevista: aniquilamiento de la vida en gestación. *“Este es el sistema más sincero y racional, porque lo que desean teteleológicamente el abortador o la abortada, salvo en los casos de excepción, es la muerte del feto; ese es el objeto del delito, en el que radica la intencionalidad y no en la maniobra abortiva, que simplemente el modo de ejecución del propósito”* (Vega, 1991)

A continuación se explicará el delito de aborto por partes, empezando por sus elementos.

**Sujetos activo y pasivo:** del aborto procurado según Porte Petit “*dada su naturaleza, sujeto activo solamente es la mujer embarazada que se procura el aborto tratándose por tanto de un delito propio, exclusivo o esencial*” (Petit, 1972). Pero al tratarse de aborto provocado, pueden intervenir sujetos terceros dando lugar a un delito plurisubjetivo.

En referencia al sujeto pasivo “*en el sentido de que cuando es la mujer la que procura o consiente el aborto de sí misma, el sujeto pasivo del delito sólo puede ser el feto*”. (Petit, 1972)

**El objeto material y jurídico:** el objeto material del delito de aborto es el mismo producto de la concepción. Y el bien jurídicamente tutelado es la “vida” del producto.

En cuanto a los caracteres del aborto, los cuales son los del delito en general, más los propios del tipo penal del aborto:

- 1) *El hecho o conducta:* consiste en la privación de la vida del producto de la concepción, y comprende el resultado y la relación de causalidad.
- 2) *Tipicidad:* este existe cuando el hecho realizado: muerte del producto de la concepción encaje en la descripción del artículo 248 del Código Penal del Estado de México.
- 3) *Antijuridicidad:* el aborto será antijurídico siendo típico el hecho realizado (muerte del producto)
- 4) *Culpabilidad:* especial naturaleza del aborto, la concurrencia del dolo y por su puesto de mala fe en el sujeto que lo realice. “Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

5) *Punibilidad*: en el orden penal, la sanción o pena con la cual se castiga este delito, depende de que aborto se trate.

En la legislación actual, el Código Penal del Estado de México de 2019 no define al aborto como los códigos anteriores, por la *maniobra abortiva*, sino por su consecuencia final, este es la muerte del feto.

En contra de ésta noción legal de este tipo penal, Gonzáles de la Vega considera que *“la denominación dada al delito es falsa, porque no responde a su contenido jurídico; que hubiera sido preferible llamarlo con precisión delito de feticidio”*. (Vega, 1991)

Según este autor el aborto-feticidio comprende dos elementos: *a) el externo o material*: muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez; y *b) el interno o moral*; culpabilidad intencional o imprudencial del sujeto activo. En consecuencia, la única constitutiva material de este delito es la muerte del producto durante la preñez, lo cual implica dos supuestos: *“a) embarazo o preñes de la mujer, supuesto que debe probarse médico-legalmente para que en realidad haya delito, y no ausencia del mismo por inexistencia del objeto; y b) la realización de la maniobra abortiva en el amplio significado del término, extracción violenta y prematura del producto, su expulsión provocada o su destrucción en el seno materno”*. (Trujillo, 1987)

La ubicación del aborto en nuestra legislación, está recogido en el **TITULO TERCERO, DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**, en el **SUBTÍTULO PRIMERO**, del Código Penal para el Estado de México que comprende los **DELITOS EN CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL** y de la definición del aborto contenido en el artículo 248 de dicho ordenamiento como **Al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino**. Este concepto resulta *“indudablemente acertado, su*

*inclusión dentro del Título citado, pues el bien jurídico protegido es precisamente la vida del producto durante todo el tiempo de gestación”.* (Vasconcelos, 1987)

El orden de la conducta del aborto, de acuerdo con lo expresado en párrafos anteriores es comisivo en cuanto a la forma de expresión de la conducta, pues la manifestación de la voluntad se exterioriza necesariamente en acciones y omisiones comisivas. Es un delito unisubsistente o plurisubsistente, dado que es admisible que la conducta se exprese en una o varios datos.

En cuanto al orden del resultado, el aborto es un delito instantáneo en cuanto se consuma el resultado en un momento determinado, que es aquel en el que sobreviene la muerte. Es también un delito de resultado material, ya que la cesación de la vida es un acontecimiento que constituye una mutación en el mundo exterior. Es un delito de daño o lesión, en virtud de que vulnera el bien jurídico protegido por la ley; la vida embrional o intrauterina del feto. *“Como consecuencia de esto, será también un delito contra el individuo, ya que se dirige contra la vida del feto directamente”.* (Soberanis, 1962)

Finalmente es un delito del orden común, ya que se dirige contra los bienes privados de los particulares, aunque no se niega el interés social en la vida del feto. Respecto a los modos de comisión es doloso o culposo, el delito de aborto admite los dos modos.

Para finalizar con este apartado, debemos tomar en cuenta que la mujer que planea abortar siente un gran temor hacia las leyes en materia penal, puesto que, estas son meramente frías y estrictas, en el sentido de que ven la interrupción del embarazo como un delito y que debe castigarse como tal. Sin embargo, los jueces y tribunales que juzgan este hecho típico, no les importa el origen de este, ya que ignoran los sentimientos, las emociones y todas las demás causas que la mujer con un embarazo no deseado tuvo que sobrellevar para llegar a esa importante decisión.



Si bien, el derecho y las instituciones que están inmersas en él, velan por la justicia, se olvidan que **NO** debe de castigarse a una mujer que en pleno uso de su derecho constitucional, el cual está plasmado en el artículo 4° tome la decisión de interrumpir su embarazo, ya que está consiente del número de hijos que desea tener, así como también el tiempo y el modo en que ella quiere ser madre, en caso de que en realidad anhele serlo. En éste sentido, se puede decir, que la mujer no goza de la justicia, sus derechos a la maternidad voluntaria están siendo violados sin piedad, están siendo azotados y cortados por la espada de la justicia, puede ser por los ojos vendados que tiene ésta, puesto que no perciben el gran sufrimiento y las consecuencias psicológicas que sufre la mujer, no observa a detalle las lágrimas que la mujer derrama cada noche por no saber a dónde recurrir para llevar a cabo un aborto sin el terror a grandes escalas de estar encerrada tras barrotes en cuartos fríos como la ley siempre ha sido, ¿acaso para que la mujer sea libre, necesita tener los medios económicos para no llegar a esas instalaciones tan desagradables y oscuras? O tal vez ¿su destino es someterse a las leyes y a los juzgadores que prefieren que se convierta en madre en contra de su voluntad?, debemos tomar conciencia y abrir los ojos ante un situación que se ha satanizado, incluso por la misma ley.

### **3.2.2 PSICOLÓGICO**

Se dice que la psicología femenina es por demás compleja y en ocasiones incomprensible, incluso para la mujer misma. Esto se debe en gran medida a la naturaleza física tan rica, donde se encuentra implícita la maternidad, la cual ya sea que se ejerza o no, no excluirá la efectividad y caracterología que la definen muy acertadamente. Esto no significa, sin embargo, que la mujer se encuentre determinada a actuar en tal o cual forma, sino que existen ciertas características comunes a la gran mayoría de las mujeres.

Un ser humano, hombre o mujer, para perfeccionarse o estar en la búsqueda de un perfeccionamiento constante, requiere en primera instancia conocerse como persona, después como mujer o varón y, finalmente, como ser individual que es; con qué virtudes, vicios o debilidades cuenta, qué intereses, habilidades o actitudes tiene para irse aceptando como tal. Así, al reconocer su identidad puede compararse y a partir de ese principio y sin descuidar el aspecto social, asumir su superación personal.

A la mujer, durante la infancia, la aceptación de su sexo y la adaptación consiente e inconsciente que de ahí se deriva le resulta más fácil que al niño, en los primeros años, gracias a la identificación con la madre, siempre presente, nutridora y protectora; la niña siente con su madre una identidad de naturaleza, lo que la hace capaz de tener un desarrollo firme, sensible a sí misma y a las cosas. No sólo es receptiva al mundo exterior, sino que es intuitiva. Por esta razón la mujer tiene las aptitudes para conservar la vida, recogerla y hacerla, claro si ésta la desea. Posee el sentido de lo invisible o de lo espiritual, capacidad para educar, cuidar y darse a través del amor, razón por la que en ocasiones a lo que más teme no es el fracaso, sino ser abandonada, quedarse sola, no tener con quien compartir su ser.

De acuerdo con los estudios que se han realizado a través de los años acerca de la caracterología y las actitudes femeninas, podemos concretar los siguientes puntos que definen de manera psicológica y afectiva a la mujer.

- a) Tiene un pensamiento intuitivo, directo, de corazonadas, donde realiza juicios rápidos y de impresión, sin poder dar explicación de muchos de sus conocimientos o apreciaciones. Da rodeos para lograr su meta.
- b) Tiende a ser subjetiva e imaginativa, por lo que puede menospreciarse o etiquetar a otros.

- c) Siente inclinación por el arte o la belleza, la disfruta y ante todo la vive. En el amor, busca más la fusión que el placer. “Los hombres quieren ser el primer amor de la mujer; ellas quieren ser el último amor del hombre”.
- d) Es analítica e indecisa y a veces ambigua. Tiene predominio del subconsciente, mayor comprensión del caso particular y tiende a concretar en ejemplos y razonamientos abstractos. Cuando habla quiere ser interpretada. Su pensamiento es profundo; sin embargo, se guía más por la experiencia que por la regla.
- e) Afectivamente es sensible y tiene más intensidad emotiva. Se apoya más en la experiencia sentida y se deja llevar más por la emoción, debido a que su contenido psíquico es fluido. No necesita justificar: sus sentimientos se le imponen. Le gusta que le digan que la quieren, se lo repitan y se lo demuestren.
- f) Su respuesta es lenta bajo presión psíquica.
- g) Capta más el detalle.
- h) Es resistente al deber y al sufrimiento.
- i) Alocéntrica; se dona y se centra en las personas.
- j) Tiene sensaciones más prolongadas que profundas.
- k) Suele ser prudente y discreta; sin embargo, descansa hablando.
- l) Ante presiones, se impone con fortaleza y esperanza.
- m) Ejerce más su autoridad mediante la persuasión, el cariño o el convencimiento.
- n) Es astuta; “no vence, desarma” y se “sitúa de golpe en el fin que ella supone realizado”
- o) No le importan tanto las estructuras.

- p) Tiene mayor riqueza de sentimientos vitales, como angustia, decaimiento o cambios repentinos. En las emociones como cólera, el odio y el remordimiento, es menos sumisa que el hombre. Tiene a la envidia y a los celos.
- q) Muestra gran dificultad para individualizarse y tiene facilidad, en general, para integrarse a los demás. Sufre cuando está sola, necesita un apoyo y en ocasiones, control. Tiene deseo de continuidad, permanencia, de ser amada y cortejada.
- r) Tiene vivencias más estables, vive el ahora, se preocupa más por el presente
- s) En su sexualidad, es de excitación lenta. Le gusta ser conquistada y fiel. *Vox populi* califica a la mujer como desconcertante, misteriosa, incomprensible; pero fácil de ser amada.

No obstante el aborto es un tema poco hablado entre las mujeres por la presión social que este genera, pero eso no quiere decir que ante el embarazo no deseado eliminen la necesidad de abortar.

El embarazo inoportuno es un hecho frecuente en mujeres de cualquier condición social y edad, y una situación crítica que obliga a tomar una decisión, ya sea un aborto natural o provocado, ***representa un riesgo para el bienestar psicológico de la mujer*** y muchas mujeres sufren en silencio estos negativos sentimientos, sobre todo sus consecuencias pueden crear inseguridades y dudas en la mujer que pueden desembocar en ansiedades y miedo.

En años posteriores, la investigación sobre las consecuencias psicológicas de un embarazo no deseado se desarrolló en varias direcciones; se pone mayor énfasis en la autoestima, y en otras características de la personalidad, el apoyo social, y en los mecanismos y recursos para afrontar situaciones tensas (stres).

Los investigadores que se destacan en estas áreas son: Brenda Major, Pallas Mueller, Nancy Russo y sus colaboradores, y Richard Lazarus.

Ellos estudiaron la autoestima, autoeficiencia, autoculpa, y los elementos de la decisión, que son los factores importantes para que una mujer llegue a la decisión de abortar ante un embarazo no deseado. Basándose en la escala de autoestima de Rosenberg, confirmada por otros análisis, las conclusiones sobre las mujeres que tuvieron un embarazo no deseado y posteriormente decidieron abortar se muestran en la siguiente pregunta:

*¿El bienestar de las mujeres que tuvieron un aborto es menor que el de las otras mujeres?*

*La respuesta sencilla a esta pregunta es “no”; las mujeres con un aborto eran quienes tenían la autoestima significativamente más elevada, mayor sentimiento de valor propio, capacidad y menor sentimiento de fracaso que las demás; mientras que las mujeres sin aborto o con abortos múltiples no mostraban diferencias en autoestima. Mujeres con partos no deseados tuvieron una valoración de autoestima más baja. La relación positiva entre aborto y bienestar parece que se debe al importante rol del aborto en el control de fertilidad y en la medida que incrementa el sentimiento de autocontrol. El hecho de que tan pocas mujeres en la muestra escogieran la adopción indica que es considerada como una alternativa llena de tensión y en general inaceptable.*

Es importante mencionar que ante la presión y el miedo y demás sentimientos negativos que causa un embarazo no deseado, no sólo afecta a la mujer en su momento, sino también al hijo no deseado cuando ella decide continuar con el estado de gestación; *“de embarazos no deseados, a hijos no queridos”*.

En lo general el ser no deseado en el embarazo temprano tiene un efecto muy al detrimento sobre el desarrollo psicológico de los niños y sobre todo el de la madre. La explicación teórica que aclara estos fenómenos se deriva del concepto de “deprivación psicológica”. Esta se define como la condición que surge de situaciones vitales en las cuales la persona no tiene la oportunidad de satisfacer sus necesidades psicológicas de manera suficiente o por un periodo satisfactorio, y que resulta en un desarrollo distorsionado. La deprivación psicológica es, por ende, el resultado final de impacto prolongado de un ambiente empobrecido, un estado psicológico que resulta de una

interacción continuamente restringida y/o distorsionada. Otros estudios indican que los efectos de la privación psicológica se prolongan en el funcionamiento psicosocial del adulto. Las condiciones que dan origen a la privación pueden ser diversas y no están necesariamente limitadas al ambiente que se encuentran en casas de cuna, instituciones u hospitales, sino también pueden existir, aunque del exterior ni se nota, en familias donde el niño sufre de gratificación insuficiente o de necesidades socioemocionales.

Las leyes que prohíben el aborto no ponen fin al dolor del niño, sino solamente lo posponen.

Al abortar las mujeres tiene mayor probabilidad de terminar sus estudios o de seguir en la escuela, tener un mejor trabajo y por ende una mayor y mejor situación económica y sobretodo una mejor salud mental.

No hay indicación alguna de que la realización del aborto *per se* tenga efectos psicológicos negativos ni a corto, ni a largo plazo, pero es que seguir con un embarazo no deseado. De hecho, la conclusión general es que el aborto es la mejor solución en las peores situaciones. Las respuestas emocionales postaborto son simplemente la paz y felicidad por haberle puesto fin al problema de un embarazo inoportuno tan bien un sinnúmero de ventajas que se explicarán en el capítulo IV.

*“Cuando veo a los niños que no los quieren, los golpean. Por eso ya no quiero más hijos, no deberían nacer. Porque si decimos que el aborto es un crimen, se comete sólo una vez. Pero el crimen con un niño no deseado es a diario.”*

*-Marcela*

### **3.2.3 MÉDICO**

En el campo de la medicina, el aborto es donde entra en la práctica, ya que son los médicos (en lo mejor de los casos) quienes llevan a cabo la interrupción del embarazo, a pesar de los grandes avances científicos en la medicina y capacitación, se han presentado fotografías y notas donde los

médicos sostienen un cartel con la leyenda “*no cuentes conmigo*” como si con esta acción la mujer optara por seguir con su embarazo, al contrario, la están orillando a ir a lugares antihigiénicos y sobre todo a que la mujer ponga en riesgo su vida. Puede ser la ética profesional o creencias religiosas de los expertos en la medicina, pero en este caso, recae en un aspecto absurdo, ya que se niegan a prestar un servicio a la mujer que en verdad necesita su ayuda para poder continuar con su vida planeada.

Pero como se ha dicho, se hablará de las principales formas de realizar un aborto basándonos en las aportaciones de los médicos y enfermeras que se han consultado para la realización de éste apartado y esta investigación

Actualmente, gracias a los adelantos científicos, se dispone en varias técnicas seguras e inofensivas que permiten al médico intervenir con un mínimo de tiempo y de incomodidad para la mujer.

Estos métodos, efectuados bajo las condiciones higiénicas adecuadas y por personas debidamente capacitadas, son los únicos recomendables para las mujeres que tiene que recurrir al aborto, cualquier otro método las expone a consecuencias posiblemente fatales.

### ***Aspiración en el primer trimestre:***

Esta técnica puede ser utilizada en pacientes ambulatorios bajo anestesia local, ocasionalmente con una dosis ligera de tranquilizantes y analgésicos. En los primeros días del embarazo los cambios hormonales son todavía insuficientes para suavizar al cérvix, en tal caso es recomendable esperar hasta la séptima semana. Eventualmente el médico utilizará laminaria (algas marinas que se extienden notablemente en un ambiente húmedo) u otro material sintético para dilatar al cérvix. Se introduce una cánula de succión de plástico transparente, entre 6 y 11 milímetros de ancho (dependiendo del avance del embarazo), despuntada y con una o dos aperturas al final. La cánula está conectada a una bomba de vacío, que aspira el contenido del útero. Por la transparencia de la cánula es posible observar si el aborto es completo. Es necesario inspeccionar los tejidos para asegurarse que no había un embarazo ectópico y que incluya la placenta. El procedimiento tarda pocos minutos.

El uso profiláctico de antibióticos parece disminuir la incidencia de infección. El cuidado postoperatorio no es diferente del cuidado que se daría durante cualquier periodo menstrual. No existen indicaciones que esta técnica algún efecto sobre la capacidad reproductiva, a corto o largo plazo de la mujer.

### ***Dilatación y evacuación en el segundo trimestre:***

Otro método que se practica en las fases más avanzadas del embarazo, es el legrado. Éste consiste en la dilatación del canal cervical, la succión inicial del líquido amniótico hasta que empiezan algunas contracciones del útero. Cuando empiezan a desprenderse partes de la placenta y del condón umbilical se continúa la extracción del producto desmembrado con pinzas especiales (fórceps), seguido por un raspado del endometrio con una curreta metálica. La identificación de



cada una de las partes del feto es absolutamente necesaria para asegurarse que no quedan remanentes en el útero.

La dilatación y evacuación pueden efectuarse con una sedación sistémica ligera, utilizando analgésicos, tranquilizantes y un bloqueo paracervical. El procedimiento puede hacerse bajo anestesia general.

La seguridad de este procedimiento depende en gran medida de la determinación exacta del tamaño del feto. En la onceava semana el feto mide entre 20 y 26 mm, en la quinceava hasta 37 mm y llega a veintésima semana a 50 mm. El error más común en este caso es proceder al aborto sin una dilatación suficiente del cérvix. La prescripción de antibióticos profilácticos es indicada. Los cuidados postoperatorios esencialmente los mismos que para un aborto de primer trimestre.

***Inducción de trabajo de parto en el segundo trimestre:***

El aborto en el segundo trimestre puede hacerse con la inyección en la bolsa amniótica de materiales (solución salina) que estimulan contracciones e inducen un trabajo de parto prematuro. El mismo efecto puede ser logrado con la inyección de materiales corrosivos que maten al feto y a la placenta. Con la muerte del producto, más o menos después de media hora el trabajo del parto empieza a las 12 o 36 horas subsecuentes. El tiempo disminuye con la administración de oxitocina y la dilatación preliminar del cérvix.

En este caso, las complicaciones surgen de la inyección errónea de la solución salina en el sistema sanguíneo de la paciente. Por esta razón se han utilizado, con éxito variable, otras inyecciones como prostaglandinas o etacridina (Rivanol). Esta última ha tenido efectos muy satisfactorios en China. Otra complicación común es la retención de la placenta, en este caso se necesita una intervención quirúrgica parecida a la descrita en el apartado que se refiere a la dilatación y

evacuación en el segundo trimestre. El procedimiento ha resultado, en algunos casos, en lesiones al cérvix y la probabilidad subsecuente de abortos espontáneos.

Por su naturaleza, las posibles consecuencias y la incomodidad de la paciente, el aborto con esta técnica requiere de hospitalización de por lo menos 48 horas.

***RU486 Hormona Antisteroide:***

El RU486 (píldora abortiva), del laboratorio francés Rouseel Unclaf, actúa en oposición a dos tipos de hormonas: la progesterona necesaria para la iniciación y continuación del embarazo, y los glucocorticosteroides que interviene en los procedimientos metabólicos, tensión, lesiones inflamadas y procesos inmunológicos. El RU486 distorsiona el balance normal que existe entre la progesterona y la prostaglandina en el embarazo e impide o interrumpe la implantación del embrión.

El éxito de una dosis simple de 600 mg de RU486 sólo es de 80% en embarazos de menos de 42 días de amenorrea, pero su éxito disminuye significativamente con el tiempo. Sin embargo, el RU486, junto con una dosis pequeña de prostaglandinas administrada de 36 a 48 horas después aumenta la eficacia a 95% para 49 días de amenorrea. Cuatro por ciento de las fallas surgen de abortos incompletos, donde entonces la intervención instrumental queda indicada. El 1% de los casos no hay efecto, probablemente por orígenes genéticos. Como es para esperar, el ciclo ovulatorio se restablece después del aborto; no hay efectos de largo plazo ni alguna incidencia en la capacidad reproductiva de la mujer.

El efecto RU486 es comparable a la aspiración pero sin las complicaciones quirúrgicas o técnicas de anestesia. Por ende, el RU486 es indicado para embarazos de menos de seis semanas donde, como ya se indicó, la aspiración es menos efectiva.

### *Técnicas empíricas:*

Anteriormente se practicaban otros métodos distintos además de los que hoy se conocen para la ejecución de aborto. Éstos ocasionaron y siguen ocasionado muchas víctimas. Aunado a ello en varios países, entre ellos México, la amenaza de posible estigmatización por la sociedad y de la penalización legal inhiben la utilización de las técnicas médicamente seguras y han expulsado la práctica del aborto del sector salud, a donde pertenece, hacia los cuartos oscuros de los chamanes y comadronas, donde reina la insalubridad y la muerte en la más absoluta clandestinidad.

Las pociones o tés, los fármacos orales o las hormonas no presentan ninguna seguridad de éxito mientras que las prácticas como las automaniobras o la introducción de instrumentos punzantes (ganchos, agujas de tejer, etc.), de tallos de laminaria o cáusticos vaginales e incluso de las sondas intrauterinas conllevan serios peligros de infección que pueden resultar en una perforación del útero, la esterilidad permanente y, frecuentemente, en la muerte. No se puede dejar de insistir que todo aborto, espontáneo o provocado, requiere de la intervención de personal médico especializado para asegurar el bienestar posterior de la mujer.

Otros médicos tanto del sector público como el privado, a menudo se escandalizan y se ofenden cuando los pacientes acuden a un aborto, condenándolas y ofendiéndolas. Al parecer, los galenos piensan que la solicitud de la intervención atenta contra su juramento hipocrático que consiste en defender la vida y constituye una falta de respeto a ellos.

Pero no todos los médicos opinan de la misma forma, existe un amplio sector de esos profesionales que comprende las necesidades de las mujeres y apoya y respeta la decisión de abortar durante los primeros meses de gestación, cuando el feto es inviable y la mujer no corre riesgo. Al parecer, algunos de los médicos pertenecientes al sector salud deciden mantenerse en silencio y evitan

manifestar su opinión a colegas, pues de lo contrario corren el riesgo de la segregación y la condena.

En este sentido, el sector salud está siendo coartado por ideologías religiosas y éticas, en pocas palabras, algunos médicos que han tenido la experiencia de que una mujer llegue a su consultorio con el fin de interrumpir su embarazo, se dejan llevar por su falsa moral, ya que miran con desprecio a aquella mujer e incluso la hacen sentir como si estuviera cometiendo algo malo, como si en realidad se tratase de un homicidio, ¿dónde quedó aquel profesionalismo?, ¿en qué parte o situación se evaporó aquel sentimiento o vocación de ayudar a su paciente cuando este se encuentre en la necesidad de recurrir a sus servicios?, bueno, pues la mujer se enfrenta con otra barrera, y no le queda otra opción más que llegar a clínicas clandestinas para realizarse un aborto, poniendo en riesgo su vida, es como caminar en un campo minado, donde aquellas minas son los médicos y centros ilegales que terminarán por destrozarse la vida y las ilusiones de las mujeres.

### **3.2.4 ÉTICO O MORAL**

El término “moral”, nos informa Ferrater Mora, proviene del latín *mos*, costumbre, al igual que “ética”, *“razón por la cual ambos términos son comúnmente empleados de manera indistinta”* (Mora, 1965). El vocablo “moral” es usado como sustantivo y también como adjetivo, es decir, para calificar algo. Siendo sustantivo, dice Abbagnano, *“puede entenderse como equivalente a la ética, o bien, como el objeto de la ética, es decir, la conducta dirigida o disciplinada por las normas, el conjunto de los mores”*. (Abbagnano, 2003) Siendo adjetivo, el autor italiano lo distingue como *“lo pertinente a la doctrina ética; o lo concerniente a la conducta y, por ende, susceptible de valoración”* (Abbagnano, 2003).

Las raíces del vocablo “moral” nos remiten, indiscutiblemente, a la idea de costumbres devenidas en referentes normativos para la conducta, de ahí que no represente ninguna complicación el asociar la moral con los órdenes normativos de la conducta humana originados, esta vez, no por un sujeto o institución distinto de los individuos comunes y corrientes, como sucede en el caso del derecho, determinable por el carácter institucionalizado de su creación y su aplicación. De esta manera, al enfrentarnos a la moral estamos necesariamente ante un fenómeno en muchos aspectos similar al jurídico, cabe entonces preguntarse cuál es la diferencia entre ambos y, por qué no, justificar esa diferencia, si es posible. Un panorama preliminar clásico es el que propone Luis Recaséns Siches, quien tras sostener que ambos órdenes normativos aspiran a la realización de valores específicos afirma Luis Recaséns:

*“La moral mira a la bondad o maldad de un comportamiento en cuanto a la significación que éste tiene para la vida del individuo, en cuanto al cumplimiento de su destinación, en cuanto a la realización de los valores más altos que deben orientar su existencia.*

*A diferencia de esto, el Derecho enjuicia la conducta, no desde el punto de vista de la bondad de un acto para el sujeto que lo realiza, sino que pondera el valor relativo que ese acto tenga para otro u otros sujetos, o para la sociedad, en cuanto pueda constituir una condición positiva o una condición negativa para la vida de estos otros sujetos”.* (Recaséns, 2000)

La vida de las mujeres es la más afectada por la decisión de hacerse o no un aborto. De la misma manera, su vida es la más afectada por la decisión de tener un hijo.

Una teoría justa sobre el aborto debería admitir que las amenazas a la salud emocional y física de una mujer son también una violación a su integridad corporal. La decisión de hacerse un aborto puede ser una decisión moral justificada por múltiples circunstancias; y nadie las conoce mejor que la mujer embarazada. Ella conoce a fondo las condiciones de su embarazo y sabe sus limitaciones psicológicas, materiales y biológicas de traer un nuevo ser al mundo.

No obstante la mujer con un embarazo no deseado, sufre la presión social que más agrava su situación, y no deja que tome una decisión con libertad. La ética o moral, va de mano con la religión, (así como ya lo vimos en el apartado del *iusnaturalismo*) puesto que la sociedad piensa que las buenas costumbres y la mujer decente es bien vista ante los ojos de *Dios*, “*si por religión se entiende un modo de pensar, de sentir y de actuar por el cual el ser humano se vincula con Dios y le da culto, entonces es claro que las normas morales son también normas religiosas*” (Toranzo, 2002)

Por esta razón el tema del aborto se ha convertido en un asunto muy polémico, cuando éste se discute, generalmente predominan dos clases de argumentaciones: una que podría denominarse *liberal*, porque favorece la decisión personal de la mujer a abortar; y otra, que puede definirse como *conservadora*, porque busca el mantenimiento del *status quo*.

Debido a que el aborto en México es legal en la capital y recientemente en el Estado de Oaxaca y también en las circunstancias no punibles en el Estado de México, la discusión pública pueden señalarse los dos puntos argumentos mencionados y esto resulta evidente en las coyunturas donde el tema adquiere preponderancia en los medios de comunicación.

Un momento clave en el que pudo observarse la confrontación de estas dos perspectivas fue durante el año 2000, cuando se dio a conocer el “*caso Paulina*”. Este fue el nombre que se le dio a la historia de una niña de 13 años que quedó embarazada luego de una violación en Mexicali, Baja California, en 1999. Aunque la adolescente recibió el permiso para que se le realizara un aborto legal, la persona del hospital que la atendió convenció a su madre mediante información distorsionada, de rechazar el aborto. Es aquí donde la ética es uno de los mayores enemigos de las mujeres que optan por abortar, y también es culpa de los padres por dejarse influenciar por

personas “creyentes de *Dios y de las buenas costumbres*”, incluso en las escuelas, ya sea secundaria o preparatoria, no se aborda el tema del aborto, ya que se considera que es puramente inmoral.



María Elena Jacinta, madre de Paulina, protesta durante el 5º informe de gobierno de Martín Huerta, por las reformas al código penal local en materia de aborto por violación. Guanajuato, agosto de 2000. Foto: Tomás Bravo / *La Jornada*.

Aunado a ello, los jóvenes también generan presión sobre aquellas mujeres jóvenes que piensan acertadamente que el aborto puede solucionar su problema, a través de las redes sociales más utilizadas, existen *publicaciones* absurdas en torno a este tema, argumentos fuera de la realidad y fuera del contexto ¿será que la ética o moral genera ignorancia en el pueblo mexicano? o ¿será que la creencia en Dios genera una total ceguera a la realidad? o simplemente el tema del aborto debe ser exclusivo para personas que en verdad conocen la ley y el origen de esta, como los abogados. Así se podría evitar comentarios absurdos e incluso ridículos por parte de personas conservadoras, tal y como lo establece Anita B Ochoa, “*como cuando se juega en una feria a dispararle con una escopeta a los muñequitos para ver cuantos tumba, hoy un grupo de feministas le exigen a la sociedad que le disparen a cualquier niño a través de una cortina (el vientre de su madre), al fin y al cabo si no ve, qué importa quién lo mate. Y este juego hacerlo obligatorio ¡lo manda la ley!*”

*Dejando de lado la conciencia de cada persona*". (Anita B. de Ochoa, La Crónica de Baja California)

Asimismo Alfonso Navarro Sostiene que *"quienes defienden el aborto legal, o las voces criminales, pretextaron viscosas leyes para pedir y justificar su aborto legal o, lo que es lo mismo, su asesinato legal, ¡Vaya ironía!, ¡vaya paradoja!, ¡un asesinato legal!"*. (Alfonso Navarro, El Universal)

Aunado a ello Jaime Alfredo Fonseca cree firmemente que, *"ninguna circunstancia, ninguna finalidad, ninguna ley del mundo podrá hacer lícito un acto que es intrínsecamente ilícito, por ser contrario a la ley de Dios"*. (Jaime Alfredo Fonseca Guzmán, El Herado)

Pero la definición del aborto como crimen o asesinato no es en absoluto nueva. Incluso se puede afirmar que se trata de una definición "hegemónica" en el sentido de que es la que ha prevalecido durante años y forma parte de las ideas preconcebidas con que cuentan las y los lectores. A pesar de esto, la discusión del caso Paulina en el año 2000 criticó la certera la supuesta certeza de que el aborto es un crimen, por lo que el objetivo central de los autores conservadores en esta coyuntura fue mantener la definición del aborto como un crimen y asesinato. Alfonso, por ejemplo, se refiere al aborto legal como "asesinato legal"; Anita B. de Ochoa describe al aborto como el acto de "dispararle a cualquier niño a través de una cortina, que es el vientre de la madre y Jaime Alfredo menciona que el aborto es contrario a las leyes de Dios.

Además, la definición conservadora del aborto se mantiene debido a que las palabras no tienen un significado unívoco, es decir, no significan sólo lo que señalan los diccionarios, pues, como indica la semántica, las palabras pueden significar cosas diferentes dependiendo de múltiples factores, como la forma y la situación en que se usan, la intención del hablante o emisor del mensaje, entre



otros factores de carácter pragmático, pero también porque las palabras establecen diferentes “relaciones de significado” entre sí. Hay relaciones de semejanza o afinidad, e incluso, de diferenciación u oposición.

Pongamos nuevamente el ejemplo de las palabras “crimen” y “asesinato”, ya que tienden a ser usadas como sinónimo de un acto antijurídico, pero que quizá no esté sancionado por la ley. Cuando una niña dice que el vecino “asesinó” a la muñeca, puede estar diciendo que la rompió, pero no tiene consecuencias legales. Si de pronto suben los precios de los alimentos y un ama de casa exclama que “¡se trata de un crimen!”, aquí la mujer está calificando un acto que considera injusto, pero eso no implica que demandará legalmente a los responsables del alza de precios.

Como hemos visto, la argumentación conservadora construye al objeto “aborto” como una práctica inaceptable, idéntica a un crimen o a un asesinato y que se realiza en contra de una “criatura” pequeña e indefensa. Por otro lado los argumentos liberales son los más realistas y objetivos. ya que, insisten en la necesidad de respetar la decisión de las mujeres cuando hay un embarazo no deseado, que es lo que el discurso feminista denomina, “*el derecho a decidir*”, acompañado las causas sumamente justificables para llevar a cabo un aborto y que las personas conservadoras quieren eliminar bajo el planteamiento y definición de la ética. Estas son las principales razones de las mujeres que acuden al aborto:

- a) ***Para evitar la maternidad:*** porque tiene ya todos los hijos que quieren; o no quieren tener hijos; o falló su método anticonceptivo.
- b) ***Para posponer la maternidad:*** porque consideran que su hijo es todavía muy pequeño; porque quieren retrasar la llegada de un hijo.

- c) **Por condiciones socioeconómicas:** porque no pueden mantener a una criatura en ese momento; porque quieren terminar su carrera; porque necesitan trabajar tiempo completo para mantenerse a sí mismas.
- d) **Por problemas en la relación:** porque tienen problemas con su pareja; no quieren criar a un hijo sin contar con su pareja; quieren que su hijo crezca con un padre; consideran que deben estar casadas antes de tener un hijo.
- e) **Por la edad:** creen que son muy jóvenes para ser una buena madre; sus padres no quieren que tengan un hijo; consideran que son muy grandes para tener otro hijo; o ya no tienen energía para cuidar a otra criatura.
- f) **Por motivos de salud:** el embarazo puede afectar su salud, incluso emocional; padecen una enfermedad crónica; el feto puede tener deformaciones; tienen VIH.
- g) **Por coerción:** fueron violadas; embarazadas por el padre u otro pariente.

Después de mencionar sus principales razones para querer abortar; estas son realmente honestas y acertadas, estas mujeres están completamente maduras y saben que el aborto es la mejor solución para poder continuar con sus vidas, ellas al contrario de las mujeres conservadoras o temerosas por culpa de la presión social que las orilla a una vida de sufrimiento, saben que traer al mundo un hijo en esas condiciones sería condenarlo a una vida llena de privaciones y falta de afecto.

Asimismo todo se resume en nueve palabras, el mismo número de meses que sufren las mujeres con un embarazo no deseado, estas son **“falta de amor hacia el producto de la concepción”**, palabras simples y concretas, una nueva liberación para las mujeres, una nueva forma de hacer valer sus derechos a decidir por una maternidad voluntaria y no una precaria de felicidad.

A lo largo de este apartado hemos visto que los puntos de vista que se enfrentan en el debate sobre el aborto se basan en la falsa moral y ética de la mayoría de las personas que están en contra del aborto, e ignorando a las mujeres que en realidad necesitan con urgencia el derecho a interrumpir su embarazo. La mayor parte de los liberales señalan que el problema con el bando contrario estriba en la hipocresía, pues los conservadores se ostentan como defensores del bien común y de los más altos valores morales, pero son capaces de criticar a la mujer y señalándola de “asesina” o mala mujer cuando se atreve a pronunciar la palabra aborto; todas estas malas conductas de las personas mal llamadas “*pro-vida*” son alimentadas por la iglesia católica y por un *ser* que de igual forma cataloga a las mujeres como pecadoras, este es llamado como *Dios*. A continuación se muestra en la siguiente tabla los argumentos liberales y conservadores del aborto:

Asimismo la madurez moral implica una reproducción selectiva y medida, apropiada a nuestros

<b>Comparación de argumentos de liberales y conservadores sobre el aborto</b>	
<i>Bando conservador</i>	<i>Bando liberal</i>
Respecto al aborto y la legalidad la argumentación conservadora parte siempre de la premisa de que: – El aborto es siempre un crimen y, por lo tanto, no puede ser legal. – La definición conservadora del “aborto-como-crimen-o-asesinato” está basada en un dogma religioso y carece de respaldo legal, por lo que no se presenta como una definición que pueda ser considerada para la elaboración de leyes respecto al aborto.	La premisa que defienden los liberales es la siguiente: – El aborto está considerado como “delito” en los códigos penales del país, pero no como asesinato. Además, está aceptado en caso de violación, por lo que no puede considerarse como un “crimen”. – Los liberales oponen a los conservadores el texto legal y señalan que la definición conservadora no es válida para discutir el aborto públicamente.
Los conservadores ponen énfasis en la imperfección de las leyes para sostener que la ley que permite el aborto por cualquier motivo es incorrecta. Hay una crítica abierta y unánime hacia la ley por no apegarse al dogma religioso que prohíbe el aborto en todos los casos.	Los liberales presentan la ley como la autoridad máxima que rige la vida social y critican las leyes mexicanas relativas al aborto porque tienden a castigar esta práctica, pero también defienden las excepciones que permiten el aborto de manera legal.
Los conservadores apelan a la palabra de Dios y a los documentos de la Iglesia católica como la fuente de legitimación de sus argumentos sobre el aborto.	Los liberales apelan a la capacidad de las mujeres para decidir sobre un embarazo no deseado y al Estado laico para legislar sobre aborto.
El objetivo central de los autores conservadores es mantener la definición de “el-aborto-como-crimen-y-asesinato”.	El objetivo primordial de los liberales es cuestionar la definición conservadora del aborto y establecer una definición apegada a las leyes, que hable del aborto sólo como “la interrupción del embarazo”.
El feto aparece como el principal protagonista del aborto dentro del discurso conservador. La preservación de éste (de esa “vida”) es el principal valor que defienden sin tomar en cuenta los deseos y planes de las mujeres que se embarazan y buscan un aborto.	En el discurso liberal las mujeres ocupan el lugar protagónico. Sus necesidades, deseos y expectativas tienen mayor peso frente a la vida potencial del feto, pues consideran que no es posible tener obligaciones morales hacia él en los primeros meses de gestación.
Los conservadores presentan una imagen totalmente negativa de quienes defienden el aborto legal basada en el razonamiento de que si el aborto es una práctica moralmente inaceptable, quienes defienden la posibilidad de que sea legal son seres inmorales.	Los liberales critican a los conservadores porque pretenden detentar el monopolio de la bondad y la moralidad, y afirman que la doble moral de la sociedad (la hipocresía) permite que sus argumentos tengan eco dentro de la clase política.

medios. También existe una inmoralidad ver niños abandonados y que la sociedad *pro-vida* no se preocupe por ellos. Es además inmoral que mueran tantas mujeres a causa de abortos mal practicados. Por último es importante mencionar que las mujeres son capaces de tomar decisiones

morales maduras y que las personas deben de esforzarse por crear una sociedad en la que las mujeres no tengan que escoger entre el valor de su vida y el de un simple embrión.

Añado además que la ética y moral es subjetivo, es algo interno, puesto que cada persona a su sana crítica sabe lo que es bueno y lo que es malo, lo que le conviene o no, sin embargo, a consecuencia de la escasa cultura de la lectura, se han llevado a cabo demasiados debates sin información, sin conocimiento, que lo único que causa es rechazo a las mujeres que desean abortar, en un sentido amplio y grandes rasgos, la ignorancia que está presente en nuestra sociedad, es un gran enemigo para la mujer que es víctima de un embarazo no deseado y que desea con todo su ser realizar un aborto sin que éste le cause un daño psicológico por la ignorancia de las personas que la rodea.

### **3.2.5 RELIGIOSO**

Como se ha expresado en párrafos anteriores y a lo largo de toda esta investigación, la Iglesia Católica y las demás religiones juegan un papel muy importante en el tema del aborto, y también en la salud mental y la presión que ésta ejerce en las mujeres con un embarazo no deseado.

Antes de empezar a explicar este enfoque y sus argumentos es necesario saber que es la religión. En palabras del italiano Nicola Abbagnano es la *“creencia en una garantía sobrenatural ofrecida al hombre para su propia salvación y las prácticas dirigidas a obtener o conservar esa garantía”* (Abbagnano, 2003). Para la sociología la *religión* es una institución social creada en torno a la idea de uno o varios seres sobrenaturales y de su relación con los seres humanos, Henry Pratt Fairchild nos menciona en su obra:

*“En toda cultura esta idea se formaliza y adquiere una configuración social. A esa configuración es a la que se le llama la religión de un determinado grupo. Toda auténtica religión lleva consigo estos tres aspectos principales: 1) Una concepción acerca de la naturaleza y carácter de la divinidad. 2) Una serie de doctrinas sobre*

*los deberes y obligaciones recíprocos entre la divinidad y la humanidad. 3) Una serie de normas de conducta ideadas para conformar la vida y la voluntad de dios y para asegurar al creyente la aprobación de su conciencia y cualesquiera recompensas o liberación de penalidades, en este mundo o en el otro, incluidas en la doctrina de esa fe” (Fairchild, 2001)*

Asimismo la religión suele ser producto del *animismo*, entendiendo como la creencia, ya sea en una suerte de fuerza espiritual, en los fenómenos naturales, o en la existencia de entidades supra humanas. Hans Kelsen en su obra “*La Teoría pura del derecho*”, señala:

*“Desde un punto de vista sociológico, el desarrollo religioso se caracteriza por tres etapas: centralización de la instancia sobrehumana, incremento de su poder y, simultáneamente, incremento de la distancia entre ella y el hombre. A partir de múltiples almas de muertos, aparecen unos pocos dioses, y, por fin, un dios único, todopoderoso, relegado a un más allá. La medida en que el pensamiento social de la retribución domina este desarrollo, se demuestra en especial cuando, a la creencia de los hombres se agrega a este mundo, uno en el más allá, y este último, que corresponde al principio del premio y el castigo, se escinde en un cielo para los buenos y un infierno para los malos” (Kelsen, 1990)*

En síntesis, lo que representa la *religión*, socialmente considerada, es un mecanismo ideológico de socialización cuya premisa consiste en un pensamiento único no susceptible de cuestionamiento, en pocas palabras, un sistema de exclusión social para quienes no comparten una creencia determinada, de modo similar a como operan los convencionalismos o usos sociales. Otro rasgo esencial de la religión en su carácter metafísico y simbólico, como bien lo refiere el sociólogo inglés Anthony Giddens en su obra llamada “*Sociología*” establece los elementos comunes de las religiones, que a la letra dice:

*“Las religiones implican un conjunto de símbolos, invocan sentimientos de reverencia o respeto, y están vinculadas a rituales o ceremoniales (como los servicios eclesiásticos) practicados por una comunidad de creyentes” (Giddens, 1994)*

Ahora bien, en el artículo 24 de nuestra Carta Magna menciona que toda persona tiene derecho a la religión; también expresa que nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de la religión

con fines políticos o de propaganda política, sin embargo las personas no han respetado esa garantía, ya que la religión ha participado en movimientos sociales para que el aborto no sea legalizado.

Entrando al tema del aborto, las mujeres han buscado desde el principio de la historia diferentes formas para regular su fecundidad y cambiar su destino determinado fatalmente por la naturaleza, sin embargo, sobre la voluntad de las mujeres se impuso durante siglos la de los hombres, la de las iglesias y la de los Estados.

Para tener un mejor acervo sobre este tema se entrevistó a sacerdotes de la Iglesia Católica los que son conocidos en el gremio eclesiástico. El menciona que para la iglesia católica no existe distinción alguna entre fecundidad y sexualidad; ambas se inscriben bajo el mismo registro de la reproducción biológica y de continuación de la vida como hecho divino. La sexualidad, constreñida a este estricto parámetro, es territorio de su definición y control. En este mismo ámbito se incluye el aborto inducido que, en cualquier condición, se generaliza como un atentado a la vida.

Para la Iglesia Católica no existe excepción o atenuante alguno respecto al aborto: la interrupción del embarazo es un pecado grave y no importan las circunstancias o razones que hayan orillado a una mujer tal decisión: “... *la vida está por encima de cualquier cosa, en términos generales se diría que la violación no justifica un aborto*” (palabras del sacerdote). Esta argumentación, basada en la abstracción que proviene del dogma, se expresa también en la creencia de que: “*es más importante ser que ser no deseado, es decir, el valor de la vida es un valor absoluto*”.

La solución de este sacerdote frente a una maternidad no deseada es el abandono del hijo o, en el mejor de los casos darlo en adopción. Esta medida “salvadora” resguarda, ante todo, la vida del

producto sin atender a las condiciones de su vida futura. Siguiendo con el argumento del sacerdote, trasluce la idea de que la vida humana se inicia al momento de la fecundación; *“cualquier intento por interrumpir el embarazo significa atentar contra el mandato de Dios”*.

Ahora bien, si el aborto es un pecado, su absolución adquiere características particulares. En opinión del sacerdote consultado, un aborto no puede tratarse en una confesión común, ni puede, por tanto, absolverse por el mecanismo acostumbrado. El *“pecado de aborto”* requiere de una suerte de indagación exhaustiva, que él llamó *“reflexión”*, y que debe asegurar el *“arrepentimiento definitivo”* de la mujer. *“En realidad lo que se busca es que ella se dé cuenta de manera definitiva de que cometió un acto criminal, es decir, contrario a la enseñanza de Dios”*. En este argumento, la iglesia se convierte en tribunal y sus enseñanzas en ley. De ahí que la aceptación de culpa sea la única vía de salvación, no por la absolución y el perdón, sino por la expiación, en otras palabras, se busca la auto-observación y el auto-control: el castigo no se impone desde fuera sino desde uno mismo. *“El auto-enjuiciamiento y auto-castigo son los procedimientos más eficaces, económicos e intensos para asegurar que las prescripciones se observarán”*.

De igual forma, como la mayoría de las personas que intentan hablar sobre el tema importante sobre el aborto, el sacerdote mencionó los anticonceptivos, pero con apego a las enseñanzas de la Iglesia. Según él, el Concilio Vaticano II marcó una línea divisoria entre los métodos naturales y los artificiales. *“Sólo los primeros tiene aprobación eclesiástica; los segundos constituyen un intento de igualarse con el poder de Dios, en términos de disponer de la vida; por eso se censuran explícitamente”*. No obstante, para que las personas muy apegadas a la religión puedan usar anticonceptivos artificiales, algunos entrevistados mencionan que deben estar autorizados por *“un sacerdote honesto, transparente, sincero, ante el cual la pareja declara que está abierta a la vida y que no habrá daños posteriores, o sea, que sólo la atrase la reproducción”*.

En consecuencia, la autoridad moral no se encuentra depositada en los sujetos en cuestión, sino en descubrir la voluntad de Dios: *“No es la pareja la que puede decidir moralmente; los principios morales no los crea el ser.... los vamos descubriendo a lo largo de la vida como leyes naturales; las normas morales no pueden ser solamente iniciativas de personas, son algo superior, de un contexto divino”*.

Esta afirmación de la preexistencia de normas absolutas, cuyo origen parece perderse en la historia, permea continuamente las prácticas y los discursos de algunos representantes de la Iglesia Católica.

Con respecto al perdón hacia la mujer que realizó un aborto, uno de los sacerdotes entrevistados menciona que la iglesia no abandona al pecador, ya que Jesucristo alivia las llagas del dolor y del pecado. Juan Pablo II en la Encíclica *Evangelium Vitae* habla directamente a las mujeres que abortaron:

*“No os dejéis vencer por el desánimo y no abandonéis la esperanza (...) Si aún lo habéis hecho, abrid con humildad y confianza el arrepentimiento: el Padre de toda misericordia os espera para ofrecernos su perdón y su paz en el sacramento de la Reconciliación. Os daréis cuenta de que nada está perdido y podréis pedir perdón también a vuestro hijo que ahora vive en el Señor. Ayudadas por el consejo y la cercanía de las personas amigas y competentes, podréis estar con vuestro doloroso testimonio entre los defensores más elocuentes del derecho de todos a la vida”*.

Además el entrevistado menciona que *“la mujer que ha entregado a su hijo a la muerte necesita ardientemente, más que cualquier otra cosa en el mundo, convencerse de que es perdonada, no por un psicólogo, ni por ella misma, sino por Dios. Estas madres deben llegar a creer que Dios las ama a pesar de su debilidad o incluso debido a ella”*.

Con frecuencia, las mujeres que abortan o planean abortar le tienen miedo a Dios, ya que la religión es inculcada por sus padres desde que son pequeñas. Ellas se juzgan con excesiva dureza, por esta



razón los sacerdotes entrevistados para esta investigación, sugieren que se les debe hablar sobre el amor, el perdón y la misericordia de *Dios*, de manera que puedan aceptar y celebrar ese perdón en el sacramento de la Reconciliación. *“Es aconsejable hablarles de las historias evangélicas en las que Jesús se relaciona con mujeres: la hemorroisa, la samaritana, la mujer que lava los pies de Jesús con sus lágrimas y la mujer sorprendida en adulterio. Estas vivencias pueden facilitar el crecimiento humano y espiritual; pueden ayudarse a levantarse y a continuar caminando con esperanza y alegría”*

No obstante la Iglesia utiliza la “excomuni3n” para las mujeres que abortaron, ejerciendo mayor presi3n cr3tica y se1alamiento, en este caso, la Iglesia intenta manifestar la gravedad, del seg3n crimen cometido causado al inocente a quien se le da muerte, a sus padres y a toda la sociedad.

Para llevar a cabo una excomuni3n, el C3digo de Derecho Can3nico, que es el conjunto de normas jur3dicas que regulan los derechos y obligaciones de los fieles cat3licos, determina las condiciones y las penas referentes a la pr3ctica del aborto. Todo esto se refiere a los c3nones 1314, 1323, 1324 y 1398.

Para que una persona incurra en excomuni3n, es decir, quede apartada de la Iglesia, cuyo efecto m3s notable es la exclusi3n de la recepci3n de los sacramentos, es necesario que se cumpla todo lo siguiente:

- Tener 18 a1os o m3s.
- Obrar con plena advertencia y perfecto consentimiento.
- Que se produzca realmente el aborto (no basta la posibilidad): que la creatura muera como consecuencia del aborto.

- Conocer la existencia de la pena, es decir, saber que el aborto lleva aneja la pena de excomunión.

Si se cumplen todos estos elementos, se incurre *ipso facto* (en el acto) en excomunión, sin necesidad de que una autoridad de la Iglesia la declare para ese caso de manera expresa. Para reconciliarse de nuevo con la Iglesia, la persona ha de arrepentirse realmente, acudir al sacramento de la Penitencia y seguir las indicaciones del confesor.

Respecto a este tema, existió un caso dramático en marzo de 2009 en Brasil. Una niña de nueve años fue violada por su padrastro y quedó embarazada de gemelos, fue ingresada en una clínica de la ciudad de Recife y sometida a un aborto doble. Según algunos medios de comunicación, el arzobispo de aquella ciudad la excomulgó basándose en la Encíclica de Juan Pablo II *Evangelium Vitae*, que establece:

*“En todos los delitos que el hombre puede cometer contra la vida, el aborto procurado presenta características que lo hacen particularmente grave e ignominioso.*

*Hoy, sin embargo, la percepción de su gravedad se ha ido debilitando progresivamente en la conciencia de muchos. La aceptación del aborto en la mentalidad, en las costumbres y en la misma ley es señal evidente de una peligrosísima crisis del sentido moral, que es cada vez más incapaz de distinguir entre el bien y el mal, incluso cuando está en juego el derecho fundamental a la vida. Ante una situación tan grave, se requiere más que nunca el valor de mirar de frente a la verdad y de llamar a las cosas por su nombre, sin ceder a compromisos de conveniencia o a la tentación de autoengaño.*

*Es cierto que en muchas ocasiones la opción del aborto tiene para la madre un carácter dramático y doloroso, en cuanto que la decisión de deshacerse del fruto de la concepción no se toma por razones puramente egoístas o de conveniencia, sino porque se quisieran preservar algunos bienes importantes, como la propia salud o un nivel de vida digno para los demás miembros de la familia. A veces se temen para el que ha de nacer tales condiciones de existencia que hacen pensar que para él lo mejor sería no nacer. Sin embargo, estas y otras razones semejantes, aun siendo graves y dramáticas, **jamás pueden justificar la eliminación deliberada de un ser humano inocente**”.*

Con el texto anterior, para la iglesia no le importa si la concepción proviene de la violencia, solo le interesa salvar a un “ser” que según los católicos es inocente. Para la iglesia la *falta de amor hacia el producto de la concepción* no es una causa suficiente para la realización del aborto, es importante mencionar que por causa de esto ha habido manifestaciones o “*peregrinaciones*”, como los *fieles* les llaman; la más polémica se llamó “Peregrinación por la vida” promovido en el 2007 por “Dignidad ciudadana. Alianza por la vida y la familia” en la Ciudad de México, antes llamado Distrito Federal, el cual el primer requisito era vestirse de blanco y reunirse en el Monumento de la madre en Sullivan a las 10:00 am y dirigirse a la Catedral Metropolitana, ya que estaba programada una misa que sería oficiada por el cardenal Norberto Rivera Carrera a las 12:00 pm; su propaganda exhibió lo siguiente:

*“Que ningún mexicano se atreva a vulnerar el don precioso y sagrado de la vida, que surge del seno materno”* (Pensamiento de Juan Pablo II). En la propaganda se expone la imagen de la Virgen de Guadalupe, llorando y cargando a tres fetos, dice lo siguiente: *“ya mataron una vez a mi hijo, que no vuelva a suceder”*. (García M. S., 2007)

Ese mismo día la asociación civil “Católicas por el Derecho a Decidir” convocó una marcha en el asta bandera del Zócalo, apoyados por feministas y legisladores a favor del aborto. Las amenazas de los sacerdotes no se hicieron esperar, amenazaron a sus feligreses con la excomunión, en caso de que efectuaran prácticas abortivas, por su parte, los legisladores que apoyaron el aborto así como también el grupo de mujeres, fueron intimidados por medio de correos electrónicos. Ejemplo de ello fue un mensaje enviado a la agrupación “Católicas por el Derecho a Decidir”:

*“Las mujeres que apoyan la iniciativa de despenalizar el aborto esgrimen su perorata, entre otras, con una estupidez, **sí al aborto cuando afecte mi proyecto de vida**”, usando la misma pendeja*

excusa: “Por qué no mejor las matamos a ellas, ya que afectan el proyecto de vida del hijo ó hija que esperan?”, NO al aborto mujeres sínicas. (García M. S., 2007).

Con lo anterior se expresó el lado violento de la Iglesia, ya que existieron amenazas de muerte hacia las mujeres que pedían el derecho a la maternidad voluntaria.

Es importante mencionar que a pesar que la Religión Católica es la que predomina en México, también existen otras más que están en contra del aborto; y afortunadamente para las creyentes de *Dios* existen otras que están en *pro* de la interrupción del embarazo. Los cuales se muestran los nombres en la siguiente tabla:

<i>Iglesias pro vida</i>	<i>Iglesias proabortistas</i>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Católica Romana</li><li>• Iglesia Mormona</li><li>• Iglesias fundamentalistas</li><li>• Asambleas de Dios</li><li>• Islam</li><li>• Bautistas meridionales</li><li>• Testigos de Jehová</li><li>• Luteranas (Sínodo de Missouri)</li><li>• Ortodoxa</li><li>• Judía ortodoxa</li><li>• Budista</li><li>• Musulmana</li><li>• Hindú</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Unidades metodistas</li><li>• Unidades presbiterianas</li><li>• Episcopales</li><li>• Iglesia Unida de Cristo</li></ul>

Creación propia.

De acuerdo con la tabla anterior se demuestra que las iglesias o religiones que están a favor del aborto son la minoría, se espera que con el pasar de los años se vayan creando aún más. Esto sería muy importante para las mujeres que soy creyentes de *Dios* y que además están a favor del aborto. La religión en este tema es la primera en causar daño psicológico y presión en las mujeres con un embarazo no deseado, a pesar de que existan medios para perdonar un pecado que yo considero inexistente, la mujer aun le cuesta admitir que quiere interrumpir su estado de gestación. Pienso que si la sociedad, en este caso, el Estado de México, dejara a un lado sus ideologías religiosas,

las mujeres con un embarazo no deseado, serían libres, física y mentalmente, ya que, considero que la Iglesia se ha convertido en una prisión, en un calvario para la mujer que desea una vida llena de felicidad, incluso que esto signifique no ser madre en ninguna circunstancia.

Además la religión está invadiendo un tema que es meramente jurídico; el “aborto” no tiene por qué estar en reuniones eclesiásticas, deben hacerse valer las leyes de reforma, que consisten en la separación de la Iglesia del Estado, la sociedad está dañada psicológicamente por creer que *Dios* tiene el control de sus vidas, y estas se convierten en marionetas obedeciendo la potestad de un ente suprahumano, deben de reflexionar que el significado de la vida va más allá, incluso de su propia imaginación, y el ejemplo a seguir ha sido impuesto por las mujeres que decidieron abortar, ya que ellas tomaron el control de su vida, supieron tener el carácter que se requiere para ser feliz, para ser libre como gota de agua en el océano infinito, y dejaron atrás a las fuertes y mal fundadas críticas de los sacerdotes incluso al tal conocido *Evangelium Vitae* de Juan Pablo II, que como se expresó en párrafos anteriores, está redactado con palabras ilógicas, absurdas y me atrevo a decir que son estúpidas, puesto que imponen a la mujer una maternidad basada en la violencia, en sometimiento a *Dios*, y añaden además que una violación no es un excusa para realizar un aborto, para ellos es mejor ver a niños muriendo de hambre, de frío o que sean la mercancía de la delincuencia organizada para extraer sus órganos y venderlos en el mercado negro, o peor aún, venderlos al mejor postor para que sean violados sin piedad, bueno, pues ese es su *pan de cada día*.

# CAPÍTULO

## IV

PROPUESTA PARA LA  
ADICIÓN DE LA FRACCIÓN  
QUINTA DEL ARTÍCULO 251  
DEL CÓDIGO PENAL PARA  
EL ESTADO DE MÉXICO

## 4.1 CONSECUENCIAS Y EJEMPLOS DE NO INTERRUMPIR EL EMBARAZO NO DESEADO POR FALTA DE AMOR HACIA EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN

*“Me siento bien, o no sé, me siento rara. Y a la vez me siento contenta porque todo lo que pasé fue difícil, nunca pensé pasar por esto, pero ahora sé que estoy viva y que podré ser feliz”*

MUJER HOSPITALIZADA POR ABORTO,  
CUERNAVACA, 2016.

El testimonio de esa mujer, atendida en un hospital público por un proceso de aborto mal realizado, por no encontrar apoyo en las leyes y en el campo de la medicina y en cambio recibió una tajante prohibición para un aborto seguro, permite reflexionar sobre los grandes problemas que genera un embarazo no deseado y el papel que desempeñan las condiciones particulares y sociales de las mujeres que afrontan este proceso.

Por esta razón, este capítulo es esencial para comprender las diferentes experiencias que viven las mujeres ante un embarazo no anhelado, la variedad de significados y las distintas capacidades para afrontar tal situación; ¿cómo vive la experiencia una mujer con un embarazo no deseado?, ¿a qué condiciones sociales se vincula tal experiencia?, ¿cuál es su mayor temor?, ¿qué es lo que piensan y sienten?, ¿cuáles son las consecuencias por prohibir a la mujer el derecho de abortar? Todas estas interrogantes se contestarán en el transcurso de las líneas escritas en éste apartado.

A lo largo de toda esta investigación, se ha abarcado la información más relevante en torno al aborto, desde sus inicios hasta la actualidad, asimismo se ha expresado que un embarazo no deseado genera consecuencias realmente destructivas, propiciadas por los patrones culturales que limitan sus posibilidades para tomar decisiones autónomas en torno a la sexualidad y a la

reproducción. Una gran parte de las mujeres que deciden abortar se enfrentan a condiciones sumamente difíciles, en tanto, son objeto de la estigmatización social y se perciben a sí mismas como transgresoras de valores morales y religiosos fuertemente arraigados en la sociedad mexicana.

El tema del aborto genera importantes controversias debido a que involucra aspectos relacionados con los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres; con las leyes y la política; con los valores éticos, morales y religiosos; con las condiciones emocionales de las mujeres; y con las ideas que predominan en nuestro contexto cultural respecto a la feminidad y la maternidad.

A lo que dice nuestra mentalidad social se expone cuando se debate sobre el aborto, en especial de su despenalización y su realización en términos sanitarios, ya que se desvía normalmente hacia una discusión en torno a principios morales abstractos, alejados de la realidad cotidiana de los seres humanos concretos, y muy en especial de la realidad de las mujeres. Se invocan criterios morales y jurídicos mientras que las mujeres de carne y hueso, y sus vidas reales pasan a segundo plano.

Por lo tanto, las féminas que están en ésta lamentable situación, llegan a la conclusión de que su vida ya no tiene sentido, son gobernadas por su propio terror de ser descubiertas por familiares o parientes cercanos que se percaten que está gestando un ser no deseado y a raíz de eso, las obliguen a ser madre en un ambiente precario de felicidad y amor.

En el peor de los casos, y bajo la tormenta dolorosa de una mujer embarazada sin amor al producto, puede llegar a confesar su situación a causa de la catarsis, expresado de otra manera, la fémina desea liberar el dolor, la desesperación que en ese momento la ahoga y lastima, esperando ciegamente que el receptor le brinde su apoyo, desafortunadamente, la respuesta anhelada por la



mujer es totalmente contraria a su expectativa, puesto que en primera instancia recibe reclamos, rechazo, calificativos hirientes que dañan por su puesto a su autoestima y seguridad, en ese instante, la mujer genera un gran odio al producto de la concepción, deseando terminar de una manera rápida y eficaz su problema que tanto la daña.

Como bien se sabe, el aborto en el Estado de México es un delito, sin embargo el código penal contempla circunstancias bajo las cuales la interrupción del embarazo no es punible. A pesar de la existencia de ese marco jurídico, el acceso de las mujeres al aborto seguro, está marcadamente restringido aún bajo las circunstancias previstas en la legislación.

Dadas las restricciones para la práctica del aborto que existe en nuestro Estado, la gran mayoría de las mujeres que deciden interrumpir su embarazo lo hacen en condiciones de inseguridad, lo que propicia una alta tendencia de complicaciones y un número desconocido de muertes prematuras que podrían evitarse.

Es importante mencionar que las restricciones legales no impiden que un número elevado de mujeres desesperadas utilice procedimientos peligrosos para auto inducir la interrupción del embarazo, o que recurran, muchas veces en forma tardía, a practicantes no calificados que realizan abortos con instrumentos contaminados

En este sentido, la mujer se enfrenta a múltiples problemas, que se transforman en muros de concreto sólido difícil de derribar o escalar, si bien, la salud mental es afectada desde el momento en que la mujer se entera que está embarazada, aún existen varios factores que se deben erradicar. Conforme a las experiencias de las mujeres que se han practicado un aborto, la preocupación certera, independientemente del rechazo social, es encontrar una clínica confiable,

accesible y que sus instalaciones generen empatía con la problemática del embarazo. Sin embargo es difícil encontrar una institución que cubra todas sus expectativas.

Después de haber entrevistado a un grupo de mujeres que decidió interrumpir su embarazo en una clínica (cuyo nombre no quiere que aparezca en esta investigación), mencionan la conducta y los señalamientos de los médicos durante la intervención y que tuvieron consecuencias y efectos considerables a largo plazo. La mujer identificó dos actitudes que prevalecieron entre los médicos durante la realización del procedimiento abortivo; una de naturaleza mercenaria, que mostraron quienes realizaban abortos por negocio, enfrentando a las usuarias con frialdad como si el feto fuera mercancía que ellas llevaban a “vender”; y la clandestinidad de estos establecimientos, que propicia la sensación de estar cometiendo un crimen. Y es ahí donde surge el otro miedo, el cual estriba en la preocupación de ser detenidas y remitidas a una representación social, en este caso, se habla del Ministerio Público; las mujeres al salir de las clínicas perciben en las calles la sensación de ser perseguidas, como si de un momento a otro apareciera la policía.

Todas estas experiencias y sentimientos son la causa de una mala información, ya que, el tema del aborto es evitado por el mayor número de familias e instituciones educativas en el Estado de México, no obstante, cuando se llega a tomar en cuenta esta problemática social, las personas adultas y poco conocedoras apelan a argumentos vacíos, sin sentido y en el mayor de los casos son ilógicos, y esto genera confusión en las mujeres jóvenes que provoca que su mente se coloque entre dos ríos, los cuales son, ser madre en contra de su voluntad o abortar el producto para continuar con su vida cotidiana, y que claro, quedaría como un secreto.

Ante esto, las mujeres entrevistadas dieron algunos puntos que son de mayor relevancia; ellas mencionan que se sienten incómodas y cohibidas cuando en su salón de clases se escuchan

argumentos que atacan a las mujeres que desean abortar, “...*aquel día, yo ya no quería estar en mi salón de clases, sólo escuchaba que el aborto es para mujeres que se dedican a la prostitución, que son cobardes y asesinas... yo no soy como ellas, desde que me enteré que estaba embarazada sentí un gran miedo, pensé que si les decía a mis papás me correrían de la casa y me obligarían a tener al bebé, afortunadamente una amiga me acompañó a una clínica y... se terminó el problema...*”, conforme a estas palabras, queda en evidencia, que la interrupción de un embarazo no deseado es una experiencia que las mujeres asumen de acuerdo a sus condiciones individuales y con el entorno social en el que viven. Las mujeres interrumpen sus embarazos por razones muy diversas, y no todas tienen secuelas emocionales y sentimientos de culpa después de un aborto. Muchas se sienten aliviadas y agradecidas cuando reciben una atención integral, segura y respetuosa por parte de médicos que practican abortos apoyándose en una postura ética centrada en el respeto a la autonomía de las mujeres.

La carga moral que para muchas personas supone el aborto es consecuencia de los estereotipos culturalmente aceptados para definir la feminidad, así como de la valoración de la maternidad como atributo esencial de las mujeres. Por otra parte, si México es un país de tradición laica, el clero ha jugado siempre un importante papel en el contexto político del país e influido en la actitud de sectores sociales muy amplios respecto a la sexualidad y la reproducción. La percepción de la alta jerarquía católica sobre estos aspectos se traduce en normas y principios morales rígidos que operan como un poderoso dispositivo para mantener las condiciones de subordinación y de desigualdad social de las mujeres.

En este tenor, existe un gran número de mujeres que son impuestas a terminar su embarazo, el cual, a lo largo de los nueve meses se van generando una serie de consecuencias que son malignas para la futura madre forzada, y que trae consigo una lluvia de emociones negativas, como el odio,

el miedo, la culpa, la desesperación y preocupación, causando un daño psicológico irreversible en la mayoría de los casos, y que como hemos sabido en diversos medios de comunicación, tales como, la televisión, revistas, periódicos y redes sociales; que al **NO haber amor al producto de su concepción**, la mujer puede provocarse diversos daños como el inducirse el aborto a través de métodos caseros y mortales, abandonar a un bebé a horas de haber nacido, o exponerlo a que se encuentre personas que busquen traficar con los órganos del infante, arrancándolo de los brazos de la indecisa madre, a través de mentiras, e incluso llegar al suicidio, ya que cuando una mujer se dice embarazada por error, trae consigo una gran presión social, y ¿por qué no decirlo?, su propia familia la rechaza, y esto le provoca soledad, culpa, y estrés, haciendo creer que les ha fallado como hija, que le ha fallado a Dios, e incluso logra crear la idea que se ha fallado a ella misma.

En este sentido, se muestran a continuación, notas periodísticas, así como también, estudios realizados en torno a las consecuencias que sufre una mujer por las emociones descritas en el párrafo anterior, y debe quedar en claro, que los máximos responsables del sufrimiento de la mujer, son las normas jurídicas, la ética, la dudosa moral de las personas y por supuesto la religión misma.

Comienzo por mostrar un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud en 2019, el cual, arroja los resultados de los principales efectos y consecuencias de una mujer joven con un embarazo no deseado.



Este estudio, menciona que el embarazo adolescente es una realidad de nuestra sociedad, y un verdadero drama para los menores que se encuentran ante un embarazo no deseado. La angustia que les genera comunicárselo a los padres, la ansiedad por los cambios propios del embarazo y enfrentarse a un parto y al cuidado de un bebé a edades tan tempranas es un trago muy difícil para los adolescentes, y una gran responsabilidad para los que no suelen estar preparados.

Para una mujer joven afrontar un embarazo no deseado genera una situación de ansiedad muy grande. ¿Sigo o no con el embarazo? ¿Se lo digo o no a mis padres?, son unas de las miles de preguntas que ella se plantea; para esta nota informativa, sobresalen cuatro principales consecuencias:

- **Riesgo de depresión:** la depresión, la ansiedad y el estrés son bastante habituales al no saber si podrán ocuparse del bebé, el miedo al futuro incierto, tener que dejar de estudiar, la relación con el padre del bebé... son muchos los factores que pueden poner en peligro la situación anímica de la madre.
- **Desorientación:** no saben cómo se desarrollará el embarazo, ni el parto. No son conscientes de cómo cambiará su cuerpo y mucho menos su vida. Todo esto hace que no entiendan con claridad su situación.
- **Conflictos familiares:** cuando la familia esté al tanto de la noticia probablemente se disguste por la temprana edad del embarazo lo que dará lugar a discusiones y conflictos aumentando la ansiedad y soledad de la mujer.
- **Exclusión de la escuela y amistades:** muchas adolescentes que se quedan embarazadas se ven obligadas a dejar sus estudios, además, si sus amistades se apartan se encuentran aún más solas.

Aunado a ello las mujeres piensan en el suicidio como solución, tal como lo demuestra el siguiente encabezado periodístico:

FUENTE: [www.exelsior.com.mx](http://www.exelsior.com.mx)



Debe ser un dolor muy intenso y desesperado, para que la mujer desee terminar con su vida, debe ser bastante abrumante no tener apoyo en ninguna persona cercana, y aún más, para agravar la situación, la pareja de la mujer embarazada juega un papel muy importante en su psicología, este se convierte en victimario, su verdugo, puesto que, el hombre al enterarse que su mujer está embarazada, empiezan los reproches, cargando toda la culpa en la mujer gestante, amenazándola y rechazándola, todas estas malas acciones se convierten en tristeza, decepción e ira, ¿cómo es posible que aquel hombre que le juraba amor se convirtiera en una persona totalmente diferente, que sólo demuestra odio ante la situación y con el que planeaba una vida juntos lleno de amor y apoyo mutuo?, ahora, lo que la mujer ve es traición, y lo que antes era alegría, se convirtió en rencor, y todo esto hace que repudie al ser que lleva en su vientre, por el mal recuerdo que este provoca, en estas situaciones, la mujer no está preparada para ser madre. Asimismo se puede dar otro escenario en el que el hombre le miente a la mujer para seducirla, para llevar a cabo su

cometido, que es tener cópula con ella, prometiéndole una vida maravillosa juntos, y metas que solo él crea con su falso amor, ella cree en sus promesas y cuando se embaraza, todo se viene abajo, el edén que se le fue prometido simplemente no existió, logrando que la mujer se sienta desprotegida y alimentando el odio hacia ese hombre, y por lo tanto ese mismo es dirigido al ser que lleva en su vientre. Tal como el caso siguiente:

FUENTE: [www.vanguardia.mx](http://www.vanguardia.mx)

Los hechos ocurrieron en Tabasco, se trata de una mujer embarazada que se quitó la vida tras



pelear con su pareja quien le dijo que no se iba a ser responsable de su bebé, ella no quería que sus padres se enteraran que tendría un hijo no deseado, por esta razón, pensó en un escape, el cual consistió en la muerte, todo esto consta en la carpeta de investigación con número: **CI-FEM-24/2017**.

Sin duda el suicidio, es la primera opción de las mujeres con un embarazo no deseado, puesto que éste no siempre se da en una época feliz. En una vertiente u opción ha sido auto inducirse el aborto, y ha habido muchos casos en hoteles donde se han encontrado fetos dentro de un campo hemático.



En el interior del hotel de la ilustración, ubicado en el Estado de México, fue encontrado un feto de treinta semanas de gestación el día 11 de mayo de 2018, la nota periodística “*La Verdad*” señala



que en ese mismo día se encontró otro feto de doce semanas de gestación en un bote de basura en el mismo hotel, lo que da a entender, es que existen abortos inducidos simultáneamente por personas que se hacen llamar médicos, que se aprovechan de la

necesidad de las mujeres por abortar, y esa misma, es provocada por el miedo a las leyes que prohíben el aborto. Estas son las consecuencias, pero ¿qué sucede cuando la mujer lleva a término su embarazo? Un argumento expuesto por la sociedad mexicana expresa lo siguiente: “...*pues que*

*dé a su bebé en adopción pero que no aborte*”;

embargo, esa no es la solución, puesto que, es sabido que en México no existe la cultura de la

adopción, existen demasiados niños esperando a nueva familia que sí los ame, ellos esperan que sentido de su vida cambie en la mañana siguiente. No obstante, al creer que están en un

orfanato garantiza su felicidad, es estar en un grave error, incluso existen casos donde los niños son violados por las personas encargadas de esa institución. Debe ser aquí donde las personas

“*pro-vida*” tienen que manifestarse y velar por el bien superior del menor.



sin

bien

una

el

## Niños utilizados para pedir limosna en calles de Bucaramanga serían venezolanos



Los menores eran drogados para mantenerlos sedados durante las largas jornadas a las que eran sometidos | POR: CÉSAR GARCÍA

Por otro lado, cuando las mujeres concluyen su embarazo, en lugar de ser felices y volver a comenzar una nueva vida, el rencor recae en el bebé recién nacido, el cual, es expuesto y explotado, tal es el caso de los niños que piden limosna o venden dulces en la vía pública, se ha sabido que a estos niños se les inyecta cocaína u otra sustancia tóxica e ilegal para soportar las pesadas jornadas laborales, es notorio la calidad de vida que llevan; tiene que trabajar mientras que la madre se droga y lucra con ellos, o peor aún, estos son vendidos al mejor postor para adentrarlos a la prostitución, así como también, para extraer sus órganos vitales y posteriormente venderlos en el mercado negro.

Es importante mencionar otra consecuencia por prohibir el aborto a la mujer, y que es quizá la más vista en los medios de comunicación, me refiero a una actividad que se ha utilizado desde la época romana hasta nuestra actualidad, ésta es la exposición, consiste en abandonar a los bebés a unas horas de haber nacido. Es una práctica cruel, donde la mayor víctima es la mujer, puesto que, desde el momento de la gestación se ha ido desarrollando un trauma de grandes dimensiones, a causa de la soledad y la ausencia del apoyo de la sociedad y del campo jurídico aunado al rechazo de los médicos ante la práctica del aborto, y es común que en los medios de comunicación se expongan ese tipo de noticias.

El feto tenía unos seis meses de gestación y fue encontrado en el cruce de las calles Panamá y América en José Leonardo Ortiz.

15 de junio del 2017 - 11:54 AM | Redacción



El pequeño cuerpo de unos 20 centímetros fue hallado al interior de una bolsa plástica por un reciclador que pasaba por el lugar. | Fuente: RPP | Fotógrafo: Henry Urpeque

¿Para qué espera a que embarazo termine, si el producto será abandonado a su suerte?, cuando el problema se soluciona de una manera sencilla y pacífica dentro de clínicas especializadas en la realización de un aborto seguro. En capítulos anteriores, se demostró a base de varios autores, que el embrión no es considerado como persona, y además no sentiría dolor, como muchas personas lo creen, pues las estas que están en contra del aborto, parecen estar a favor de delitos, donde ya la persona pasiva es un niño, un ser humano de carne y hueso, que siente el frío, el hambre, pero sobre todo un gran dolor y sufrimiento. A continuación se muestran fotografías de bebés abandonados, para ver la realidad y la máxima consecuencia de la ilegalidad del aborto.



Fotografía 1.



Fotografía 2.



Fotografía 3.



Fotografía 4.



Fotografía 5.





Fotografía 6.



Fotografía 7.



Fotografía 8.

Después de haber visto las imágenes, se debe de concientizar y valorar los sentimientos de una mujer con un embarazo no deseado, y queda en evidencia que *lo accesorio sigue la suerte de lo principal*, esto quiere decir, que si la mujer sufre por estar gestando un *ser* que no es amado, cuando este nazca, sentirá el mismo dolor y por ende tendrá peores consecuencias como las expuestas en las fotografías anteriores.

Hay bastantes mujeres que murieron a causa del trauma que *la falta de amor hacia el producto de la concepción* les generó, bebiendo brebajes o sustancias químicas, o peor aún, que por no terminar con su embarazo, el infante sea asesinado o abandonado. Pues estos métodos o actividades se siguen cometiendo en la actualidad.

El embarazo no deseado es uno de los principales problemas que enfrentan las mujeres de todas las edades y de todos los sectores sociales en el Estado de México, para muchas de ellas, cuando se enfrentan a esta situación, representa una experiencia aterradora, preocupante, que les quita el sueño y las ilusiones de vivir, en pocas palabras es una pesadilla infernal, estudios realizados en este tema indican que la maternidad no deseada trae consecuencias negativas en el ámbito social, y psicológico para las mujeres y para los niños y niñas que nacen en estas condiciones; un embarazo no deseado, que se define como un rechazo activo y razonado de la concepción durante las primeras semanas de gestación, tiene como consecuencia un mal desarrollo de la niñez y una gran cantidad de dificultades y problemas que empeoran en la adolescencia y en la primera edad adulta, en comparación con el desarrollo social de los hijos deseados.

***“La tiranía de las pasiones y el choque de las condiciones sociales, exigen que la mujer sienta odio a lo que debía excitarla a suma alegría, es decir, a ser madre, y en cambio, desee lo que debería temer, esto es, el aborto”***

***-Carrara.***

## 4.2 BENEFICIOS Y EJEMPLOS DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO NO DESEADO

*“...sabes muy bien, que las penas vienen y van y desaparecen, otra vez vas a bailar y serás feliz como flores que florecen...”*

*-ABBA*

Este apartado, es de suma importancia, porque es aquí donde explicaremos los grandes beneficios de interrumpir un embarazo NO deseado en donde las consecuencias del mismo se desvanecen, se convierten en polvo para que de esta manera, el viento se lleve el dolor lejos de aquéllas mujeres que abortaron, con el fin de comenzar una vida llena de felicidad.

En apartados anteriores, se dieron a conocer las principales consecuencias de concebir a un ser *sin* amor, así como también las secuelas de NO interrumpir el embarazo, lo que crea un mundo cubierto de obscuridad y asoleado por todas las opiniones mal fundadas del clero y de la sociedad. Sin embargo, las mujeres que ignoraron aquellas malas palabras y argumentos, y tomaron la decisión de interrumpir el embarazo, hoy en día saben que fue lo correcto, ya que no se encontraban listas emocional ni psicológicamente para asumir tal responsabilidad.

Es una falacia el pensar o decir que la mujer es feliz con el simple hecho de saberse embarazada; en este preciso momento, muchas de ellas están decidiendo abortar, otras más están en el proceso de interrumpir su embarazo (clandestinamente la mayoría) y sólo algunas de ellas pueden sentirse libres de elegir desprenderse de la carga emocional y física de un embarazo. Cabe recalcar que cuando una mujer no desea el producto de su concepción por falta de amor, no sufre ninguna secuela emocional y mucho menos sentimiento de culpa después de haber interrumpido su

embarazo. De hecho sienten alivio y agradecimiento, la primera de ellas porque no se sentían a sí mismas preparadas para asumir tal responsabilidad, y mucho menos si tampoco sentían amor hacia el producto, mientras que la segunda se dirige a los médicos por la atención integral, segura y respetuosa, manteniendo una postura ética y centrada en el respeto a la autonomía de la mujer.

En este sentido, se afirma que los beneficios principales de interrumpir un embarazo no deseado son la felicidad, el bienestar y la oportunidad de alcanzar una vida deseada llena de madurez y salud mental. Además existen muchos más que se mostrarán a continuación en la siguiente tabla:

BENEFICIOS DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO NO DESEADO		
PARA LA MUJER	PARA EL ESTADO DE MÉXICO	PARA LOS INFANTES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud mental.</li> <li>• Felicidad.</li> <li>• Oportunidad de terminar sus estudios.</li> <li>• Oportunidad para obtener y/o preservar un buen trabajo.</li> <li>• Tener un buen desarrollo personal.</li> <li>• Tener un gran desarrollo profesional.</li> <li>• Hacer una familia con quien en verdad ame y la amen.</li> <li>• Dejar de sentir dolor, preocupación, angustia, etc.</li> <li>• Buena autoestima.</li> <li>• Seguridad en sí misma.</li> <li>• Gran salud física</li> <li>• Libertad y autonomía.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitar la sobrepoblación.</li> <li>• Disminuir la delincuencia, puesto que, la mayoría de los delincuentes son hijos no deseados.</li> <li>• Disminuir el número de niños en situación de calle.</li> <li>• Disminuir la trata de infantes.</li> <li>• Disminuir el tráfico de órganos.</li> <li>• Combatir a las personas que explotan a niños.</li> <li>• Evitar que las mujeres comenten suicidio.</li> <li>• Eliminar a las clínicas clandestinas.</li> <li>• Brindar bienestar y buena atención médica a mujeres que deseen abortar.</li> <li>• Erradicar el abandono de fetos y bebés recién nacidos en la calle.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un menor número de niños en situación de calle.</li> <li>• Menos niños explotados.</li> <li>• Menos niños en orfanatos.</li> <li>• Menos abusos sexual y violación a los infantes.</li> <li>• No sufrir hambre.</li> <li>• No ser abandonados en las calles.</li> <li>• No ser golpeados ni violentados.</li> <li>• No ser agredidos verbalmente.</li> </ul>

Creación propia.

Como hemos visto, los beneficios son de gran relevancia, y también ayudan en la armonía del Estado. Debemos entender que cuando prevalece *la falta de amor hacia el producto de la*

*concepción*, continuar con el embarazo es una decisión realmente catastrófica, puesto que se condena a la mujer a una vida de infelicidad, sin embargo, al realizarse el aborto el problema se arranca desde la raíz, y nace una nueva esperanza de continuar una vida deseada.

Esta decisión ha favorecido a demasiadas mujeres pero ¿por qué son tan escasos los testimonios de las féminas que abortan?, bueno, por la simple razón de que es un tema que respecta a su vida privada, es algo íntimo, y según estas mujeres aseguran que si llegan a confesar este secreto recibirán críticas y rechazos, por esta razón prefieren guardar silencio y evitar todos esos malos comentarios.

Por otra parte existen mujeres que expresan su experiencia para alentar a las jóvenes a interrumpir su embarazo, cuando éste le cause dolor, alegando que los sentimientos de culpa, de pesar y de



tristeza, cuando existen son leves (efectos de las hormonas) y transitorios y, por lo general, son remplazados por sensación de gran alivio por haber resuelto con éxito el problema. Un ejemplo de ellas, es la actriz y cantante Cher, que interrumpió su embarazo para poder continuar con su

carrera, esto lo confeso en 1996 cuando participó en un documental sobre el aborto, argumentando que interrumpió su embarazo antes del nacimiento de su segundo hijo, además añadió que decidió



abortar **porque no era el momento adecuado.**

Asimismo otra mujer exitosa que optó por el aborto para continuar con su carrera es Madonna, ella lo relató en su libro “*Like an icon*”, que es una de las obras que está dedicada a su biografía, el cual narra su experiencia al padecer un embarazo no deseado y los aspectos que

tomó en cuenta para la realización del aborto, el cual radica en que no deseó ser madre y que por ende no era el momento de tener un hijo. Esta es una prueba valiosa, con el fin de demostrar que cuando no existe el amor y el deseo de tener un hijo, este es considerado como un obstáculo en la vida de las mujeres.

Estos dos ejemplos que citamos, nos hace pensar que tener una buena posición económica como la de esas dos actrices no es una causa o ventaja para traer un bebé al mundo, sino que es obligatorio sentir ese afecto hacia él desde el momento de enterarse del embarazo.

Pero las mejores historias son las que no están impresas en los libros o grabadas en las películas, sino que están en la memoria de aquellas mujeres que vencieron el miedo, la presión social y las ideologías del clero. Esas historias, pocas personas las conocerán o nunca sabrán de ellas.

Se realizó una entrevista a un grupo de mujeres de 20 a 31 años de edad, todas ellas de diferentes municipios del Estado de México. Cuatro de ellas son profesionistas y contaron su experiencia en torno a este tema. Cabe mencionar que citaremos sólo cuatro experiencias que son fundamentales para sustentar la presente investigación.

Anónimo 1: le llamaremos Marcela:

*“...no me arrepiento de interrumpir mi embarazo, gracias a ello terminé mi carrera y tengo un buen trabajo, soy licenciada en psicología y me gusta ayudar a mis pacientes que tuvieron que pasar por lo mismo que yo, he aprendido mucho todo este tiempo, disfruto mi libertad. El próximo año empiezo la maestría.”*



Anónimo 2: le llamaremos Julia:

*“... siempre me ha gustado ser libre, me considero una persona muy sexual, no tiene nada de malo ¿o sí? Cuando me enteré que estaba embarazada decidí tomar un té preparado con hierbas, una amiga me contó que sí funciona pero la hacen sangrar demasiado, y esa idea no me gustó, busqué en internet clínicas para abortar, encontré una y.... bueno, ahora estoy aquí sin un hijo, y sin responsabilidad.”*

Anónimo 3: le llamaremos Antonia:

*“... en mi familia somos muy allegados a Dios, me casé con mi esposo hace 18 años y tuvimos dos niños, nos ha ido muy mal y por mala suerte me enteré que estaba embarazada, yo ya no quería más hijos, así que decidí abortar. Mi marido nunca supo sobre esto, porque si lo hubiera sabido me hubiera obligado a tenerlo. Afortunadamente con el dinero de la “tanda” logré pagar al doctor de una clínica en Xico, me habían dicho que era muy bueno, así que fui con él, fue rápido, pero estaba el lugar muy sucio, pero no me importa, es mejor así que mantener a otro niño”*

Anónimo 4 le llamaremos Jazarelle:

*“...tuve un novio que amé demasiado, en esa época estaba muy enamorada de él, incluso me dijo que me presentaría a sus papás. Un día tuvimos relaciones sin protección, en verdad no queríamos protegernos porque estábamos muy enamorados y teníamos mucha confianza, todo era muy bonito. Pasaron los meses y llegó navidad, yo soy muy exacta y no me llegaba la regla, y me empecé a emocionar, porque pensé que estaba embarazada y así fue, en ese momento no contuve la alegría y le marqué, le dije que estaba esperando un hijo de él, pero sólo se empezó a reír, no entendía por qué... me contestó que el niño que esperaba no era suyo, y que no quería volverme a ver... simplemente jugó conmigo. Caí en depresión, no comía, y no quería nada que me recordara*

*a él, empecé a buscar remedios caseros para abortar en google, pero me daban miedo, entonces busqué clínicas en el Distrito y encontré una muy buena por el metro normal, le pedí a mi mejor amiga que me acompañara y me prestó el dinero, los días posteriores al aborto fueron tristeza, pero con el tiempo comprendí que no le lloraba a mi hijo, sino a al que me traicionó... el amor es muy difícil de sobrellevar. Pero ya nada de eso importa, cuatro años después conocí a mi esposo, nos casamos y tuvimos a nuestro primer hijo, y fue ahí donde entendí que el amor se planea y de ésta manera se disfruta más. Estoy muy feliz por haber tomado esa decisión.”*

Las mujeres que han sufrido por un embarazo no deseado, hoy en día ven la vida de una forma madura y muchas de esas mujeres son mamás, pospusieron esa etapa de su vida para vivirla en el presente con alegría y amor; porque es así como se espera la llegada anhelada de un hijo. Quiero finalizar este apartado con un fantástico poema de Manuel Otero, que habla sobre dejar atrás los malos recuerdos, los malos sentimientos, porque si vuelve el día y vuelve el sol también, ¿por qué la felicidad debería de faltar?, nada es eterno, a través del tiempo las lágrimas llegan a secar, y el dolor se evapora como gota de agua asoleada por el brillo de una nueva esperanza.

*La noche quedó atrás,  
Un nuevo día se asoma en tu horizonte de ventura,  
En lo que fuera llanto, hay alegría,  
En lo que fue rencor, hoy hay ternura  
¡Ya eres otro!*

*Bajo en conjuro de la palabra amor, te has superado, todo es más noble en ti,  
Todo es más puro, porque todo de amor se te ha llenado,  
¡Amar y sólo amar!, esa es la clave que mueve al universo, a la vida...  
Lo duro de la senda es más suave si tú puedes decir ama y olvida...  
¡Tú ya eres otro!*

*Porque has podido arrancar la cadena que te ataba a tu eterno imposible,*

*Y has podido trasponer el dolor que te agobiaba...*

*Llena tu mente de las cosas buenas, de las cosas positivas, que construyen,*

*Y deja en el ayer todas tus penas, las negaciones que todo lo destruyen...*

*Tu hogar será de dicha,*

*Y en los tuyos hallarás el porqué de tu camino,*

*Y todo para ti será de orgullo, y tus hijos tendrán otro destino...*

*Y tú que eres soltera,*

*Buscarás no al hombre que alague tus sentidos.*

*Sino al alma que te comprenda más,*

*Porque el alma hace al hombre, no el vestido...*

*La noche quedó atrás,*

*Un nuevo día se anuncia en el dintel de tu ventana,*

*Ya no dejes que escape tu alegría,*

*Ni que vuelva el ocaso a tu mañana,*

*Ya no vivas de ayeres, de lamentos,*

*Ya no suenes tu nota discordante,*

*Piensa siempre en todos tus momentos,*

*Que la vida comienza cada instante...*

### **4.3 PROPUESTA PARA LA ADICIÓN DE LA QUINTA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

Durante toda ésta investigación, se han conocido diversas problemáticas en torno al aborto, pero la principal de ellas es *la falta de amor hacia el producto de la concepción*, es decir, no existe el instinto maternal hacia el nuevo *ser*, por lo que es considerado un embarazo NO deseado. Esto, no es un tema actual, sino que, ha existido desde tiempos muy remotos y que hemos explicado durante los capítulos anteriores de este estudio, abarcando los antecedentes internacionales, nacionales, así como también, analizando el marco jurídico que ha prevalecido en el Estado de México.

Con ello, hemos entendido que nuestra Entidad, ha quedado estática respecto a su catálogo delictivo, en el que se encuentra de una manera sombría el tipo penal del aborto, perjudicando de esta manera a miles de mujeres que desean interrumpir su embarazo para salvaguardar su salud mental; y todo esto, es culpa de los legisladores locales, puesto que, están muy arraigados a sus creencias religiosas, y privan a la mujer el derecho de ser feliz y de decidir sobre su propio cuerpo.

No obstante, el artículo 251 del Código Penal para el Estado de México contempla cuatro casos NO punibles para la realización del aborto, sin embargo, la falta de amor hacia el producto de la concepción o la ausencia del instinto maternal y el daño mental provocado por el mismo no son considerados ni valorados para que la mujer pueda interrumpir su embarazo no deseado sin ninguna repercusión legal.

Por esta razón, el objetivo general de esta presente investigación es la adición de la quinta fracción al artículo 251 del Código Penal mencionado con anterioridad, velando por supuesto, la salud mental de todas aquellas mujeres que sufren por culpa de un embarazo NO deseado, para esto, hemos hecho un análisis jurídico que se ha realizado a través de una detallada interpretación de las

normas jurídicas para darnos cuenta que el aborto está mal tipificado o carece de taxatividad, puesto que, esta se complica cuando en un ordenamiento jurídico existen lagunas y antinomias. Las lagunas se presentan cuando no existe alguna forma expresa que nos permita resolver un caso concreto mientras que las antinomias se refieren a las contradicciones entre normas; un ejemplo de estas es cuando una norma dice que el comportamiento X está permitido y otra dice que el mismo comportamiento está prohibido, dicho en otras palabras, la antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea.

Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe acudir a la *interpretación jurídica*, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, uno de los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra es el *criterio jerárquico* (*lex superior derogat legi inferiori*), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y por lo tanto, debe ceder en los casos de que se oponga la ley subordinante.

Todo esto quiere decir, que la Constitución está por encima del Código Penal para el Estado de México, ya que en el artículo 4º párrafo segundo establece que:

*“toda persona tiene derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de los hijos”*

En este sentido, basándonos en el criterio jerárquico y en la supremacía constitucional de Hans Kelsen el código penal que prohíbe el aborto queda sin efecto, ya que está privando un derecho

fundamental y este debe de ser respetado, puesto que, cuando existe un conflicto de leyes, se debe de aplicar la que más favorezca a la persona y no la que le prive un derecho.

En grandes rasgos, certeros y concretos, *nadie debe de ser condenado sin ser oído*; la dimensión del aborto y su historia, y aunado a ello, la mala concepción que se le tiene, queda claro que la principal víctima de un embarazo no deseado es la mujer, quien es presa de su estado de gestación forzosa, por no tener leyes que la defiendan para que pueda tener un aborto seguro, llevado a cabo por médicos que cuiden su integridad y dignidad.

A lo cual, mi propuesta consiste en la adición de la fracción quinta del artículo 251 del Código Penal para el Estado de México, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 251:** No es punible la muerte dada al producto de la concepción:

- I. Cuando aquella sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;
- II. Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación;
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;
- IV. Cuando a juicio de dos médicos exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que pueden dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre; y
- V. *Cuando la mujer embarazada no sienta amor hacia el producto de la concepción y este perjudique su salud mental.*

Siendo así que el artículo no solamente conciba causales básicas, sino que nuestra justicia sea basada en la piedad y cuando realmente se requiere, porque hay bastantes mujeres que murieron a causa del trauma que *la falta de amor hacia el producto de la concepción* les generó, bebiendo brebajes o sustancias químicas, o peor aún, que por no terminar con su embarazo, el infante sea asesinado o abandonado. Pues estos métodos o actividades se siguen cometiendo en la actualidad, e incluso se han generado nuevos delitos como la trata de infantes y venta de órganos.

Asimismo es importante entender que el derecho al aborto es una aspiración relativa a la libertad y la autonomía de las mujeres. El machismo cultural y el autoritarismo político de amplios sectores del Estado de México, son serios obstáculos para lograr hacer realidad esa aspiración, y mientras sigan estas barreras, las mujeres seguirán sufriendo, llorando, y en el peor de los casos, estas lleguen a suicidarse o poniendo en riesgo su vida en centros clandestinos para realizar la interrupción de su embarazo si cuenta con los medios, y si no es así, llegue a provocarse el aborto con sus propias manos, por la desesperación, porque debemos recordar, que la mujer es víctima de su embarazo no deseado.

*“La madre obligada a serlo, ama a su hijo igual que un pájaro enjaulado canta. Pero el canto no justifica la jaula ni el amor la imposición”*

*-Germaine Greer*

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Así como se ha vivido las consecuencias negativas, ha presenciado los grandes beneficios. Interrumpir un embarazo cuando la *falta de amor hacia el producto de la concepción* está presente, trae consigo consecuencias afirmativas a largo plazo, e incluso para toda la vida, es un nuevo comienzo, es adquirir cierta madurez, saber que traer un hijo al mundo NO es una decisión que se toma a la ligera, y que se debe estar consiente cuando y en qué momento la mujer quiera ser madre.

**SEGUNDA:** Debemos ignorar completamente los pensamientos del clero, puesto que es una ideología machista y somete a la mujer en todos los aspectos de su vida. El secreto de un aborto deja de serlo al ver la paz y tranquilidad de una mujer que cumple sus metas, es el gran beneficio, la libertad, y el amor propio y respeto hacia ella misma.

**TERCERA:** A las mujeres que deseen abortar, no se les tiene por qué rechazar o criticar, todos tenemos derecho a decidir qué nos conviene y que es lo que nos hará feliz. Se les debe de respetar porque ellas tienen el suficiente valor de tomar las riendas de su vida, y no ser una mujer cobarde que traiga al mundo a un ser que no recibirá el afecto que posee un hijo deseado.

**CUARTA:** Este es un debate que por supuesto a todos nos interesa, porque si bien es cierto que en materia de derechos reproductivos y sexuales se ha avanzado en la Ciudad de México, nuestra Entidad sigue con un régimen ajeno a la ética laica, ajeno a la modernidad y posiblemente en contraste con los derechos humanos, de tal suerte que, haríamos muy bien en estar más informados sobre este tema y de en su caso, reafirmar la defensa de las libertades reproductivas, la defensa de



la honra y la dignidad de las mujeres y la defensa de la autonomía moral de cada persona para decidir sobre su propio cuerpo, porque como muy bien lo decía John Stuart Mill en este ensayo fantástico que se titula “*Sobre la libertad*”, apunta: “*...sobre su cuerpo y sobre su espíritu cada individuo es soberano*”, el Estado debe de respetar esta soberanía desde mi punto de vista.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abbagnano Nicola (03). *Diccionario de la filosofía*, 3° edición, traducido por Alfredo N. Galletti, Fondo de Cultura Económica, México.
- Aggazi Evandro, (11) *¿Por qué tienen derechos humanos los seres humanos? En Moral y Derecho*, 1° reimpresión, editorial, Poder Judicial Federal y Universidad Autónoma Metropolitana, México.
- Alva López María del Carmen (07) *Y después del aborto qué?*, Ciudad de México, editorial trillas.
- Álvarez Soberanis Jaime M. (1962) *El delito de aborto en México*, UIA, México.
- Aquino Santo Tomás de. (1956) *Summa theologica*, edición Bilingüe, ed. BAC, Madrid.
- Bobbio Norberto (02) *Teoría general del derecho*, traducido por Jorge Guerrero, editorial Temis, 2002, México.
- Borja Rodrigo (1991) *Derecho Político y Constitucional*, editorial FCE, México.
- Caballenas Guillermo (01) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo III, Letras C-CH, México, Editorial Heliasta.
- Cano Gabriela (1990) *Una perspectiva de aborto en los años treinta: la propuesta marxista, debate feminista número 2*, septiembre, Ciudad de México.
- Carrancá y Trujillo Raúl (1987) *“Código Penal Anotado”*, Porrúa, México.

- Castañeda Salgado Martha Patricia (03) *La Interrupción voluntaria del embarazo, Reflexiones Teóricas, Filosóficas y Políticas*, Distrito Federal, editorial, Plaza y Valdez S.A de C.V.
- Cook J. Rebecca, Erdman N. Joanna, Dickens M. Bernard (2016) *El aborto en el derecho transnacional, casos y controversias*”, Ciudad de México, editorial: Fondo de Cultura Económica.
- Correas Oscar (97) *Metodología Jurídica, Una Introducción Filosófica I*, ed. Fontamara, México.
- Da Costa Leiva Miguel (11) *El problema del aborto y el infanticidio en los filósofos griegos*, Revista Latinoamericana de Bioética.
- De la Barreda Solórzano Luis (13) *El aborto en el Código Penal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas e Instituto de Formación Profesional, México.
- Díaz de León Marco Antonio (05) *Historia del Derecho Penal y Procesal Penal mexicanos*, Tomo I, Porrúa, México.
- Ellsheid Günter (1992) *El problema del derecho natural*, en Arthur Kaufman y Winfried Hasserner, Madrid.
- Ferrater Mora José (1965) *Diccionario de filosofía*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires.
- Finnis John (00) *Ley natural y derechos naturales*, traducción de Cristóbal Orrego, editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires.

- Franco Guzmán Ricardo (1976) *75 años de Derecho Penal en México*, Imprenta Universitaria, México.
- Friedan Betty (1969) President National Organization for women, *Address at the First National Conference on Abortion Laws: Abortion: A Woman's Civil Right*, New York, USA, editorial Kaplan Publishing.
- Gamboa Montejano Claudia (14) *Regulación del Aborto en México*, Dirección General de Servicios de Documentación General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Ciudad de México.
- García Máynez Eduardo (1939) *El derecho natural en la época de Sócrates*, editorial IUS, México.
- García Máynez Eduardo (1994) *Introducción al estudio del derecho*, 1º edición, editorial Porrúa, México.
- García Máynez Eduardo (1948) *La definición del Derecho. Ensayo de Perspectivismo Jurídico*, editorial Stylo, México.
- García Máynez Eduardo (1968) *Positivismo Jurídico, Realismo Sociológico y iusnaturalismo*, UNAM, México.
- García Máynez Eduardo (1999) *Positivismo, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo*, 3º edición, ed. Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, México.
- Giddens Anthony (1994) *Sociología*, 2º edición, Alianza Editorial, Madrid.

- Gómez Bastar Sergio (12) *Metodología de la Investigación*, México, editorial Red Tercer Milenio.
- Gonzáles de la Vega Francisco (1991) “*Derecho Penal Mexicano (los delitos)*”, 24° edición, Porrúa, México.
- Gonzáles de la Vega Francisco (02) *El Código Penal Comentado*, Porrúa, México.
- Guido E. H. Cole (1997) *Aborto, ser o no ser*, México, Benemérito Universidad Autónoma de Puebla.
- Hans Kelsen (1992) *Contribuciones a la Teoría Pura del Derecho*, editorial Fontamara, México.
- Hervada Javier (1996) *Introducción crítica al derecho natural*, editorial Minos, 3° edición, México.
- Hervanda Javier (1996) *Historia de la ciencia del derecho natural*, 3° edición, editorial Eunsa, Pamplona.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas (02) *Enciclopedia Jurídica*, Tomo A-B, UNAM, México, editorial Porrúa.
- Jenofonte (1996) *Memorias de Sócrates, capítulo IV*, traducción Castellana de Deleito y Pineda.
- Jiménez Huerta Mariano (00) “*Derecho Penal Mexicano*”, Tomo I, 6° edición, Porrúa, México.
- Kelsen Hans (1990) *La Teoría Pura del Derecho*, editorial Colofón, México.

- Lamas Martha (03) *La lucha para modificar las leyes de aborto en México*, Distrito Federal, editorial, Plaza y Valdez S.A de C.V.
- Laporta Francisco (1992) *Entre el derecho y la moral*, editorial Fontamara, México.
- Marcone Julieta (05) *Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo*, Andamios, Revista de Investigación Social, vol. 1, núm. 2, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Distrito Federal, México.
- Maritain Jacques (1997) *El hombre y el Estado*, ediciones Encuentro, 1° reimpresión, Madrid.
- Menéndez Guerrero Gilberto Enrique (12) *El embarazo y sus complicaciones en la madre adolescente*, Revista Cubana de Obstetricia y Ginecología Vol. 38, no. 3.
- N. M. Korkounov (1914) *Cours de theorie générale dy droit*, traducción por Tchernoff, 2° edición, París.
- Norberto Bobbio (1992) *El problema del positivismo jurídico*, 2° edición, editorial Fontamara, México.
- Ortiz Ortega Adriana (1995) *Razones y Pasiones en torno al Aborto*, Ciudad de México, editorial Edamex.
- Pardo Sáenz José María (11) *“La vida del no nacido, el aborto y la dignidad de la mujer”*, España, editorial EUNSA.
- Porte Petit Condaudap Celestino (1962) *Apuntamientos de la parte general en México*, UIA, México

- Porte Petit Condaudap Celestino (1972) *Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal*, 3° edición, Editorial Jurídica Mexicana, México.
- Pratt Fairchild Henry (01) *Diccionario de la sociología*, 2° edición, traducción por T. Muñoz. J. Medina Echaverria y J Calvo, Fondo de Cultura Económica, México.
- Preciado Hernández Rafael (1984) *Lecciones de Filosofía del Derecho*, 2° edición, 1984, UNAM, México.
- Romero Gabriela (07) “*Es legal en DF la interrupción del embarazo*”, Revista la Jornada.
- Ruiz Harrel Rafael (01) *Código Penal Histórico*, INACIPE, México.
- Ruiz Rodríguez Virgilio (09) *Filosofía del Derecho*, ed. Derecho Electoral, México.
- Sinuhé García Moisés (07) *Aborto: controversia entre el Estado Laico y la Iglesia. Poralización de ideologías*, Revista el Cotidiano, Ciudad de México.
- Sinuhé García Moisés, Villagrán Velázquez Erika (07) *Aborto: Controversia entre el Estado laico y la iglesia. Paralización de ideologías*, revista “El Cotidiano”
- Trejo García Elma del Carmen (07) *Legislación Internacional y Derecho Comparado del Aborto*, Ciudad de México.
- Villoro Toranzo Miguel (02) “*Introducción al estudio del derecho*”, Porrúa, México.

## NORMATIVA

- Código Penal para el Distrito Federal, 2019 ediciones fiscales, editorial ISEF, México.
- Código Penal para el Estado de México, 2019 ediciones fiscales, editorial ISEF, México.
- Código Penal para el Estado de Querétaro, 2019 ediciones fiscales, editorial ISEF, México.
- Código Penal para el estado de Yucatán, 2019 ediciones fiscales, editorial ISEF, México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º edición, edición y estudio introductorio de Miguel Carbonell, editorial tirant lo blanch, Ciudad de México, 2019.



## REFERENCIAS CIBERNÉTICAS

- Delgado Ballesteros Gabriela, “¿Despenalización de aborto?”, Este país, Tendencias y opiniones, enero 2008, Distrito Federal, disponible en: [http://estepais.com/inicio/historicos/202/4\\_ensayo\\_aborto\\_delgado.pdf](http://estepais.com/inicio/historicos/202/4_ensayo_aborto_delgado.pdf)
- Diario Oficial de la Federación, “Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República”, 14 de agosto de 1931, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF\\_orig\\_14ago31\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_orig_14ago31_ima.pdf)
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, 24 de agosto del 2000, disponible en: [http://www.consejeria.df.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/2000\\_agosto\\_24\\_148.pdf](http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2000_agosto_24_148.pdf)
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, “Decreto del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal”, 16 de julio de 2002, disponible en: [http://www.consejeria.df.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/julio\\_16\\_96.pdf](http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/julio_16_96.pdf)
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, “Décima Séptima Época, No. 70, versión electrónica”, 26 de abril del 2007, disponible en: [http://www.consejeria.df.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/abril07\\_26\\_70.pdf](http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/abril07_26_70.pdf)
- Universidad de Salamanca, “Diccionario Médico-biológico, histórico y etimológico”, 17 de febrero de 2014, disponible en: <http://dicciomed.eusal.es/>
- Guest Stephen et Al, “Jurisprudence and legal theory, University of London, External Programme”, 2004, disponible en: [http://sjmse-library.sch.ng/E-Books%20Phil/juris\\_chs1to4.pdf](http://sjmse-library.sch.ng/E-Books%20Phil/juris_chs1to4.pdf)

- Bower Mike, “*INSÓLITO*”, mayo 2016, México, página web disponible en:  
<https://mundo.sputniknews.com/amp/increible/201605161059705060-anticonceptivos-antiguos-locos>
- Fomichev Mikhail, “*INSÓLITO*”, mayo 2016, México, página web disponible en:  
<https://mundo.sputniknews.com/amp/increible/201605161059705060-anticonceptivos-antiguos-locos>
- Martyn Hunt David, “*INSÓLITO*”, mayo 2016, México, página web disponible en:  
<https://mundo.sputniknews.com/amp/increible/201605161059705060-anticonceptivos-antiguos-locos>
- Pettinger Tejvan, “*INSÓLITO*”, mayo 2016, México, página en disponible en:  
<https://mundo.sputniknews.com/amp/increible/201605161059705060-anticonceptivos-antiguos-locos>

## GLOSARIO

- **Anuencia:** consentimiento.
- **Cánula:** tubo terminal o extremo de la jeringa, en el cual se coloca la aguja.
- **Cérvix:** parte inferior del útero, situada en el fondo de la vagina, flexible, delgada y de unos tres centímetros de longitud.
- **Coito:** acto consistente en la introducción del pene en la vagina.
- **Embrión o cigoto:** fecundación entre el espermatozoide y el óvulo.
- **Extrínseco:** que es adquirido o superpuesto a la naturaleza propia de algo.
- **Feto:** embrión con tres meses de gestación.
- **Intrínseco:** que es propio o característico de la cosa que se expresa por sí misma y no depende de las circunstancias.
- **Iusnaturalismo:** derechos inherentes al ser humano.
- **Iusnaturalismo:** norma escrita creada por el hombre.
- **Júbilo:** alegría muy intensa.
- **Legrado:** método utilizado para realizar el aborto, consiste en raspar las paredes del útero, con el fin de extraer al producto de la concepción.
- **Lex:** ley
- **Nasciturus:** ser no nacido que está dentro del útero materno.
- **Nonato:** que no ha nacido o que no existe.
- **Óvulo:** célula reproductiva de la mujer.
- **Paracervical:** anestesia regional en la cual se inyecta un anestésico en la región situada a cada lado del cuello uterino.

- **Perorata:** discurso largo y poco oportuno que se hace con cierto apasionamiento y vehemencia.
- **Praxis:** práctica.
- **Psique:** conjunto de procesos consientes e inconscientes propios de la mente humana.
- **Silfio:** planta utilizada para abortar, se preparaba con agua hirviendo.